



# GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Copia

Tomo CXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 7 de julio de 1973

Número 2

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

**CONTRATO de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio relativo a los bienes que varios fraccionadores poseen en Ciudad Netzahualcóyotl, que celebran Nacional Financiera, S. A., como Institución Fiduciaria; y como Fideicomisarios, los propios fideicomitentes; el Gobierno Constitucional del Estado de México y el Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**CONTRATO de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio que celebran, como partes en él, las personas físicas y morales que se precisan en los antecedentes, declaraciones y cláusulas de este mismo contrato, en su carácter de fideicomitentes; Nacional Financiera, Sociedad Anónima, representada por su director general, el señor licenciado don Guillermo Martínez Domínguez, como Institución fiduciaria; y como fideicomisarios, los propios fideicomitentes; el Gobierno Constitucional del Estado de México, representado por el titular del Poder Ejecutivo de ese Estado, señor profesor don Carlos Hank González y el Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, representado por el señor ingeniero Luis Enrique Bracamontes, secretario de Obras Públicas. Este fideicomiso se concerta, también, con la intervención del señor Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, licenciado don Augusto Gómez Villanueva.**

Este contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio, tiene estos

#### ANTECEDENTES

1.—"COLONIA METROPOLITANA".—La escritura pública número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, pasada en esta ciudad de México, el veintiuno de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Notario Público Número

Ciento Treinta y Dos del Distrito Federal, señor Licenciado don Carlos Ramírez Zetina, consigna la permuta a que se contrae la resolución presidencial del diecisiete de octubre del año de mil novecientos cincuenta y uno.

Esta misma resolución presidencial recibe publicación en el "Diario Oficial" de la Federación del treinta y uno de los propios mes y año antes citados, y en virtud de la permuta acordada, según se advierte de dicha resolución presidencial, se entrega, en propiedad, al señor ingeniero JOSE LORENZO ZAKANY, con el consentimiento del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, representado en ese acto por el señor licenciado don Galo Álvarez del Castillo, doscientas cuarenta y seis hectáreas ubicadas en el Estado de México, jurisdicción del Distrito de Texcoco, ahora ciudad Netzahualcóyotl, resto de los terrenos con que fue dotado ejidalmente el poblado de "SAN LORENZO XICOTENCATL", a cambio de los ranchos "Santa Rita" y "San Isidro", ubicados en el Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, que el nombrado señor ingeniero ZAKANY concede, en dominio ejidal, al mismo ejido de "SAN LORENZO XICOTENCATL", teniendo una superficie, el primero de esos predios, de ciento sesenta y cinco hectáreas, doce áreas, cero centiáreas, y el segundo, de ciento veintitrés hectáreas, diez áreas, cero centiáreas. También se concede, a dicho ejido, la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos) en efectivo, para la adquisición de implementos agrí-

#### SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

**CONTRATO de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio relativo a los bienes que varios fraccionadores poseen en Ciudad Netzahualcóyotl, que celebran Nacional Financiera, S. A., como Institución Fiduciaria; y como Fideicomisarios, los propios fideicomitentes; el Gobierno Constitucional del Estado de México y el Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.**

colas; la de \$2,000.00 (dos mil pesos, cero centavos), en efectivo, para cada uno de los cuarenta y ocho ejidatarios integrantes de aquel poblado y la adjudicación de cuarenta y cuatro lotes urbanizados dentro de los terrenos permutados.

Los terrenos provenientes del ex-ejido "SAN LORENZO XICOTENCATL" se destinaron al fraccionamiento conocido con el nombre de "COLONIA METROPOLITANA", Secciones Primera, Segunda y Tercera, atenta la autorización contenida en la Gaceta de Gobierno, Organó del Gobierno Constitucional del Estado de México, ejemplares del veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve del once de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por las que el Ciudadano Gobernador Constitucional de aquel Estado, señor doctor don Gustavo Baz, da a conocer el permiso concedido para el fraccionamiento y la venta de los terrenos que pertenecieron al propio ejido, después permutados.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 1), 2) y 3) de él, la escritura pública y los dos ejemplares de la Gaceta de Gobierno mencionados en este Antecedente:

II.—"COLONIA TAMAULIPAS" (SECCION VIRGENCITAS).—La escritura pública número diecisiete mil cuatrocientos dieciocho, pasada en esta ciudad de México el seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario Público Número Sesenta y Tres del Distrito Federal, señor licenciado Álvaro Isla, acredita la protocolización del Convenio celebrado entre el COMITE DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS DEL DISTRITO DE TEXCOCO, Estado de México y el señor ingeniero JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, representante legal de la albacea de la sucesión de don JOSE ZACANY OCHOA y por el señor licenciado don FRANCISCO VALERO CAPETILLO. El protocolizado Convenio, al través de su Cláusula Cuarta, concede autorización a la sucesión de que se trata y al nombrado profesionista VALERO CAPETILLO, para efectuar, de inmediato, ventas totales o parciales de la superficie de cuatrocientos mil metros cuadrados que les corresponde, a razón de doscientos mil metros cuadrados a cada uno de ellos.

Estos terrenos provienen de los desecados del Lago de Texcoco, y vendidos, el tres y el cinco de junio de mil novecientos veintitrés, por la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento, ahora de Agricultura y Ganadería, al referido señor don JOSE ZACANY OCHOA.

La "COLONIA TAMAULIPAS" fue autorizada por la Junta Central de Planificación y Zonificación, con residencia en la ciudad de Toluca, mediante el oficio número trescientos cinco, del diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, firmado por su Presidente y su Secretario, y la "SECCION VIRGENCITAS" quedó aprobada en el mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y cinco, según se aprecia del Plano aprobado por el Comité Estatal de Fomento para las Comunicaciones y Obras Públicas, debidamente firmado por el Presidente

y el Secretario de dicho Comité y por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, señor ingeniero Salvador Sánchez Colín.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos número 4), 5) y 6) de él, la escritura pública en mención, el oficio de la Junta Central de Planificación y Zonificación y el Plano de la "SECCION VIRGENCITAS" de la "COLONIA TAMAULIPAS", aprobado por las autoridades mencionadas del Estado de México.

III.—"COLONIA TAMAULIPAS" (SECCION "LAS FLORES").—La Sociedad Anónima denominada "INMOBILIARIA LAS FLORES", fue constituida por escritura pública número dieciocho mil cuatrocientos seis, del veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, otorgada en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal, señor licenciado Luis Montes de Oca. Esta propia Sociedad tiene, en el perímetro de la "COLONIA TAMAULIPAS", los siguientes predios:

a) Una fracción de terrenos con una superficie de ciento noventa mil trescientos treinta y siete metros cuadrados, cincuenta y cinco centímetros cuadrados, identificados como terrenos desecados del ex-Vaso del Lago de Texcoco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, adquiridos al través de la escritura pública número dieciocho mil cuatrocientos noventa y seis, pasada en esta ciudad de México el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal, señor licenciado don Luis Montes de Oca.

b) La fracción de terrenos de la Manzana Veinticuatro, compuesta de los lotes del nueve al veintinueve y del treinta y ocho al cincuenta y ocho, con una superficie de cinco mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados; otra fracción de terreno de la Manzana Veintiséis, integrada por los lotes del veintiuno al veintinueve y del cincuenta al cincuenta y ocho, con una superficie de dos mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados, y, por último, por las Manzanas Setenta y Seis y Setenta y Siete, con superficie, cada una de ellas, de seis mil trescientos noventa y dos metros cuadrados, con la circunstancia de que todos estos terrenos formaron parte de los desecados del antiguo Vaso del Lago de Texcoco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, apareciendo consignada su adquisición por parte de "INMOBILIARIA LAS FLORES", Sociedad Anónima, en la escritura pública número dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete, pasada en esta ciudad de México el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert; y

c) La fracción de terreno de la Manzana Veintidós, constituida por los lotes del dos al dieciséis y del treinta y dos al cuarenta y cinco, con una superficie total de tres mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados y con ubicación en los terrenos desecados del ex-Lago de Texcoco, Municipio de Chi-

malhuacán, Estado de México, constando esta operación de compra-venta en favor de "INMOBILIARIA LAS FLORES", Sociedad Anónima, en la escritura pública número treinta y seis mil seiscientos noventa y uno, otorgada en esta ciudad de México el diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Cincuenta y Uno, del Distrito Federal, señor licenciado don Wenceslao Avila Rebollo.

Todos estos terrenos integran la colonia conocida con el nombre de "TAMAULIPAS", la cual fue autorizada por oficio del diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Central de Planificación y Zonificación del Estado de México, con domicilio en la ciudad de Toluca, y la "SECCION LAS FLORES" fue aprobada por el Comité Estatal de Fomento para las Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, debidamente aprobado por su Presidente y su Secretario y por el entonces Gobernador Constitucional de aquel Estado, señor ingeniero Salvador Sánchez Colín, como se comprueba con el plano firmado por las antes nombradas autoridades, en el mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y cinco.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 7), 8), 9), 10) y 11) de él, las escrituras públicas citadas, el oficio de la Junta Central de Planificación y Zonificación y el plano de la "SECCION LAS FLORES" de la "COLONIA TAMAULIPAS", aprobado por las autoridades del Estado de México.

IV.—"COLONIA ROMERO".—El señor don RAUL ROMERO ERAZO adquiere, del señor don ADOLFO DE LA PARRA, mediante escritura pública número doscientos treinta y cuatro, pasada en esta ciudad de México el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Notario Público Número Ciento Nueve del Distrito Federal, señor licenciado don Carlos Jáuregui, un predio rústico ubicado en el lugar llamado "PANTITLÁN", Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco del Estado de México, con superficie de trescientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta metros cuadrados, destinados a su lotificación y fraccionamiento, por haber recibido autorización para ello, de la Junta Regional de Planificación y Zonificación, con domicilio en la ciudad de Texcoco, al través de su oficio número treinta y cinco, del doce de mayo del año de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por su Presidente y su Secretario.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 12) y 13) de él, los dos documentos mencionados en este Antecedente.

V.—"COLONIA MEXICO" (SECCION SEGUNDA). Y "AMPLIACION COLONIA ROMERO" (SECCION LAS FUENTES).—La escritura pública número seis mil doscientos once, pasada en esta ciudad de México el primero de julio del año de mil novecientos cincuenta y dos, ante la fe del Notario Público Número Ciento Veintiocho del Distrito Federal, señor licenciado don Adolfo Contreras Nieto, contiene la protocolización de los siguientes contratos Privados:

a) El Contrato Privado del diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el que el señor licenciado RAFAEL DAVILA REYES adquiere, del señor MAXIMILIANO NEQUIS, el llamado terreno de común repartimiento denominado "El Progreso", con una superficie de cuatrocientos dieciocho mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados y con ubicación en Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México;

b) El Contrato Privado de compraventa del siete de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve, por el que el señor licenciado RAFAEL DAVILA REYES adquiere del señor JOSE BUENDIA, una fracción de terreno que se dice ser de común repartimiento y se denomina "El Progreso", con una superficie de treinta y ocho mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados y ubicados en Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México; y

c) El Contrato Privado de compraventa del catorce de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve, por el que el señor licenciado RAFAEL DAVILA REYES adquiere del señor ANASTASIO NEQUIS, las fracciones "Pantitlán Primero", "Pantitlán Segundo", "Pantitlán Tercero", "Pantitlán Cuarto", "Pantitlán Quinto" y "Pantitlán Sexto", con una superficie, cada una de esas fracciones de veintidós mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, siendo el lugar de su ubicación el mencionado con el nombre de Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, en el Distrito de Texcoco, integrante del Estado de México.

El Antecedente II de la citada escritura pública número seis mil doscientos once de que se ha dado cuenta en este Contrato de Fideicomiso, consigna que todas las terrenos que adquiere el referido señor licenciado RAFAEL DAVILA REYES, tienen una superficie total de ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos diez metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados.

La superficie total del terreno determinado en el párrafo precedente, se dividió en dos partes para constituir, una de esas partes, la "SECCION SEGUNDA" de la "COLONIA MEXICO", con una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, veinticinco centímetros cuadrados; y la otra parte de dicho terreno que abarca la superficie restante de los ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos diez metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados, dio origen a la "SECCION LAS FUENTES", como "AMPLIACION" de la "COLONIA ROMERO".

La "SECCION SEGUNDA" de la "COLONIA MEXICO" fue autorizada por el Comité de Fraccionamientos del Distrito de Texcoco, mediante oficio número doscientos ochenta y dos, del catorce de octubre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro y firmado por su Presidente el señor Rubén Ortega López en el lugar conocido con el nombre Colonias del Vaso; y la "SECCION LAS FUENTES" de la "AMPLIACION" de la "COLONIA ROMERO", recibió autorización mediante oficio número doscientos ochenta y dos, de igual fecha que el anterior y firmado por el propio Presidente de dicho Comité en el lu-

gar ya indicado, con la determinación de que estos dos oficios tienen un sello que dice: Gobierno del Estado de México, Toluca, Poder Ejecutivo, Secretaría General, con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos número 14), 15) y 16) de él, la escritura pública ya determinada y los dos oficios relacionados en este propio Antecedente.

VI.—"COLONIA AURORA" (SECCION ROMERO).—El señor don RAUL ROMERO ERAZO fundó, en la "COLONIA AURORA", la llamada "SECCION ROMERO", con una superficie total, esta misma Sección, de treinta y seis mil cuatrocientos catorce metros cuadrados, provenientes de los siguientes instrumentos públicos:

a) La escritura pública número dieciocho mil ciento noventa y ocho, otorgada en esta ciudad de México el catorce de julio del año de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, por la que en su Cláusula Primera se determina que los señores CARLOS MINVIELLE CARRILLO Y ABRAHAM KANNEF GRUSS venden a don RAUL ROMERO ERAZO y éste compra, una fracción de terreno compuesta de doscientos treinta y seis lotes, con un área cada lote de ciento cincuenta y tres metros cuadrados, lo que da una superficie total de treinta y seis mil ciento ocho metros cuadrados; y

b) La escritura pública número treinta y un mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta ciudad de México el once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, por la que don RAUL ROMERO ERAZO adquiere y compra del señor JOSE GARCIA DE LEON, por conducto de su apoderado el señor licenciado don ROBERTO VALDES CASTAÑEDA, una superficie de trescientos seis metros cuadrados determinada de acuerdo con lo que se consigna en los Antecedentes I y II de la propia escritura pública.

La "COLONIA AURORA" constituida por la Sociedad denominada "AURORA, SOCIEDAD ANONIMA", cuenta con la autorización otorgada por el Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco, Estado de México, conforme a lo determinado en el oficio número setenta y nueve, del nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, independientemente de que el Gobernador Constitucional, en ese entonces, del Estado de México, señor ingeniero Salvador Sánchez Collín, mediante acuerdo publicado en la Gaceta de Gobierno, Órgano del Gobierno Constitucional de aquél Estado, correspondiente al treinta y uno de agosto del año de mil novecientos cincuenta y siete, también otorga autorización a "AURORA, SOCIEDAD ANONIMA", para que fraccione y lotifique en la jurisdicción del Municipio de Chimalhuacán, una superficie de tres millones setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco me-

tros cuadrados, veinte centímetros cuadrados, superficie en la que queda incluida la que corresponde a la conocida con el nombre de "SECCION ROMERO".

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como anexos números 17), 18), 19), y 20) de él, las dos escrituras públicas ya citadas, el oficio número setenta y nueve y el número dieciocho de la Gaceta de Gobierno que se precisan en este propio Antecedente.

VII.—"COLONIA AGUA AZUL" (SECCION PIRULES).—La Cláusula Segunda de la escritura pública número veintisiete mil novecientos nueve, otorgada en esta ciudad de México el once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Público Número Noventa y Dos del Distrito Federal, señor licenciado don Mario García Lecuona, consigna que los señores J. GLADALUPE CASTAÑEDA, J. CRUZ BUENDIA, FELIPE RAMIREZ PERALTA, MIGUEL DELGADO SANCHEZ, LINO ESPINOSA, MAURO CASTRO, HILARIO VALENCIA y LEON CEDILLO LOPEZ, todos ellos representados por su apoderado el señor don SALVADOR ORIARD ESTRADA, venden a "AGUAS Y CONSTRUCCIONES", Sociedad Anónima, mediante permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se transcribe en dicha escritura pública, todos los lotes de terreno pertenecientes a "la antigua SUPERMANZANA número veintitrés" con una superficie total de doscientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuarenta y dos centímetros cuadrados, con ubicación en el lugar llamado Partitán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México.

El Presidente del Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco, Estado de México, mediante oficio número sesenta y dos, del diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, otorga permiso a "AGUAS Y CONSTRUCCIONES", Sociedad Anónima, para que se fraccionen los lotes de terreno antes descritos y con ellos se forme la "COLONIA AGUA AZUL", la cual se integra también, con la "SECCION PIRULES", estando firmado dicho oficio en el lugar Colonias del Vaso y conteniendo un sello que expresa Gobierno del Estado de México, Toluca, Poder Ejecutivo, Secretaría General, con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 21) y 22) de él, la citada escritura pública número veintisiete mil novecientos nueve y el oficio girado por el Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco.

VIII.—"COLONIA MEXICO" (TERCERA SECCION).—"LAS PALMAS".—PROPIEDAD DEL SEÑOR HARALD STEENBOCK.—El testimonio pública número trece mil cuatrocientos cuarenta y siete, pasado en esta ciudad de México el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario Público Número Ciento Veintiocho del Distrito Federal, señor licenciado don Adolfo Contreras Nieto, demuestra que INVERSIONES DIANA, Sociedad Anónima, vende al señor HARALD STEENBOCK KOCK, las cinco fracciones de terreno detalladas

en los Antecedentes I y II de aquel testimonio, con una superficie total de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, veintidós centímetros cuadrados, que el mencionado señor STEENBOCK KOCK destina a la "TERCERA SECCION" de la "COLONIA MEXICO" conocida con el nombre "LAS PALMAS", estando ubicadas dichas fracciones en Juárez-Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México.

El mismo señor HAROLD STEENBOCK KOCK recibió autorización para constituir dicha "SECCION TERCERA", de la "COLONIA MEXICO", llamada "LAS PALMAS", mediante el oficio número treinta y tres diagonal cincuenta y siete, del quince de abril del año de mil novecientos cincuenta y siete, girado por el Presidente del Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco, Estado de México, encontrándose firmado ese documento en el lugar denominado "Colonias el Vaso", por el señor Rubén Ortega López, y teniendo dicho oficio un sello cuya leyenda expresa: Gobierno del Estado de México, Toluca, Poder Ejecutivo, Secretaría General, con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 23 y 24 de él, la escritura pública y el oficio de que se hace mención en este mismo Antecedente.

IX.—"COLONIA MEXICO" (TERCERA SECCION).—"LAS PALMAS".—PROPIEDAD DEL SEÑOR FERNANDO LOPEZ CARMONA, DE LA SEÑORA JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ Y DE LOS SEÑORES LEANDRO Y ARMANDO LOPEZ CARMONA.—Las personas mencionadas en el título de este Antecedente número IX, adquieren su propiedad con los siguientes instrumentos públicos:

a) La escritura pública número quinientos setenta y ocho firmada en la ciudad de Texcoco, Estado de México, el cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario Público Número Uno del Distrito de Texcoco, señor licenciado Guillermo R. Tirado, de la que aparece que el señor IGNACIO BERNAL vende a don FERNANDO LOPEZ CARMONA una fracción de terreno de común repartimiento, constituida por los lotes números cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno pertenecientes al predio denominado "Pantitlán", con ubicación, igualmente, en la Colonia Juárez-Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México y con una superficie de cuarenta y seis mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados.

b) La escritura pública número quinientos setenta y nueve otorgada en la ciudad de Texcoco, Estado de México, el cinco de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario Público Número Uno del Distrito de Texcoco, señor licenciado Guillermo R. Tirado, de la que se advierte que la señora JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ adquiere y compra del señor IGNACIO BERNAL que le vende, la fracción de terreno proveniente del de común repartimiento llamada "Pantitlán" y constituida por los lotes números cuarenta y

tres, cuarenta y cuatro, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y nueve, sesenta, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco, con ubicación también, en la Colonia Juárez-Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, y con una superficie, esa fracción, de cuarenta y seis mil quinientos dos metros cuadrados;

c) La escritura pública número quinientos ochenta, suscrita en la ciudad de Texcoco, Estado de México, el cinco de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario Público Número Uno del Distrito de Texcoco, señor licenciado Guillermo R. Tirado, por la que el señor IGNACIO BERNAL vende a don LEANDRO LOPEZ CARMONA, quien compra dos fracciones de terreno de los de común repartimiento denominado "Pantitlán", correspondiendo, a la primera fracción los lotes números veintinueve, treinta, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, con una superficie de cuarenta y un mil doscientos veintidós metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados; y a la otra fracción los lotes números catorce y quince, con una superficie de veintidós mil novecientos noventa metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados, estando situadas las referidas dos fracciones en la colonia Juárez-Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México; y

d) La escritura pública número quinientos ochenta y uno, pasada en la ciudad de Texcoco, Estado de México, el seis de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario Público Número Uno del Distrito de Texcoco, señor licenciado Guillermo R. Tirado, por la que don ARMANDO LOPEZ CARMONA adquiere, por virtud de la venta que le hace don IGNACIO BERNAL, una fracción de terreno proveniente del de común repartimiento intitulado "Pantitlán" y constituida por los lotes números diez, once, doce, trece, veintiuno y veintidós, con superficie total de treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados, y situada, dicha fracción, en la Colonia Juárez-Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

Los hermanos FERNANDO, LEANDRO y ARMANDO LOPEZ CARMONA y la señora JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ, obtuvieron autorización para constituir la "SECCION TERCERA" de la "COLONIA MEXICO" denominada "LAS PALMAS", mediante el oficio número treinta y tres, diagonal cincuenta y siete, del quince de abril del año de mil novecientos cincuenta y siete, girado por el Presidente del Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco, Estado de México, encontrándose firmado ese documento en el lugar denominado Colonias el Vaso, por el señor Rubén Ortega López, y conteniendo, dicho oficio, un sello cuya leyenda expresa: Gobierno del Estado de México, Toluca, Poder Ejecutivo, Secretaría General, con el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos.

a) Por la escritura pública número cinco mil seiscientos cincuenta y seis, vertida en esta ciudad de México el veintiocho de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, se consigna el Contrato de Traslación de Dominio, por virtud del cual señor don JESUS VALDES CEPEDA vende al señor VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, las siguientes superficies:

1.—MANZANA DIECISEIS: integrada por cuarenta y tres lotes, identificados del tres al veintidós, el veinticinco y del veintinueve al cincuenta, con superficie total de seis mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados, treinta y cuatro centímetros cuadrados;

2.—MANZANA DIECISIETE: integrada por cincuenta lotes numerados del uno al cincuenta y con superficie total de siete mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados, treinta y ocho centímetros cuadrados;

3.—MANZANA DIECIOCHO: integrada por cincuenta lotes que abarcan del uno al cincuenta, con superficie total de siete mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados;

4.—MANZANA DIECINUEVE: integrada por cuarenta y nueve lotes que comprenden del uno al veinticinco y del veintisiete al cincuenta, con superficie total de siete mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados, sesenta y dos centímetros cuadrados;

5.—MANZANA VEINTE: integrada por cuarenta y cinco lotes que abarcan del uno al veintitrés, del veintisiete al cuarenta y dos y del cuarenta y cuatro al cuarenta y ocho, con superficie total de seis mil ochocientos doce metros cuadrados, diez centímetros cuadrados;

6.—MANZANA UNO: integrada por cincuenta lotes que van del uno al cincuenta, con superficie total de siete mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, setenta y dos centímetros cuadrados;

7.—MANZANA DOS: integrada por cuarenta y ocho lotes que comprenden del uno al veinticuatro y del veintiséis al cuarenta y nueve, con superficie total de siete mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados, veinticuatro centímetros cuadrados;

8.—MANZANA TRES: integrada por cuarenta y ocho lotes que corren del uno al veinticuatro y del veintiséis al cuarenta y nueve, con superficie total de siete mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados, veinticuatro centímetros cuadrados; y

9.—MANZANA CUATRO: integrada por veinticuatro lotes irregulares, con superficie total de cinco mil cincuenta y seis metros cuadrados.

Los terrenos acabados de relacionar están situados en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, los que por oficio número veintisiete, del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dirigida al señor

CENCIBO ORTIZ GONZALEZ, por la Junta Regional de Planificación y Zonificación, se destinan, previa la autorización otorgada por dicha Junta Regional, al Fraccionamiento y a la "COLONIA EVOLUCION".

1) Por el instrumento público número trece mil ciento treinta y ocho, otorgado en esta ciudad de México el dieciséis de julio del año de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal, señor Licenciado Luis Montes de Oca, al señor EDUARDO GARCIA RUIZ Y GARCIA vende a don VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, las siguientes superficies:

1.—MANZANA NOVENTA: integrada por cuarenta y cinco lotes que van del uno al veintidós y del veintiséis al cuarenta y ocho, con superficie total de seis mil ochocientos doce metros cuadrados, diez centímetros cuadrados;

2.—MANZANA NOVENTA Y UNO: integrada por cuarenta y nueve lotes que comprenden del uno al veintidós, el veinticuatro y el veinticinco y del veintiséis al cincuenta, con superficie total de siete mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, setenta y dos centímetros cuadrados;

3.—MANZANA NOVENTA Y DOS: integrada por los lotes del uno al cincuenta, con superficie total de siete mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados;

4.—MANZANA NOVENTA Y TRES: integrada por los lotes del uno al cincuenta, con superficie total de siete mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados;

5.—MANZANA NOVENTA Y CINCO: integrada por los lotes del uno al cincuenta, con superficie total de siete mil ciento catorce metros cuadrados, ochenta y seis centímetros cuadrados;

6.—MANZANA NOVENTA Y SEIS: integrada por los lotes del uno al cincuenta, con superficie total de siete mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados.

7.—MANZANA NOVENTA Y SIETE: integrada por los lotes del uno al cincuenta, con superficie total de siete mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados;

8.—MANZANA SETENTA Y SIETE: integrada por los lotes del uno al cincuenta, con superficie total de siete mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados; y

9.—MANZANA SETENTA Y OCHO: integrada por los lotes del uno al cincuenta, con superficie total de seis mil quinientos dieciinueve metros cuadrados.

Los terrenos de que trata este inciso b) están ubicados en la Municipalidad de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México.

c) Por el documento público número nueve mil doscientos ochenta y ocho, confeccionado en esta ciudad de México el diez de julio del año de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Fed-

ral, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, el señor VICENTE CASTAÑEDA GUIDO, por sí y en representación de don JESUS VALDES CEPEDA, vende al señor VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, quien compra para sí, todos y cada uno de los Lotes de terreno y Manzanas determinados en los Antecedentes I, II, III, IV y V de aquel documento público, con una superficie total de treinta y tres mil veinticuatro metros cuadrados, cuarenta y ocho centímetros cuadrados, con ubicación en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México; y

d) Por escritura pública número dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco, elaborada en esta ciudad de México el once de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal, señor Licenciado Luis Montes de Oca, los señores don JESUS VALDES CEPEDA y don VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, efectuaron la división de su copropiedad, entregándose al referido señor VALDES CEPEDA todos y cada uno de los Lotes de terreno y Manzanas comprendidos en el Apartado a) de la Cláusula Primera de dicha escritura pública, y al nombrado señor VILLASEÑOR MOORE, los Lotes y Manzanas precisados en el Apartado b) de la propia Cláusula Primera de ese instrumento público. Los referidos terrenos están ubicados en jurisdicción del Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México.

En la escritura pública número nueve mil doscientos ochenta y ocho, del diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete, de que se da cuenta en el inciso b) de ese Antecedente número XII, se inserta por el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, el oficio número cinco, del diecisiete de enero del año de mil novecientos cincuenta y siete girado por el Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco, con un sello que lleva impresa la leyenda Gobierno del Estado de México, Poder Ejecutivo, Secretaría General, con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos, a los propietarios del "FRACCIONAMIENTO EVOLUCION", por el que se acuerda el Fraccionamiento de la "COLONIA EVOLUCION".

Y el documento público concerniente a la copia certificada expedida por el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de esta capital federal, acredita que la señora doña ROSA MARIA TORRES DE VILLASEÑOR MOORE es albacea de la Sucesión testamentaria de don VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, apareciendo, en dicho documento, el auto del nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por el que el mismo Juzgado la declara única y universal heredera de todos los bienes de su finado esposo VILLASEÑOR MOORE.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 40), 41), 42), 43) y 44) de él, las escrituras públicas y la copia certificada relacionadas en los incisos a), b), c, y d. de este mismo Antecedente XIV.

XV.—"COLONIA DEL SOL".—El origen de los terrenos con que se constituye esta "COLONIA DEL SOL" es la información de perpetuum promovida por el señor JUSTINO LOPEZ HERRERA, como apoderado de don JESUS VALDES CEPEDA, ante el Juzgado de Distrito en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca.

El Juzgado de Distrito en referencia pronunció resolución, en las diligencias de información ad perpetuum, el diecisiete de mayo del año de mil novecientos cuarenta y nueve, habiendo ordenado su protocolización, tal como se hizo, por determinación judicial del veinticuatro de los propios mes y años invocados.

Posteriormente se otorga en esta ciudad de México el diecisiete de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, el Contrato de Compraventa consignado en la escritura pública número novecientos diecisiete, por el que don JESUS VALDES CEPEDA vende al señor Doctor JUSTINO LOPEZ HERRERA, a la señorita LUCRECIA LOPEZ HERRERA y a los señores Licenciados JAVIER MUÑOZ ANAYA y CESAR HAHN CARDENAS, "pro indiviso y por partes exactamente iguales", el terreno objeto de las diligencias de información ad perpetuum de que se da cuenta en los párrafos precedentes, procediendo dichos terrenos de los doscados de la Segunda Zona del antiguo Lago de Texcoco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y teniendo una extensión de dos millares de metros cuadrados.

Finalmente, la escritura pública número siete mil seiscientos ochenta y cinco, levantada en esta ciudad de México y el seis de julio del año de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, disuelve la copropiedad consignada en el instrumento público número novecientos diecisiete, del diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y se consignaron en los Antecedentes las escrituras de que se da inmediatamente cuenta:

a) La escritura pública número mil doscientos ochenta y dos, otorgada en esta ciudad de México el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, por la que se cancela la hipoteca que gravaba sobre la copropiedad indivisa del señor JUSTINO LOPEZ HERRERA, de la señorita LUCRECIA LOPEZ HERRERA y de los señores Licenciados JAVIER MUÑOZ ANAYA y CESAR HAHN CARDENAS, mediante la entrega que se hizo al acreedor hipotecario, señor JESUS VALDES CEPEDA, de mil lotes de terrenos ubicados en la denominada "COLONIA DEL SOL".

b) El instrumento público número cinco mil novecientos veintinueve, otorgado en esta ciudad de México el veintisiete de abril del año de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, determina la división de la copropiedad entre el señor Doctor JUSTINO LOPEZ HERRERA, la señorita LUCRECIA LOPEZ HERRERA y el señor Li-

cenciado CESAR HAHN CARDENAS, por una parte, y, por la otra, el señor JAVIER MUÑOZ ANAYA, quien quedó desligado de esa copropiedad mediante la entrega que se le hizo de una porción de lotes de terreno; y

c) La invocada escritura pública número siete mil seiscientos ochenta y cinco consignada en su Cláusula Primera, la disolución de la copropiedad entre el señor Licenciado CESAR HAHN CARDENAS, por una parte, y, por la otra, el señor Doctor JUSTINO LOPEZ HERRERA y la señorita LUCRECIA LOPEZ HERRERA consignéase en la Cláusula Segunda todos y cada uno de los lotes de terreno correspondientes al referido Doctor LOPEZ HERRERA y a la misma señorita LOPEZ HERRERA, en copropiedad y así mismo en la Cláusula Cuarta que quedan en propiedad del nombrado señor Licenciado HAHN CARDENAS, el resto de los terrenos no consignados en la referida Cláusula Segunda, descentados, desde luego, los lotes ya vendidos a terceros o aplicados en pago de la porción de la copropiedad que correspondía al señor Licenciado JAVIER MUÑOZ ANAYA y a don JESUS VALDES CEPEDA en satisfacción de su crédito hipotecario.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 45, 46 y 47, de él, el acta número ochocientos nueve, del veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, levantada por el Notario Público Número Dos del Estado de México, señor Licenciado Benito Sánchez Henkel, por la que se insertan las diligencias, resolución y determinaciones judiciales relativas a la información ad perpetuam promovida por don JESUS VALDES CEPEDA, por conducto de su apoderado el señor JUSTINO LOPEZ HERRERA, ante el Juzgado de Distrito en el Estado de México y las escrituras públicas números novecientos diecisiete y siete mil seiscientos ochenta y cinco mencionadas en el mismo Antecedente número XV.

XVII.—"COLONIA ESTADO DE MEXICO".—Los terrenos que forman la "COLONIA ESTADO DE MEXICO", proceden de la información ad perpetuam tramitada ante el Juzgado de Distrito en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, en la que se da la resolución del catorce de febrero del año de mil novecientos cuarenta y nueve, protocolizada, después por el Notario Público Número Dos de aquel Estado, señor Licenciado Benito Sánchez Henkel, al través de la escritura pública número mil seiscientos treinta y nueve, que reconoce la propiedad proveniente de dicha información ad perpetuam en favor de la señora ALICIA ORTIZ PALMA DE GYVES. Estos terrenos tienen una superficie total de ciento noventa y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas y están ubicados en los alrededores del primitivo Lago de Texcoco, Zona Primera, Municipio de Chimalhuacán, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

Con posterioridad, es decir, el diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se otorga en la ciudad de Toluca, Estado de México, la escritura pública número seiscientos noventa y uno, pasada ante el Notario Público Número Dos de aquel Estado, señor Licenciado Benito Sánchez Henkel,

por la que la señora ALICIA ORTIZ PALMA DE GYVES, por conducto de su apoderado VICENTE CASTAÑEDA GUIDO, vende al señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, los terrenos que fueron materia de la citada información ad-perpetuam tramitada ante el Juzgado de Distrito en el propio Estado de México y con la extensión ya indicada de ciento noventa y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas.

La Junta Regional de Planificación y Zonificación, con sede en la ciudad de Texcoco, mediante oficio del dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, suscrito por su Presidente y por su Secretario y girado al señor Licenciado JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, otorga autorización para fraccionar el terreno antes precisado y constituir la "COLONIA ESTADO DE MEXICO", conteniendo dicho oficio un sello que dice Gobierno del Estado de México, Toluca, con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 48) y 49) de él, la mencionada escritura pública número seiscientos noventa y uno y el oficio de la Junta Regional de Planificación y Zonificación en Texcoco, Estado de México.

XVIII.—"COLONIAS "MODELO" y "JUAREZ PANTITLAN".—Los terrenos correspondientes a las dos Colonias de este Antecedente número XVII, pertenecen a INMOBILIARIA LOSCAR, Sociedad Anónima, los cuales fueron dados en Fideicomiso al DEPARTAMENTO FIDUCIARIO del BANCO DEL ATLANTICO, Sociedad Anónima conforme a todos los documentos públicos que a continuación se relatan:

a) Por escritura pública número diez mil novecientos setenta y cuatro, otorgada en esta ciudad de México el veintiséis de febrero del año de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario Público Número Setenta y Seis del Distrito Federal, señor Licenciado Angel Escalante, se constituyó la INMOBILIARIA LOSCAR, Sociedad Anónima, la cual, conforme a su Cláusula Sexta, es propietaria de un terreno urbano ubicado al Oriente del predio denominado "Pantitlán", en jurisdicción del Municipio de Chimalhuacán, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo terreno que fue adquirido por el señor ALFREDO FARRUGIA RFFD, en un remate administrativo realizado por un Receptor de Rentas del mencionado Estado de México y tiene una extensión de ciento setenta y seis mil quinientos metros cuadrados, procediendo consignar que las Cláusulas Novena y Décima de dicha escritura determinan que la administración y representación de la misma Sociedad corresponde a un Administrador o a un Gerente, quienes tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma social y cada uno de ellos goza de facultades generales y de las facultades especiales que requieren Cláusula Especial conforme a la Ley, en los más amplios términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales; aunque tratándose de actos de dominio deberán el Administrador y el Gerente hacer uso conjuntamente de la firma social de la propia Sociedad.



De otro lado, la Cláusula Transitoria de la escritura pública a que se contrae el párrafo precedente, estipula que es Administrador de INMOBILIARIA LOSCAR, Sociedad Anónima, el señor CARLOS MUÑOZ DE COTE y Gerente de ella, el señor CARLOS MENDOZA PALACIOS;

b) El testimonio público número cuarenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, relacionado en esta ciudad de México el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Treinta del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco Villalón Igartúa, acredita el Contrato de Fideicomiso concertado entre la señora JULIA HERRERA TRUJILLO, INMOBILIARIA LOSCAR, Sociedad Anónima y el BANCO DEL ATLANTICO, Sociedad Anónima, Departamento Fiduciario, mismo instrumento público por la que la nombrada Sociedad INMOBILIARIA LOSCAR transmite, en fideicomiso, al referido BANCO DEL ATLANTICO, en propiedad fiduciaria, el predio con superficie de dieciséis mil ochocientos dieciocho metros cuadrados, trece centímetros cuadrados, descrito en el Antecedente II, de aquel instrumento público, otorgándose por su Cláusula Tercera a la propia INMOBILIARIA LOSCAR facultades para fraccionar y mejorar, a su pleno arbitrio, dicho inmueble y prometerlo en venta previa notificación a la citada Institución Fiduciaria; y

c) La escritura pública número cuarenta y cinco mil ciento treinta y cinco, pasada en esta ciudad de México el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Treinta del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco Villalón Igartúa, contiene el Contrato de Fideicomiso en virtud del cual el señor don CARLOS MUÑOZ DE COTE, en representación de INMOBILIARIA LOSCAR, Sociedad Anónima, transmite en fideicomiso de Dominio al BANCO DEL ATLANTICO, Sociedad Anónima, los lotes de terrenos precisados en el Antecedente II de aquella escritura pública, para que los conserve en propiedad fiduciaria por un plazo no mayor de treinta años y transmita, posteriormente, su propiedad, a la nombrada INMOBILIARIA LOSCAR. Estos lotes son los siguientes:

- 1.—LOTE UNO, con superficie de veinticuatro mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados.
- 2.—LOTE DOS, con superficie de once mil cuarenta y seis metros cuadrados;
- 3.—LOTE TRES, con superficie de tres mil quinientos seis metros cuadrados; y
- 4.—LOTE CUATRO, con superficie de doce mil ciento sesenta y un metros cuadrados.

Estos cuatro lotes de terreno tienen una superficie total de cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y están ubicados en Pantitlán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

Las COLONIAS "MODELO" y "JUAREZ PANTITLAN", fueron autorizadas, la primera de ellas, por acuerdo publicado en el número cuarenta y tres de la Gaceta de Gobierno del vein-

ticino de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Organismo del Gobierno Constitucional del Estado de México y la otra, mediante oficio número ciento ochenta y siete, del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, firmado por el señor Ingeniero Gelasio Cajuda y Carvajal, en su carácter de Representante del Gobierno del citado Estado de México, mismo oficio que fue dirigido a don CARLOS MUÑOZ DE COTE, como representante legal de INMOBILIARIA LOSCAR, Sociedad Anónima, para que efectuara la fracción de las Fracciones Doco, Quinta, Veintitres y Veinticuatro de la referida COLONIA "JUAREZ PANTITLAN".

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 50), 51), 52), 53) y 54 de él, los escrituras públicas de que se hace mención en este Antecedente, en unión del número que se cita de la Gaceta de Gobierno del Estado de México y del oficio fechado en Texcoco el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

XVIII.—"COLONIA MARAVILLAS"—SECCION CENTRAL.— Esta Colonia es administrada por CARIMEX, Sociedad Anónima, corporación que fue constituida en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el veintidós de mayo del año de mil novecientos cincuenta, al través de la escritura pública número cinco mil cuatrocientos dieciséis, pasada ante el Notario Público número Uno de aquel Distrito, señor Licenciado Jorge Vergara González, misma escritura pública que protocoliza los Estatutos de aquella Sociedad Anónima y de los cuales se aprecia que su capital social es de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos, cero centavos) y que su administración corresponda a un Administrador o a un Gerente, quienes tendrán individual y conjuntamente la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, como se desprende de los artículos Trigésimoaño al Cuadragésimoaño de los mismos estatutos, pero con la consideración de que para actos de dominio se requiere siempre que el Administrador y el Gerente firmen conjuntamente el respectivo documento.

Por otra parte, el instrumento público número cinco mil quinientos treinta y cuatro, otorgado en la ciudad de Tlalnepantla el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta, ante el Notario Público Número Uno, señor Licenciado Jorge Vergara González, acredita el Contrato de Fideicomiso acordado entre la señorita ELENA SOLÓRZANO GÓMEZ, CARIMEX, Sociedad Anónima, representada por los señores Licenciados OTHON FLORES VILCHIS y ARMANDO HERNÁNDEZ ACUILAR, en su carácter, respectivamente, de Administrador Único y de Gerente General, y el BANCO DEL ATLANTICO, Sociedad Anónima, como Institución Fiduciaria, representado por el señor Licenciado JOSÉ FINTADO RIVERO.

La Cláusula Primera de la escritura pública en cuestión, consigna la venta que hace la señorita ELENA SOLÓRZANO GÓMEZ a CARIMEX, del predio descrito y delimitarlo en su Declaración Segunda, mismo precio que cotiza por el Norte, en una extensión de ciento cinco metros lineales, veinte centímetros; por el Sur, con la propiedad de la señorita María Luisa

Gamito, de ciento cuarenta y dos metros lineales, ochenta y tres centímetros; por el Oriente, con la Colonia Agua Azul, en trescientos cinco metros lineales, ochenta y cinco centímetros y por el Poniente, con la Avenida Viva Palacio, en trescientos metros lineales y está ubicado en el Barrio de Pantitlán, de la Municipalidad de Chiluhucán, Distrito de Texcoco, Estado de México.

El inmueble a que se refiere el párrafo anterior, fue dado en propiedad fiduciaria, mediante el Fideicomiso Translativo de Dominio de referencia, al BANCO DEL ATLANTICO, Sociedad Anónima, habiéndose cancelado dicho Fideicomiso por escritura pública número cuarenta y tres mil seiscientos ochenta, del dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres, pasada en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Treinta del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco Villalón Igarúa, consolidándose, la propiedad, por consiguiente, en favor de la nombrada Sociedad CARLMEX.

Además, mediante el Contrato de Compra-venta contenido en la escritura pública número cinco mil quinientos treinta y cinco, pasada en la ciudad de Tlahuapantla, Estado de México, ante el Notario Público Número Uno de ese Estado, señor Licenciado Jorge Magaña González, la señorita MARIA LUISA CARMENO LOPEZ vendió a CARLMEX, Sociedad Anónima, el terreno de su propiedad descrito en la Declaración Segura de aquel instrumento público, mismo terreno que colinda, por el Norte, en ciento cuarenta y dos metros lineales, ochenta y tres centímetros, con propiedad de la señorita Elena Solórzano; al Sur, con la calle Maravillas, en doscientos ocho metros, lineales; al Oriente, con la Colonia Agua Azul, en quinientos veintidós metros lineales, sesenta y cinco centímetros y al Poniente, con la Avenida Viva Palacio, en quinientos ochenta y tres metros lineales.

Este mismo terreno, dado en propiedad fiduciaria, al través del Contrato de Fideicomiso Translativo de Dominio y como se expresa en su Cláusula Sexta, al BANCO DEL ATLANTICO, Sociedad Anónima, habiéndose cancelado ya dicho Fideicomiso por escritura pública número cuarenta y tres mil seiscientos setenta y nueve, del dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres, pasada en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Treinta del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco Villalón Igarúa, por lo que ha quedado debidamente consolidada la propiedad del terreno en mención, a favor de CARLMEX, Sociedad Anónima.

Procedió, por último, consignar que mediante escritura pública número doce mil trescientos sesenta y uno, del doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, pasada en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, se nombró Administrador y Gerente de CARLMEX, Sociedad Anónima, respectivamente, a los señores CARLOS MENDOZA PALACIOS y CARLOS MUÑOZ DE COTE.

El Director General de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 203-40-1, del diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, comunica al señor CARLOS MENDOZA PALACIOS, la autorización para hacer la "SECCION CENTRAL" de la "COLONIA MARAVILLAS", estando firmado dicho oficio por el señor Ingeniero Humberto Correa González y llevando un sello que contiene la leyenda de Gobierno del Estado de México, Toluca, Poder Ejecutivo, Secretaría General.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 55), 56), 57), 58), 59), 60) y 61) de él, las escrituras públicas citadas en este Antecedente y el oficio precisado en el párrafo anterior.

XII).—"FRACCIONAMIENTO COLONIA AGUA AZUL".—SECCIONES "A" y "B".—La escritura pública número cinco mil trescientos veintiséis, pasada en la ciudad de Netzahuacóyotl, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cuatro de marzo del año de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario Público Número Cuatro de aquel Estado, señor Alejandro A. Altamirano, consigna el pacto social de la compañía denominada "COLONIA AGUA AZUL", Sociedad Anónima de Capital Variable, apreciándose de su Cláusula Décimaprimerá que la señorita JULIA ORIARD ESTRADA y el señor SALVADOR ORIARD ESTRADA, aportan en pleno dominio, a dicha Sociedad Anónima de Capital Variable, los terrenos descritos en el Punto IV del Proemio de dicha escritura pública, mismo Punto IV que determina que la citada señorita ORIARD ESTRADA otorga ciento cincuenta y nueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados, dos centímetros cuadrados y el citado señor ORIARD ESTRADA allega cincuenta mil trescientos treinta y un metros cuadrados, cuarenta y seis centímetros cuadrados. El valor de los lotes de terreno correspondiente a aquella señorita JULIA ORIARD ESTRADA, es de \$329,812.55 (trescientos veintinueve mil ochocientos doce pesos, cincuenta y cinco centavos), y el precio de los terrenos entregados por el nombrado señor SALVADOR ORIARD ESTRADA asciende a la cantidad de \$125,821.65 (ciento veinticinco mil ochocientos veintiocho pesos, sesenta y cinco centavos), con un total, esas dos cantidades, de \$525,641.20 (quinientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y un pesos, veinte centavos). Los terrenos en cuestión se denominan "Pantitlán" y están situados en jurisdicción del Municipio de Chiluhucán, teniendo su origen en títulos de común repartimiento.

Consta, de igual modo, que por instrumento público número cuarenta y un mil ochocientos veintiocho, del quince de agosto de este año de mil novecientos setenta y dos, pasado en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Renert, "AGUA AZUL", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por los señores Doctor ANGEL ORIARD ESTRADA y JORGE ORIARD ESTRADA, otorgan poder general amplísimo al señor Licenciado JORGE SALVADOR ORIARD ASTIZ, con facultades generales y especiales, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del vigente Código

Civil para el Distrito y Territorios Federales, lo mismo que las facultades especiales que menciona el artículo 2587 del propio Ordenamiento Civil.

El oficio doscientos ochenta y tres, del veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, expediente cero siete, diagonal cincuenta y cuatro, girado al señor Licenciado SALVADOR ORIARD, por el Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco, firmado por su Presidente el señor Rubén Ortega López, concede permiso para que el "FRACCIONAMIENTO AGUA AZUL" fraccione y venda lotes urbanos, apareciendo del número diecisiete de la Gaceta de Gobierno, del veintisiete de agosto del año de mil novecientos sesenta y nueve, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de México, mediante acuerdo dictado por el señor Licenciado Juan Fernández Albarrán, Gobernador Constitucional del Estado en cita, se acuerda la surogación de los derechos y obligaciones emanados de la autorización del "FRACCIONAMIENTO" denominado "COLONIA AGUA AZUL", Secciones "A" y "B", ubicada en ciudad Netzahualcóyotl, en favor de la empresa "COLONIA AGUA AZUL", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien queda obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de que se trata.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 62), 63), 64) y 65) de él, las dos escrituras públicas, el oficio y la Gaceta de Gobierno que se relacionan en este mismo Antecedente número XIX.

XX.—COLONIAS "PORVENIR" y "PAVON".—LA COLONIA "PORVENIR" se constituyó con ciento sesenta y seis mil novecientos dos metros cuadrados, mediante escritura pública número dos mil quinientos noventa y cuatro, pasada en esta ciudad de México el de diciembre del año de mil novecientos cincuenta, ante el Notario Público Número Ciento Ocho del Distrito Federal, señor Licenciado Jorge Sotelo Regil. Estos terrenos tienen su origen en los títulos de común repartimiento números cinco mil quinientos treinta y seis, cinco mil quinientos treinta y siete, cinco mil quinientos treinta y ocho, cinco mil quinientos treinta y nueve, cinco mil quinientos cuarenta, cinco mil quinientos cuarenta y uno, cinco mil quinientos cuarenta y dos y cinco mil quinientos cuarenta y tres y están ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chimalhuacán, ahora ciudad Netzahualcóyotl.

La COLONIA "PAVON" cuenta con doscientos doce mil ciento cuarenta metros cuadrados de los cuales ciento trece mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados fueron comprados a la señora EVA KRETINGER DE WAISBURG, conforme a la escritura pública número diecisiete mil ciento sesenta y dos, otorgada en esta ciudad de México, el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Notario Público Número Cincuenta del Distrito Federal, señor Licenciado José María Pacheco, y la superficie restante fue adquirida de la señora JULIA HERRERA TRUJILLO DE RAMÍREZ, por una parte, y por la otra, de la señora MARIA MODIANO DE CHENILLO, del señor SAMUEL CHENILLO SALTIEL, de la señora VICTORIA

MIZRACHI DE NAHMÍAS, del señor JACK NAHMÍAS, del señor JACQUES BESSOUDEO GABAY, de la señora SARA SALVO DE BESSOUDEO, del señor ALBERTO J. MIZRACHI y de la señora ALEGRA BESSOUDEO DE MIZRACHI. Estos terrenos están situados en el lugar llamado Paritlán, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, y con posterioridad pasarán a formar parte de la ciudad y Municipio de Netzahualcóyotl.

LA COLONIA "PORVENIR" recibió autorización para la venta de lotes urbanos, al través del oficio número doscientos ochenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, expediente veinte, diagonal cincuenta y cuatro, firmado por el Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco y la COLONIA "PAVON" fue autorizada por el mismo Comité, en oficio doscientos ochenta y seis, expediente cincuenta y cuatro, diagonal cincuenta y cuatro, del quince de octubre del citado año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 66), 67) 68) y 69) de él, las dos escrituras públicas y los dos oficios determinados en este propio Antecedente número XX.

XXI.—COLONIAS "EVOLUCION", GRUPO "A" y "LA PERLA".—Por escritura pública número dieciocho mil quinientos setenta y seis, otorgada en esta ciudad de México el veintiocho de septiembre del año de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, se constituya la compañía denominada "COLONIA EVOLUCION", GRUPO "A", Sociedad Anónima, según se desprende de la Cláusula Primera de dicha escritura pública, siendo su duración por el término de veinticinco años y teniendo como socios a los señores JESUS VALDES CEPEDA, VICENTE CASTAÑEDA GUIDO, ANTONIO MALUF GALLARDO y MANUEL SIERRA CASTAÑEDA y a la señorita ALICIA CASTAÑEDA CALDERON.

Los incisos 1), 2) y 3) de la Cláusula Sexta del acta constitutiva de la COLONIA "EVOLUCION", GRUPO "A", Sociedad Anónima, consigna que:

1) El señor JESUS VALDES CEPEDA aporta, a dicha Sociedad, por concepto de las Acciones que suscribe, ciento noventa y tres lotes libres, susceptibles de venta inmediata y dos mil doscientos ochenta y cinco lotes dados en promesa de venta, con reserva de dominio, con un valor, ambos grupos de terrenos, de \$281,399.63 (doscientos ochenta y un mil trescientos treinta y nueve pesos, sesenta y tres centavos);

2) El señor VICENTE CASTAÑEDA GUIDO entrega, a COLONIA "EVOLUCION", GRUPO "A", Sociedad Anónima, setenta y tres lotes de terreno libre, con posibilidad de venta inmediata, y novecientos veintinueve lotes de terreno dados en promesa de venta a terceros, con reserva de dominio, teniendo, estos dos grupos de lotes, un valor de \$113,672.07 (ciento trece mil seiscientos setenta y dos pesos, siete centavos);

3) Finalmente, la señorita ALICIA CASTAÑEDA CALDERON por cuenta de las Acciones que suscribe, transmite a la Sociedad Anónima en mención, la propiedad de catorce lotes de terreno sujetos a contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, con un valor, esos lotes, de \$1,589.40 (un mil quinientos ochenta y nueve pesos, cuarenta centavos).

Los terrenos a que se refieren los incisos 1), 2) y 3) del párrafo anterior, están ubicados en Panitlán Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México y tienen su origen en los Antecedentes que se determinan en los Puntos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de la mencionada escritura pública número dieciocho mil quinientos setenta y seis.

Esta COLONIA "EVOLUCION" fue autorizada por la Junta Regional de Planificación y Zonificación, al través de su oficio número veintinueve, del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, expedido a nombre de don CENOBIO ORTIZ GONZALEZ y firmado por el Presidente y Secretario de dicha Junta Regional, señores Néstor Herrera y Norberto Hernández, conteniendo el oficio en cita, un sello que dice Gobierno del Estado de México, Toluca, con el escudo nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los fines de este Contrato de Fideicomiso que se concerta, se señala que mediante acta de Asamblea General Extraordinaria del diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, protocolizada hasta el veinte de los propios mes y año, mediante escritura pública número veintiún mil sesenta y nueve, levantada en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal, señor Licenciado Luis Montes de Oca, se aumentó el capital social de la COLONIA "EVOLUCION", GRUPO "A", Sociedad Anónima, al través de la admisión de nuevos socios que lo fueron, en su orden, los siguientes:

a) El señor General HERMINIO RODRIGUEZ CABALLERO, que aporta en efectivo, \$825.00 (ochocientos veinticinco pesos, cero centavos) y \$874,125.00 (ochocientos setenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos cero centavos) con una fracción del terreno de doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados, provenientes de los desecados del antiguo Lago de Texcoco y que fue adquirido por el propio General RODRIGUEZ CABALLERO mediante el Contrato otorgado por el señor Presidente de la República y el Secretario de Agricultura y Fomento, el quince de marzo de mil novecientos treinta y tres.

b) La señora DOLORES MACEIRAS DE SUAREZ, como nueva socia, hace una aportación de \$186,000.94 (ciento ochenta y seis mil pesos, noventa y cuatro centavos) en efectivo, y otra en terreno que manifiesta son de su propiedad y que se refieren al predio denominado "Santa Martha" ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, a la fecha en la ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, con una superficie, dichos terrenos, de setecientos setenta y siete mil cuarenta y un metros cuadrados, veintiocho centímetros cuadrados, con un valor de \$3,029,813.06 (tres millones veintinueve mil ochocientos trece pesos, seis centavos).

Posteriormente, y en los términos de la escritura pública número veintidós mil trescientos sesenta y nueve, pasada en esta ciudad de México el día primero de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, se protocoliza el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la COLONIA "EVOLUCION", GRUPO "A", Sociedad Anónima, y al través de lo propuesto en el Punto II de la ORDEN DEL DIA, se acuerda por unanimidad del cien por ciento del capital social, cambiar la denominación de la nombrada sociedad COLONIA "EVOLUCION", GRUPO "A", por la de "INMOBILIARIA VAZE", Sociedad Anónima.

El número cuarenta y ocho, del dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, de la Gaceta del Gobierno, Organó del Gobierno Constitucional del Estado de México, contiene el acuerdo del Gobernador Constitucional de ese Estado, señor Licenciado Juan Fernández Albarrán, por el que se autoriza el FRACCIONAMIENTO denominado "LA PERLA", pero formando parte de la COLONIA "EVOLUCION", GRUPO "A" Sociedad Anónima, después denominada "INMOBILIARIA VAZE", Sociedad Anónima, destinándose para dicho FRACCIONAMIENTO "LA PERLA", una superficie total de ochocientos ochenta mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados, dieciocho centímetros cuadrados, de los terrenos pertenecientes a las dos Sociedades de que se ocupa este parágrafo.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 70), 71), 72) 73) y 74) de él, los siguientes documentos: las tres escrituras públicas mencionadas, el referido oficio número veintinueve de la Junta Regional de Planificación y Zonificación, fechado el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y el número cuarenta y ocho de la Gaceta de Gobierno.

XI.—"FRACCIONAMIENTO Y COLONIA REFORMA".—Por escritura pública número diecinueve mil seiscientos cuarenta y uno, otorgada en esta ciudad de México el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal, señor Licenciado Luis Montes de Oca, se eleva a escritura pública el acta de Asamblea del diez de agosto de aquel año de mil novecientos sesenta y dos, que contiene las Bases Constitutivas de la empresa "FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA", Sociedad Anónima. Las Bases en cuestión determinan la creación de dicha Sociedad, su denominación, que es la antes anotada, y su capital social constituido por las aportaciones que hacen sus socios señores VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, JESUS VALDES CEPEDA, INOCENCIO SUAREZ GARCIA, JOAQUIN SUAREZ Y SUAREZ, ROBERTO VALDES CASTAÑEDA y RAFAEL RUIZ. Mientras que los nombrados socios señores VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, JESUS VALDES CEPEDA, ROBERTO VALDES CASTAÑEDA y RAFAEL RUIZ hacen su aportación en efectivo, los también citados señores INOCENCIO

SUAREZ GARCIA y JOAQUIN SUAREZ Y SUAREZ hacen sus aportaciones en especie, mediante los inmuebles cuya propiedad y dominio transmiten a la Sociedad Anónima en cuestión.

Consta en el instrumento público arriba precisado, que don INOCENCIO SUAREZ GARCIA da en pleno dominio, propiedad y posesión, a "FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA", Sociedad Anónima, conforme a la Cláusula Séptima de aquel instrumento público, una Fracción del predio denominado "Tepozanes", ubicado, en ese entonces, en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de un millón setecientos dos mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados, con la categórica consideración de que en el propio instrumento público se expresa que el inmueble aportado por el citado señor SUAREZ GARCIA es de la propiedad de doña CONCEPCION RIVAS DE SUAREZ y lo hace en su carácter de mandatario general amplísimo de la nombrada señora RIVAS DE SUAREZ, como consta en el testimonio de la escritura pública número doce mil cincuenta y uno, otorgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco en la ciudad de Guadalajara, ante el Notario Público Número Diecinueve del Estado de Jalisco, señor Licenciado José Arreola Adame.

Está constanado, igualmente, en la escritura pública de que se viene haciendo mención, que don JOAQUIN SUAREZ Y SUAREZ aporta en pleno dominio, propiedad y posesión, a la empresa "FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA", Sociedad Anónima, una Fracción del predio denominado "Santa Martha", ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de seiscientos veintidós mil quinientos treinta y un metros cuadrados, veinticuatro centímetros cuadrados, con la determinación precisa que hace el propio señor SUAREZ Y SUAREZ en la Cláusula Novena de aquella escritura pública, en el sentido de que el referido terreno "Santa Martha" pertenece a su señora esposa GUADALUPE ARIAS DE SUAREZ y lo entrega en pleno dominio a la Sociedad de que se trata, como mandatario general amplísimo de la propia señora ARIAS DE SUAREZ, en vista del poder que le otorga en escritura pública número dos mil doscientos cincuenta y ocho pasada el diez de octubre del año de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario Público Número Cincuenta y Nueve, señor Licenciado Carlos Jáuregui, conforme a lo que se consigna en la Cláusula Novena del instrumento público número diecinueve de mil seiscientos cuarenta y uno, del diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

La escritura pública número veintitrés mil sesenta y cinco, pasada en esta ciudad de México el once de octubre mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal, señor Licenciado Luis Montes de Oca, contiene la protocolización que se hizo del acta del veintidós de septiembre de aquel año de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se dividen las Acciones de "FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA", Sociedad Anóni-

ma, en dos grupos denominados, respectivamente, GRUPO "A" y GRUPO "B", correspondiendo al primero de esos Grupos, es-to es, al GRUPO "A", las Acciones de la Uno a la Seis mil cuatrocientos cincuenta, y al otro Grupo, es decir, al GRUPO "B", las Acciones de la Seis mil cuatrocientos cincuenta y uno, a la Doce mil novecientos, respaldado, cada uno de esos Grupos con el 50% (cincuenta por ciento) de los bienes de la empresa, sin que esta división haya originado la disolución o la extinción de la compañía "FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA", Sociedad Anónima.

El ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, de acuerdo con el documento que se anexa a este Fideicomiso, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA", Sociedad Anónima, con un capital social de \$12,900,000.00 (Doce millones novecientos mil pesos, cero centavos), por los aumentos que hubo de dicho capital social, consignándose en el acta que se levanta de aquella Asamblea, que se divide el capital social para los efectos de que al GRUPO "A" corresponda la suma de \$6,450,000.00 (Seis millones cuatrocientos cincuenta mil) pesos, cero centavos; y al GRUPO "B", una cantidad igual, mediante la entrega al GRUPO "A" de las Acciones individualizadas del número Uno al número Seis mil cuatrocientos cincuenta, y al GRUPO "B" por la adquisición de las Acciones del Seis mil cuatrocientos cincuenta y uno a la Doce mil novecientos.

El doce de agosto de mil novecientos sesenta se pasa ante el Notario Público Número Setenta y Nueve del Distrito Federal, señor Licenciado Gilbert M. Miranda Pérez, la escritura pública número quince mil ciento quince por la que se protocoliza el acta de la Asamblea del diez de agosto del mismo año de mil novecientos sesenta, que ratifica las Acciones del número Uno a la Seis mil cuatrocientos cincuenta, pertenecientes al GRUPO "A" de la empresa "FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA", Sociedad Anónima. La Asamblea celebrada en aquella fecha y que consta en el acta de mérito, acuerda nombrar Representante y Administrador General del mencionado GRUPO "A", a la señora ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR a quien se le otorgan facultades generales y especiales de apoderado, con poder general para la ejecución de actos de administración y con poder general para la ejecución de actos de riguroso dominio.

El número treinta y seis de la Gaceta de Gobierno, del sábado cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, Organismo del Gobierno Constitucional del Estado de México, contiene el acuerdo dictado por el señor Gobernador Constitucional de aquel Estado, señor Doctor don Gustavo Baz, el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por el que se autoriza a "FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA", la lotificación y fraccionamiento urbano de la COLONIA intitulada "REFORMA" expresándose en dicho acuerdo que aquella empresa tiene una superficie de terrenos de dos millones trescientos veintitrés mil novecientos veinte metros cuadrados, setenta y tres centímetros cuadrados.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 75, 76, 77, 78 y 79; de él, todos y cada uno de los documentos que se relacionan en este propio Antecedente número XXII.

XXIII.—FRACCIONAMIENTO Y COLONIA "REFORMA" Y "AMPLIACION LA PERLA".—La "AMPLIACION LA PERLA" pertenece a la empresa FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, Sociedad Anónima, con la determinación de que es administrada por el GRUPO "B", que tiene en su poder las Acciones de las Seis mil cuatrocientos cincuenta y uno a la Doce mil novecientos, en atención a la división que se hizo del capital social conforme al acta de Asamblea del veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, protocolizada por el Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal, señor Licenciado Luis Montes de Occ, al través de la escritura pública número veintitrés mil sesenta y cinco del once de octubre de aquel mismo año de mil novecientos sesenta y cinco.

EL FRACCIONAMIENTO "AMPLIACION LA PERLA" realiza las operaciones que corresponden a FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA Sociedad Anónima, GRUPO "B", al través de la autorización que le fue otorgada a aquella empresa por el Gobernador Constitucional del Estado de México, misma autorización que consta en el acuerdo publicado en el número treinta y seis de la Gaceta de Gobierno del cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, Órgano Constitucional del Gobierno del ya nombrado Estado de México.

Los documentos que se mencionan en el Antecedente anterior, esto es, en el número XXII, deben tenerse, también, como Anexos de este Antecedente número XXIII.

XXIV.—"COLONIA ESPERANZA".—La escritura pública número diecinueve mil quinientos cuarenta y uno, pasada en esta ciudad de México el diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, determina las Cláusulas al través de las cuales se constituye la sociedad mercantil denominada "FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA", Sociedad Anónima, conteniendo esa documento público, asimismo, los Estatutos de dicha Sociedad, de los que se advierte que su capital social es de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos, Cero centavos), representado por cinco mil Acciones, a portador, con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos, Cero centavos) cada una de tales Acciones y que el objeto de esa misma empresa mercantil es la compra-venta, urbanización, fraccionamiento y construcción de bienes inmuebles, por cuenta propia o ajena, igualmente que la administración, comisión y mediación en dichos negocios, y, en general, cualquiera otro acto que se relacione con los fines sociales ya señalados.

La misma escritura pública número diecinueve mil quinientos cuarenta y uno, determina los terrenos aportados a dicha Sociedad, a cuenta del precio de las respectivas Acciones, sien-

do estos terrenos de la propiedad de las señoras MARIA GOMEZ VIUDA DE ESPINOSA y HERMINIA VALDES GONZALEZ, quienes estuvieron representadas en el acto constitutivo de la sociedad mercantil en referencia por el señor ABRAHAM ZLOTNIK.

La nombrada señora HERMINIA VALDES GONZALEZ, en los términos del documento público en cita, entrega a la Sociedad un terreno con una superficie total de cincuenta y siete mil doscientos treinta metros cuadrados, sin que se consigne, en aquel documento, las particularidades pertinentes acerca del origen de dicho terreno.

En cambio, la señora MARIA GOMEZ VIUDA DE ESPINOSA, cede, a "FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA", Sociedad Anónima, estos dos terrenos:

a. Un terreno con una superficie total de quinientos diecisiete mil seiscientos metros cuadrados, de los llamados "Partitlón" ubicados en el Municipio de Chimalhuacán y el cual adquirió de los señores GREGORIO BUENDIA, JESUS PORAFAN, MANUEL BUENDIA, MARGARITO MARTINEZ y FIDENCIO NEQUIS y de la señora AMELIA JIMENEZ, quienes acreditaron su propiedad con los títulos de común repartimiento números cinco mil cuatrocientos veinte, cinco mil cuatrocientos seis, cinco mil cuatrocientos cuatro, cinco mil cuatrocientos dos y cinco mil trescientos noventa y seis, expedidos, esos títulos, por el Jefe del Distrito Político de Texcoco el catorce de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, estando expedido, uno de esos títulos el primero de septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho; y

b. Un terreno con una superficie total de quinientos cuarenta y dos mil doscientos treinta metros cuadrados, de los denominados "Tlalteliltos" y con ubicación en el Barrio de San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, con la consideración que este terreno fue adquirido por la citada señora GOMEZ VIUDA DE ESPINOSA al través del Contrato Privado de Compra-venta del veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete, en el que figuran como compradores los señores RUBERTO SUAREZ, JESUS SUAREZ, PEDRO SUAREZ, CARMEN GONZALEZ y CEFERINO GONZALEZ.

El Artículo Décimo de los Estatutos de "FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA", Sociedad Anónima, da al Administrador Único o al Consejo de Administración, facultades amplísimas, pero al propio tiempo especifica que el Administrador Único no podrá ejecutar actos de dominio sin el previo consentimiento de la Asamblea de Accionistas, mismo Artículo Décimo que quedó modificado al través de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, protocolizada en esta ciudad de México el veinticuatro de noviembre de aquel año de mil novecientos sesenta y uno, mediante la escritura pública número cuarenta mil ciento sesenta y ocho, levantada por el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert.

La modificación introducida a este Artículo Décimo de los Estatutos de la empresa mercantil en cuestión ha sido en la facultad que se otorga ya al Administrador Único para que realice actos de administración y de dominio, en los términos de los artículos 2408 y 2554 del vigente Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aplicable en toda la República en materia federal.

"FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA", Sociedad Anónima constituyó y fundó la "COLONIA ESPERANZA", la cual ha realizado sus operaciones con autorización del Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco, Estado de México, la que le fue otorgada mediante oficio número cincuenta y tres, guión E, del veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, dirigido a doña MARIA GOMEZ VIUDA DE ESPINOSA y firmado por el Presidente de dicho Comité, señor Rubén Ortega López, conteniendo ese oficio un sello que dice Gobierno del Estado de México, Toluca, Poder Ejecutivo, Secretaría General.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 80, 81 y 82 de él, las escrituras públicas, y el oficio mencionado en este propio Antecedente número XXIV.

XXV.—"COLONIA ESPERANZA".—(SECCION ESPERANZA).—PROPIETARIO: SEÑOR LICENCIADO EUGENIO MINVIELLE ZAMUDIO.—Por escritura pública número veinte mil trescientos veinticuatro, del veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada en esta ciudad de México ante la fe del Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, el señor ANASTACIO NEQUIS SEGURA vende al señor Licenciado en Economía EUGENIO MINVIELLE ZAMUDIO, una superficie de ciento tres mil quinientos cuatro metros cuadrados, con ubicación en el Barrio de San Agustín Atlapulco, Municipalidad de Chimalhuacán, ahora ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México.

Igualmente, mediante instrumento público número veintitrés mil ochenta y seis, del once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, confeccionado en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, el señor ANASTACIO NEQUIS vende al ya nombrado señor Licenciado en Economía don EUGENIO MINVIELLE ZAMUDIO, una Fracción del terreno denominado "Tlayeac II", ubicado en el Barrio de San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, con una superficie de setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, cinco centímetros cuadrados.

La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, Delegación Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, en oficio número doscientos siete, del ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, dirigido por el Delegado de dicha Dirección en la propia ciudad Netzahualcóyotl, comunica al señor Licenciado don EUGENIO MINVIELLE ZAMUDIO que no hay inconveniente, por parte de las autoridades del Estado de México, para otorgar los Licencias y Alineamiento de construcción que presenten los

adquirentes de los diecinueve lotes en la Manzana Veinte; de once lotes en la Manzana Veintidós; de tres lotes en la Manzana Veinticuatro; de quince lotes en la Manzana Veintiuno; y de seis lotes en la Manzana Veintitrés llevando ese oficio en el margen superior izquierdo un sello con la leyenda de Gobierno del Estado de México, Toluca, Poder Ejecutivo, Secretaría General, bajo el encargo del Gobierno Constitucional de ese Estado del señor Profesor don Carlos Hank González.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 83, 84 y 85 de él, las dos escrituras públicas antes relacionadas y el oficio ya citada de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de México.

XXVI.—"COLONIA ESPERANZA".—(SECCION ESPERANZA).—PROPIETARIO: SEÑOR CARLOS MINVIELLE CARRILLO.—El documento público número veinticinco mil veintitrés, otorgado en esta ciudad de México el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, instrumenta el Contrato de Compraventa por el que "FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA", Sociedad Anónima, por medio de su representante legal el señor don BERNARDO ECKSTEIN SALZ, vende a don CARLOS MINVIELLE CARRILLO una Fracción de terreno de los pertenecientes a dicha Sociedad y que quedaron consignados en la escritura pública número diecinueve mil quinientos cuarenta y uno, del diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que se describe en el Antecedente número XXIV de ese Contrato de Fideicomiso, con una superficie global de ciento treinta y tres mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados, descontada ya la superficie destinada a calles conforme al Plano firmado por los otorgantes del documento público en mención.

Los terrenos adquiridos por el señor CARLOS MINVIELLE CARRILLO de "FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA", Sociedad Anónima, se contraen a veintisiete lotes de la Manzana Nueve; a treinta y dos lotes de la Manzana Diez; a treinta y siete lotes de la Manzana Once; a cuarenta y un lotes de la Manzana Doce; a cincuenta lotes de la Manzana Trece; a cincuenta y tres lotes de la Manzana Treinta y Dos; a cincuenta y seis lotes de la Manzana Treinta y Tres; a cincuenta y seis lotes de la Manzana Treinta y Cuatro; a cincuenta y seis lotes de la Manzana Treinta y Cinco; a cincuenta y seis lotes de la Manzana Treinta y Seis; a veintinueve lotes de la Manzana Cincuenta y Cuatro; a cincuenta y seis lotes de la Manzana Cincuenta y Cinco; a cincuenta y tres lotes de la Manzana Cincuenta y Seis; a cuarenta y nueve lotes de la Manzana Cincuenta y Siete; a cuarenta y cinco lotes de la Manzana Cincuenta y Ocho y a dieciocho lotes de la Manzana Cincuenta y Nueve, lo que da un total de setecientos catorce lotes.

La venta y realización de operaciones en relación con todos estos lotes están amparados por la autorización otorgada, al respecto por las autoridades del Estado de México, de que se da cuenta en el Antecedente número XXIV de este Contrato

de Fideicomiso, siendo oportuno considerar que la "COLONIA ESPERANZA" está autorizada conforme a lo que dispone el Reglamento de la Fracción IV del Artículo 5 de la Ley de Comunicaciones y Obras Públicas para el mismo Estado de México, del cuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos, publicado, dicho Reglamento, en la Gaceta de Gobierno del dieciséis de enero de aquel año de mil novecientos sesenta y dos, Organismo Constitucional del Gobierno del Estado en referencia.

Forma parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexo número 86) de él, la nombrada escritura pública número veinticinco mil veintitrés, del diecisiete de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

XXVII.—"COLONIA AURORA".—"FRACCIONAMIENTO AURORA".—AURORA, SOCIEDAD ANONIMA.—La empresa AUROORA, Sociedad Anónima, se constituyó en esta ciudad de México el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, según su escritura constitutiva número siete mil doscientos sesenta y cinco, pasada ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert. Esta misma Sociedad la fundaron los señores DESIDERIO ARMANDO LAGRANGE JONES, MIGUEL PERDOMO ARRIAGA, MIGUEL VILLA ESPINOZA, MARIA TERESA GARCIA ROSAS y AURORA ESPINOSA GOMEZ, con domicilio en San Bartolo Naucalpan, ahora Naucalpan de Juárez, Estado de México y con un capital social de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos, Cero centavos) dividido en cuatrocientas Acciones con valor nominal de \$500.00 (Quientos pesos, Cero centavos) cada una, íntegramente suscritas, pagadas y al portador, teniendo como objeto, esa propia empresa, fraccionar, urbanizar y mejorar terrenos urbanos; realizar la construcción y compraventa de casas y edificios y el comercio de bienes raíces urbanos, con la ejecución de todos los actos indispensables para su relacionado objeto y la adquisición de los inmuebles necesarios a dicho objeto. (Anexo número 87) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

La escritura pública número dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco, pasada en esta ciudad de México el dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario Público Número Sesenta y Dos del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco J. Suárez, consigna que los señores ABRAHAM ZLOTNIK ADERSZYC, ABRAHAM KANNER GRUSS, SARA BAJNANSKAYA DE DUMONT, JAN GALEVICZ KNALL y GENOWEFA BROVREWSKA DE GALLEVICZ, SILVIA SAIN DE OBERWAGER, CAROLINA BLEIWEISS DE HAENDLER, MURRAY DORIT ELBLINGER, JONAS FEINES SEIFZER, JOSE HOLZER SPIRA, TEODORO KRAUTHAMMER MEDRINGER y LUCIAN FAVRE CONE ANT otorgan, en favor de la empresa denominada AUROORA, Sociedad Anónima, poder general y el poder más amplio que pueda otorgarse en los términos del artículo 2554 del vigente Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, a fin de que ejerza actos de administración y de dominio (Anexo número 88) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

Asimismo, el ocho de abril de mil novecientos sesenta, mediante escritura pública número cuarenta y seis mil ochocientos uno, otorgada también en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Nueve del Distrito Federal, señor Licenciado Antonio Jáuregui, AURORA, Sociedad Anónima, en observancia de lo dispuesto por sus Cláusulas Novena y Décima-séptima de su escritura pública constitutiva ya citada, protocolizó el Acta de la Asamblea General de Accionistas celebrada el nueve de marzo de aquel año de mil novecientos sesenta, por la que se aprueba por unanimidad de votos, en vista de la asistencia de la totalidad de las Acciones que representan el capital social, designar Gerente General al señor don BERNARDO ECKSTEIN SALZ, con las facultades inherentes a su cargo y las generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, por lo que podrá administrar bienes en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del vigente Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y ejercitar actos de dominio en los términos del tercer párrafo del invocado artículo 2554 del propio Ordenamiento Civil (Anexo número 89) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

Las personas físicas y morales que a continuación se precisan, hicieron al través de los correspondientes instrumentos públicos, cesión de derechos en favor de la nombrada empresa AUROORA, Sociedad Anónima, en los términos siguientes:

a) La señora ELENA GONZALEZ DE FERNANDEZ, mediante la escritura pública número diecinueve mil ciento doce, otorgada en esta ciudad de México el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cuarenta mil tres metros cuadrados, quince centímetros cuadrados (Anexo número 90) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

b) La señora ELENA GONZALEZ DE FERNANDEZ, mediante la escritura pública número diecinueve mil doscientos cincuenta y siete, otorgada en esta ciudad de México el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de seis mil doscientos metros cuadrados sesenta y tres centímetros cuadrados (Anexo número 91) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

c) La señora AMALIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, mediante la escritura pública número diecinueve mil ciento veintidós, otorgada en esta ciudad de México el primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de diez mil treinta y seis metros cuadrados, setenta y siete centímetros cuadrados (Anexo número 92) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).



d) El señor ARMANDO POUS ANGELES, mediante la escritura pública número diecinueve mil, otorgada en esta ciudad de México el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de veinte mil quinientos metros cuadrados, noventa y seis centímetros cuadrados (Anexo número 93, de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

e) El señor PEDRO RODRIGUEZ DIAZ, mediante la escritura pública número diecinueve mil cuatro, otorgada en esta ciudad de México el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de treinta mil dos metros cuadrados, treinta y seis centímetros cuadrados (Anexo número 94) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

f) La señora LEA CHELMINSKY DE FEINER, mediante la escritura pública número diecinueve mil novecientos cincuenta y seis, otorgada en esta ciudad de México el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cincuenta mil dieciocho metros cuadrados, setenta y cuatro centímetros cuadrados (Anexo número 95) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

g) La señora CAROLINA LOEWENTHAL DE HAENDLER, mediante la escritura pública número dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco, otorgada en esta ciudad de México el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Público Número Sesenta y Dos del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco J. Suárez, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, treinta y siete centímetros cuadrados (Anexo número 96, de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

h) La señora AGNES SALZMAN DE STERN, mediante la escritura pública número diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho, otorgada en esta ciudad de México el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de ochenta mil cuatro metros cuadrados, cincuenta y un centímetros cuadrados (Anexo número 97) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

i) La señora AGNES SALZMAN DE STERN, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en esta ciudad de México el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión,

una superficie de cuarenta mil tres metros cuadrados, quince centímetros cuadrados (Anexo número 98, de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

j) El señor JONAS FEINER SCIFZER, mediante la escritura pública número dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho, otorgada en esta ciudad de México el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Público Número Sesenta y Dos del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco J. Suárez, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cincuenta mil metros cuadrados (Anexo número 99) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

k) El señor JOSE ALFREDO HOLZER SPIRA, mediante la escritura pública número dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis, otorgada en esta ciudad de México el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Público Número Sesenta y Dos del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco J. Suárez, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de ciento cuarenta mil metros cuadrados (Anexo número 100) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

l) El señor ADAR SALAMANOWITZ y la señora GRACIELA WEINSTOCK DE SALAMANOWITZ, mediante la escritura pública número diecinueve mil dos, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de treinta mil dos metros cuadrados, treinta y cinco centímetros cuadrados (Anexo número 101) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

m) La señora SARA L. DE KREIMERMANN, mediante la escritura pública número diecinueve mil doscientos cincuenta y nueve, otorgada en esta ciudad de México, el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de veinte mil quinientos metros cuadrados, setenta y cinco centímetros cuadrados (Anexo número 102) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

n) El señor LUCIAN FAVRE CONNETANT, mediante la escritura pública número dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, otorgada en esta ciudad de México, el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Público Número Sesenta y Dos del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco J. Suárez, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de veinte mil metros cuadrados (Anexo número 103) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio).

o) El señor MURRAY DORIT ELBINGER, mediante la escritura pública número dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete, otorgada en esta ciudad de México, el cuatro de septiem-

bro de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Público Número Sesenta y Dos del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco J. Suárez, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de veinte mil metros cuadrados (Anexo número 104) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

ñ) La señora BLUMA S. DE FEINER, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos noventa y ocho, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de veinte mil quince metros cuadrados, noventa y siete centímetros cuadrados (Anexo número 105) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

o) La señora SILVA REGINA WEINSTEIN DE SOHN, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos noventa, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce, del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de veinte mil quince metros cuadrados, noventa y siete centímetros cuadrados (Anexo número 106) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

p) El señor SALO FEINER SCHONBERG, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos noventa y siete, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cincuenta mil veintiún metros cuadrados, noventa y tres centímetros cuadrados (Anexo número 107) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

q) La señora MARGOT WOLF DE STERN, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cuarenta y cinco mil un metros cuadrados, setenta y cuatro centímetros cuadrados (Anexo número 108) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

r) La señora LILI FEINER DE SALOMON, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cincuenta mil veintiún metros cuadrados, noventa y tres centímetros cuadrados (Anexo número 109) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

m) El señor HUBERT DURAND CHASTEL, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos ochenta y cinco, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cuarenta y seis mil metros cuadrados, treinta y ocho centímetros cuadrados (Anexo número 110) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

s) La señora EUGENIA FELLETTIER DE DURAND, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cuarenta y seis mil metros cuadrados, treinta y ocho centímetros cuadrados (Anexo número 111) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

t) El señor MARTIN KREIMERMANN, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos noventa y cinco, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de veinte mil quince metros cuadrados, noventa y siete centímetros cuadrados (Anexo número 112) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

u) La señorita CLARA FORGACH DE STERN, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos noventa y seis, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión una superficie de treinta mil dos metros cuadrados, treinta y seis centímetros cuadrados (Anexo número 113) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

v) El señor MOISES GLEICH, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos ochenta y seis, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce, del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de veinte mil quince metros cuadrados, noventa y siete centímetros cuadrados (Anexo número 114) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

w) El señor ERNESTO STERN, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos ochenta y siete, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce, del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cuarenta y cinco mil un metros cuadrados, setenta y cuatro centímetros cuadrados (Anexo número 115) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

x) La señora SONIA CHELMINSKY, mediante la escritura pública número dieciocho mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta ciudad de México, el dos de enero de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de diez mil metros cuadrados, setenta y nueve centímetros cuadrados (Anexo número 116) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

y) La Compañía URBANIZACION E INMUEBLES, S. A., mediante la escritura pública número noventa y ocho, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de doscientos sesenta y ocho mil metros cuadrados (Anexo número 117) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

zi) La empresa AURIS, S. A., mediante la escritura pública número noventa y cuatro, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de tres mil ciento treinta y ocho metros cuadrados, siete centímetros cuadrados (Anexo número 118) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

aa) La empresa AURIS, S. A., mediante la escritura pública número noventa y cuatro, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de un mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados (Anexo número 119) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

bb) La empresa AURIS, S. A., mediante la escritura pública número noventa y cuatro, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (Anexo número 120) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

cc) La señora SARA BAJÑANSKAYA DE DUMONT, mediante la escritura pública número dieciocho mil cuatrocientos noventa y seis, otorgada en esta ciudad de México, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante el Notario Público Número Sesenta y Dos, del Distrito Federal, señor Licenciado Francisco J. Suárez, teniendo el terreno objeto de la cesión una superficie de veinticinco mil metros cuadrados (Anexo número 121) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

dd) Las señoras LEA CHELMINSKY DE FEINER y BLUMA SCHONBERG DE FEINER, mediante la escritura pública número veinte mil cuatrocientos setenta y nueve, otorgada en esta ciudad de México, el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, teniendo los terrenos objeto de la cesión, unas superficies de: uno de diez mil metros cuadrados y otro de cuarenta mil metros cuadrados (Anexo número 122) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

cc) El señor JAN GALEVICZ KNALL y la señora GENOWEFA BROVREWSKA DE GALLEVICZ, mediante la escritura pública número dieciocho mil quinientos ocho, otorgada en esta ciudad de México, el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario Público Número Sesenta y Dos, señor Licenciado Francisco J. Suárez, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cien mil metros cuadrados (Anexo número 123) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

ff) La compañía URBANIZACION E INMUEBLES, S. A., mediante la escritura pública número noventa y ocho, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión una superficie de ochenta y tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (Anexo número 124) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

gg) La empresa INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S. A., mediante la escritura pública número ciento dos, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de seiscientos doce mil ciento catorce metros cuadrados (Anexo número 125) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

hh) La empresa URBANIZACION E INMUEBLES, S. A., mediante la escritura pública número noventa y ocho, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, cuarenta centímetros cuadrados (Anexo número 126) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

ii) La empresa AURIN, S. A., mediante la escritura pública número noventa y cuatro, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de cuatrocientos mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados (Anexo número 127) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

jj) La compañía INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S. A., mediante la escritura pública número ciento dos, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de ciento cuarenta y un mil doscientos veintiocho metros cuadrados, cincuenta y dos centímetros cuadrados (Anexo número 128) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

kk) La empresa AURIN, S. A., mediante la escritura pública número noventa y cuatro, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados (Anexo número 129) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio), y

ll) La empresa AURIN, S. A., mediante la escritura pública número noventa y cuatro, otorgada en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Siete, señor Licenciado Germán Baz, teniendo el terreno objeto de la cesión, una superficie de ciento noventa y ocho mil quinientos veintidós metros cuadrados (Anexo número 130) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

La empresa AURORA, Sociedad Anónima, fue autorizada para fraccionar los terrenos correspondientes a la "COLONIA AURORA", mediante oficios números setenta y nueve y ochenta y cuatro del nueve y del veintitrés de febrero del año de mil novecientos cincuenta y siete, firmados esos dos oficios, por el Presidente del Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco, Estado de México, señor Rubén Ortega López, conteniendo, dichos documentos, un sello con la leyenda que dice: Gobierno del Estado de México, Toluca, Poder Ejecutivo, Secretaría General. También se publicó en el número dieciocho de la Gaceta del Gobierno del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, el acuerdo firmado por el entonces Gobernador del Estado de México, señor Ingeniero Salvador Sánchez Colín, por el que se autoriza a la misma empresa AURORA, Sociedad Anónima, a realizar un fraccionamiento de carácter residencial destinado a personas de escasos recursos económicos y en una superficie total de tres millones setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados, veinte centímetros cuadrados, debiendo llevar el Fraccionamiento el nombre de "COLONIA AURORA" (Anexos números 131, 132 y 133) de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

XXVIII.—"COLONIA AURORA".— "FRACCIONAMIENTO AURORA".— PROPIETARIO FIDUCIARIO: BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA.—EL BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Sociedad Anónima, Departamento Fiduciario, mediante escritura pública número once mil trecientos

sesenta y uno, otorgada en esta ciudad de México, el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario Público Número Ciento Doce del Distrito Federal, señor Licenciado Roberto Núñez y Escalante, recibe, en propiedad fiduciaria y en su carácter de Institución Fiduciaria, el terreno propiedad del señor General BONIFACIO SALINAS LEAL, con una superficie de veinticinco hectáreas y ubicado en la Zona Primera del ex-Vaso del Lago de Texcoco, en el Distrito de igual nombre, Estado de México, mismo terreno que se encuentra amparado por el título de propiedad número mil novecientos veintisiete firmado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el treinta y uno de agosto del año de mil novecientos cincuenta y siete, teniendo el citado General SALINAS LEAL el carácter de Fideicomitente y el de Fideicomisario.

El objeto del Fideicomiso es el que la Institución Fiduciaria en cita moncomunadamente con AURORA, Sociedad Anónima pueda efectuar las ventas determinadas en el Convenio del veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, concertado entre la última Sociedad nombrada y el referido General SALINAS LEAL, tal como se consigna en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava del Contrato de Fideicomiso en referencia.

Forma parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexo número 134) de él, la escritura pública en mención, quedando sujetos los terrenos dados en Fideicomiso a la autorización recibida por AURORA, Sociedad Anónima para fraccionar los correspondientes terrenos.

XXIX.—"COLONIA AURORA".— "SECCION ORIENTE".—PROPIETARIA: AURORA ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA.—Esta empresa se constituye al través de la escritura pública número cinco mil seiscientos diecisiete, confeccionada en esta ciudad de México el veinticuatro de febrero del año de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Público Número Ciento Veintituno del Distrito Federal, señor Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa. Esta misma Sociedad la fundaron los señores LUIS CETTO CETTO, MARCOS WOLOSKI FLASCHNER, ISAAK PONHAS SAMUEL, MARTIN KREIMERMANN COHEN, ARMANDO PONS ANGELES, Doctor ENRIQUE STERN G., MANUEL STERN G., Ingeniero ERNESTO STERN G., Ingeniero NESTOR ESCALANTE A., ENRIQUE NIEMBRO PERLIN, JOSE REVORIO SUELI, JOSE MARIA CASTRO GARCIA, ARTURO VALDES GONZALEZ, DESIDERIO A. LANGRANGE JONES, BERNARDO ECKSTEIN SALZ e Ingeniero ALFONSO LOZANO B., con domicilio en San Bartolo Naucalpan, ahora Naucalpan de Juárez, Estado de México, y con un capital social de \$3,200,000 (tres millones doscientos mil pesos, cero centavos), teniendo como objeto, esa propia empresa, fraccionar, urbanizar y me-

porar terrenos urbanos; realizar la construcción y compraventa de casas y edificios y el comercio de bienes raíces urbanos, con la ejecución de todos los actos indispensables para su relacionado objeto y la adquisición de los inmuebles necesarios a dicho objeto. Es Administrador Único, de esta empresa, el señor BERNARDO ECKSTEIN SALZ, por designación hecha en su favor por todos los socios fundadores, quien goza de facultades para ejecutar actos de administración y de dominio (Anexo número 135 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio).

Las personas físicas y morales que a continuación se precisan otorgaron, al través de los correspondientes instrumentos públicos, poder general irrevocable en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, y en dichos poderes se pacta la ejecución de actos de administración y de dominio, por parte de aquella Sociedad, de conformidad con lo establecido en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del vigente Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su correlativo del Ordenamiento Civil del Estado de México.

Los poderes otorgados en favor de AURORA ORIENTE, S. A., son los siguientes:

a) La escritura pública número veintidós mil ciento setenta y tres, pasada en esta ciudad de México, el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, contiene el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que otorga el señor ARMANDO PONS ANGELES en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, con respecto a una superficie de la que es propietario y la cual tiene una extensión de veinte mil veintitrés metros cuadrados, setenta y seis centímetros cuadrados (Anexo número 136 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio).

b) La escritura pública número veinte mil doscientos diez, otorgada en esta ciudad de México, el tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, acuerda el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio que existe el señor JOSE FERNANDEZ REGUIRO en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, en relación a una superficie de la que es propietario y la cual tiene una extensión de cincuenta y un mil metros cuadrados, veintitrés centímetros cuadrados (Anexo número 137 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio).

c) La escritura pública número veintitrés mil ochocientos cincuenta y tres, confeccionada en esta ciudad de México, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, concede por parte del señor JOSE MARTIN FERNANDEZ poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima,

en cuanto a una superficie de la que es propietario y la cual tiene una extensión de cinco mil metros cuadrados, cuatro centímetros cuadrados, correspondiendo ésta a la Porción a) determinada en dicha escritura (Anexo número 138 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio).

d) La escritura pública número veintitrés mil ochocientos ochenta y uno, elaborada en esta ciudad de México, el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, consigna el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que pacta el señor JOSE MARTIN FERNANDEZ, en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, en punto a una superficie de la que es propietario y la cual tiene una extensión de dieciocho mil metros cuadrados, veinte centímetros cuadrados, correspondiendo ésta a la Porción b) a que se alude en aquella escritura pública (Anexo número 139 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio).

e) La escritura pública número veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho, acordada en esta ciudad de México, el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, estipula el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que el señor JOSE MARTIN FERNANDEZ conviene en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, en lo que hace a una superficie de la que es propietario y la cual tiene una extensión de trece mil metros cuadrados, cuarenta y dos centímetros cuadrados, correspondiendo ésta a la Porción c) que se relaciona en tal escritura pública (Anexo número 140 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio).

f) La escritura pública número veinte mil doscientos ocho, fechada en esta ciudad de México, el tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, consigna el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que el señor JOSE MARTIN FERNANDEZ extiende en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, en lo que toca a una superficie de la que es propietario y la cual tiene una extensión de veinte mil tres metros cuadrados, veintisiete centímetros cuadrados, correspondiendo ésta a la Porción d) enunciada y descrita en la propia escritura pública (Anexo número 141 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio).

g) La escritura pública número veinticinco mil ochocientos setenta, signada en esta ciudad de México, el tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, inserta el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, cursado por la señora AMALIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, en lo concer-

niente a una superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de doce mil un metros cuadrados, veinticuatro centímetros cuadrados (Anexo número 142 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

h) La escritura pública número veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos, formulada en esta ciudad de México el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, pacta un poder general irrevocable, con la plenitud para realizar actos de administración y de dominio, entre el señor OLIVERIO ACEVEDO ROA y AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, en lo pertinente a estas superficies de las que es propietario aquél y las cuales tienen las siguientes extensiones: Porción a): sesenta mil veinticinco metros cuadrados, dieciocho centímetros cuadrados; Porción b): cincuenta y cuatro mil cincuenta metros cuadrados, sesenta y seis centímetros cuadrados y Porción c): veintiséis mil tres metros cuadrados, treinta y cuatro centímetros cuadrados (Anexo número 143 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

i) La escritura pública número veinte mil doscientos cuarenta y tres, convenida en esta ciudad de México el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, asienta el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que el señor DARIO MELON BELTRAN concerta en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, en razón de una superficie de la que es propietario y la cual tiene una extensión de cinco mil sesenta y nueve metros cuadrados, seis centímetros cuadrados (Anexo número 114 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

j) La escritura pública número veinte mil ciento veinte, acogida en esta ciudad de México el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, revela el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que la señora LAJA MARGEL DE LEINER reconoce en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, para la disposición de una superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de doscientos mil cincuenta y siete metros cuadrados (Anexo número 145 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

k) La escritura pública número veinte mil ciento treinta, cursada en esta ciudad de México el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, trata el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que la señora MARGOT WOLF DE STERN, ajusta en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, para decidir sobre una superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de

sesenta mil sesenta y ocho metros cuadrados (Anexo número 146 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

l) La escritura pública número veinte mil ciento treinta y dos, instrumentada en esta ciudad de México el veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, manifiesta el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que el señor ERNESTO STERN GRUNBERGER, deposita en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, con el fin de que administre o venda una superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de cincuenta y cinco mil metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados (Anexo número 147 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

II La escritura pública número veinte mil ciento veintinueve, documentada en esta ciudad de México el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, registra el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que la señora CLARA FORGACH DE STERN, da en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, a fin de que la superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de diez mil veintidós metros cuadrados, cincuenta y cinco centímetros cuadrados (Anexo número 148 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

m) La escritura pública número veinte mil ciento veintiocho, expuesta en esta ciudad de México el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, resuelve sobre el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que la señora AGNES SALZMAN DE STERN, disiere en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, para acordar la conducente en la superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de treinta y dos mil sesenta y ocho metros cuadrados (Anexo número 149 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

n) La escritura pública número veinte mil doscientos dos, aprobada en esta ciudad de México el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, pondera el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que el señor MANUEL STERN GRUNBERGER titula en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, para que determine el destino adecuado de la superficie de la que es propietario y la cual tiene una extensión de veinticinco mil cuarenta y cuatro metros cuadrados, veintidós centímetros cuadrados (Anexo número 150 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio).

ñ) La escritura pública número treinta y cinco mil cuatrocientos nueve, dispuesta en esta ciudad de México el quince de enero de mil novecientos setenta, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, desarrolla el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio que al señora DJAMILA COHEN DE PANHAS discurre en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, para que la superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de veinte mil metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados, sea lotificada y enajenada (Anexo número 151 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

o) La escritura pública número veinte mil cuarenta y seis, ordena en esta ciudad de México el siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que la señora GRACIELA W. DE SALAMANOWITZ conforme en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, de modo que fraccione y venda la superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de treinta mil diecinueve metros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados (Anexo número 152 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

p) La escritura pública número veinte mil doscientos veintiuno, observada en esta ciudad de México el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, confía el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que el señor LUIS CETTO CETTO decreta en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, en reconocimiento a la superficie de la que es propietario y la cual tiene una extensión de cuarenta mil veintidós metros cuadrados, cuarenta centímetros cuadrados (Anexo número 153 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

q) La escritura pública número treinta y cinco mil cuatrocientos cinco, prologada en esta ciudad de México el quince de enero de mil novecientos setenta, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, propaga el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que la señora SARA L. DE KREIMERMANN consiente en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, para que acuerde lo que proceda, en los términos de dicho poder, en la superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de veinte mil un metros cuadrados, catorce centímetros cuadrados (Anexo número 154 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

r) La escritura pública número veinte mil doscientos tres, introducida en esta ciudad de México el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael

del Paso Reinert, expresa el poder general irrevocable, con plenitud para realizar actos de administración y de dominio, que la señora CLARA S. DE WEINSTEIN suministra en favor de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, en todo lo que tenga que resolverse sobre la superficie de la que es propietaria y la cual tiene una extensión de veinte mil metros cuadrados, cuarenta y cinco centímetros cuadrados (Anexo número 155 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

s) La escritura pública número veinte mil doscientos cincuenta y cuatro, del once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, aceptada en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor licenciado Rafael del Paso Reinert, da cuenta con la constitución de la sociedad denominada INMOBILIARIA NETZAHUALCOYOTL, Sociedad Anónima, la que tiene un capital social de \$2,900,000.00 (dos millones novecientos mil pesos, cero centavos), siendo sus socios fundadores las señoras AURORA ESPINOSA GOMEZ y HERMINIA VALDES GONZALEZ y los señores ABRAHAM ZLOTNIK ABERSZYCK, GUSTAVO VALDIVIA ESCOBAR y CARLOS BRACHO TELLEZ. La aportación de estos socios se hizo en efectivo, con excepción de la correspondiente a las citadas señoras ESPINOSA GOMEZ y VALDES GONZALEZ, quienes pagaron las acciones suscritas mediante la transmisión que hicieron, a la Sociedad, de un terreno ubicado en el FRACCIONAMIENTO "COLONIA AURORA", con superficie de un millón ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados, veinte centímetros cuadrados, mismo terreno cuyos linderos y medidas se especifican en el segundo párrafo del Antecedente Séptimo del Instrumento público antes precisado (Anexo número 156 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

t) El instrumento público número veinte mil doscientos cincuenta y siete, del doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, del que da fe en esta ciudad de México, el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, estipula la constitución de la sociedad denominada INVERSION INMOBILIARIA, Sociedad Anónima, con un capital social de \$2,870,000.00 (dos millones ochocientos setenta mil pesos, cero centavos), siendo sus socios fundadores las señoras AURORA ESPINOSA GOMEZ y HERMINIA VALDES GONZALEZ y los señores ABRAHAM ZLOTNIK ABERSZYCK, JUSTINO HIRSCHORN ROISCHIID y GERMAN ARECHIGA RUIZ. La aportación de aquellos socios se hizo en efectivo, pero la de las citadas señoras ESPINOSA GOMEZ y VALDES GONZALEZ, se cubrió el importe de sus acciones con la enajenación que hicieron, a la Sociedad, de un terreno ubicado en el FRACCIONAMIENTO "COLONIA AURORA", con una superficie de dos millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos metros cuadrados y con los linderos que se determinan en la Declaración II de aquella escritura pública (Anexo número 157 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio).

La empresa AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, fue autorizada para fraccionar los terrenos correspondientes a la "COLONIA AURORA", SECCION ORIENTE, por el oficio número quinientos, del veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, firmado, ese oficio, por el Presidente del Comité de Fraccionamientos Urbanos del Distrito de Texcoco, Estado de México, señor Rubén Ortega López, conteniendo dicho documento un sello con la leyenda que dice: Gobierno del Estado de México, Toluca, Poder Ejecutivo, Secretaría General. También se publicó en el número dieciocho de la Gaceta del Gobierno del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, el acuerdo firmado por el entonces Gobernador del Estado de México, señor Ingeniero Salvador Sánchez Colín, que autoriza a la misma Empresa a realizar un Fraccionamiento de carácter residencial destinado a personas de escasos recursos económicos y en una superficie total de tres millones setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados, veinte centímetros cuadrados (Anexos números 153 y 159 de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Translativo de Dominio).

XXX.—"COLONIA AURORA".—(SECCION ORIENTE.—PROPIETARIA: TESTAMENTARIA DEL SEÑOR VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR MOORE.—La escritura pública número dieciocho mil ciento noventa y tres, elevada en esta ciudad de México el catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert), consigna la compraventa que hacen los señores CARLOS MINVILLE CARRILLO y ABRAHAM KANNER GRUSS, al señor VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, de una Fracción de terreno ubicada en la "SECCION ORIENTE" de la "COLONIA AURORA", la cual tiene una superficie de veintiocho mil cincuenta y dos metros cuadrados, con ubicación en el antiguo Municipio de Chimalhuacán Distrito de Texcoco, Estado de México,

La autorización para la urbanización y venta de lotes, en los terrenos adquiridos por el nombrado señor VILLASEÑOR MOORE, ahora su Sucesión, están amparados por el mismo permiso otorgado a AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima y de que trata el Antecedente XXIX de este Fideicomiso.

Forma parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexo número 159 de la ó), la escritura pública de referencia, acreditando la señora MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR MOORE, su carácter de albacea y de única y universal heredera de todos los bienes de la Sucesión mencionada, con la copia certificada expedida por el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Decretatorio de la Civil de esta ciudad de México, citada en el Antecedente número XIV de este propio Fideicomiso.

XXXI.—"COLONIA AURORA".—AMPLIACION SUR.—PROPIETARIA: AURORA SUR, SOCIEDAD ANONIMA. Por escritura pública número dieciocho mil ciento sesenta y seis, del diez de julio del año de mil novecientos sesenta y dos, pasada en esta ciudad de México ante el Notario Público Número Ciento catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael del Paso Reinert,

se constituyó la compañía denominada AURORA SUR, Sociedad Anónima, con un capital social de \$1.120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos, cero centavos), el que por diversos aumentos que constan en Actas de Asambleas debidamente protocolizadas, asciende a la fecha, a la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos, cero centavos), como se advierte del Acta General Extraordinaria de Accionistas del trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, contenida en el instrumento público número veintisiete mil quinientos cincuenta y seis, confeccionado por aquel Notario Público, el tres de febrero del año de mil novecientos sesenta y siete.

Esta Sociedad fue fundada por los señores CARLOS MINVILLE CARRILLO, ROBERTO VALDES CASTAÑEDA, VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, RAUL ROMERO ERAZO, JOSE HOLZER SPIRA, BERNARDO ECKSTEIN SALZ y ABRAHAM ZLOTNIK ABERSZYCK, con una aportación de terrenos de un millón trescientos seis mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados, ubicados en el primitivo Municipio de Chimalhuacán, después ciudad Netzahualcóyotl, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

Los antecedentes de estos terrenos obran en la escritura pública número diecisiete mil novecientos treinta y cuatro, del cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el Notario Público Número Veintinueve del Distrito Federal, señor Licenciado Luis Montes de Oca, documento público del que se desprende que el señor CARLOS MINVILLE CARRILLO adquirió de la señora GUADALUPE CASTAÑEDA ESCALONA, de los señores FELIPE RAMIREZ PERALTA, JOSE TRINIDAD ESCALONA JIMENEZ y AGUSTIN BERMUDEZ, la citada superficie de un millón doscientos veintitrés mil trescientos treinta y dos metros cuadrados treinta y cuatro centímetros cuadrados.

Por otra parte, se determina, también, en la escritura número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y tres, del ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que el señor JOSE ALFREDO HOLZER SPIRA adquirió por compra que hizo al señor JOSE CRUZ RAMIREZ y a don ARTURO RUIZ DE CHAVEZ, un terreno que se expresa ser de los de común repartimiento, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de ciento cuarenta hectáreas, seis mil ciento sesenta metros cuadrados.

Este terreno es el mismo a que se refirió el tercer párrafo de este Antecedente XXXI y fue apartado, por sus respectivos propietarios, a la Sociedad Anónima AURORA SUR, cuyos primeros dueños, de dicho terreno, lo fueron la señora RITA GARCIA DE CASTAÑEDA y los señores FELIPE RAMIREZ PERALTA, J. TRINIDAD ESCALONA JIMENEZ, AGUSTIN BERMUDEZ, JOSE CRUZ RAMIREZ y ARTURO RUIZ DE CHAVEZ.

Y con respecto a la autorización para el debido Fraccionamiento de la "COLONIA AURORA", AMPLIACION SUR, corresponde a la escritura pública número dieciocho mil ciento sesenta y seis, de la que se hace referencia en el primer párrafo de este Antecedente XXXI, un Plano en fotocopia con un sello



del Estado de México que contiene la leyenda de Aprobado, Toluca, México, a 4 de diciembre de 1962, con las firmas ilegibles de los funcionarios que otorgaron dicha aprobación. Además, en el propio instrumento público consta fotocopia del Acta número cuatro del veinte de enero de mil novecientos setenta, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Netzahualcóyotl, por la que el señor GONZALO BARQUIN DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, expone que "por encargar fundamentalmente en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, se le dé nomenclatura al fraccionador Lic. EUGENIO MINVIELLE ZAMUDIO del Fraccionamiento AURORA SUR..."

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexos números 161), 162), 163) y 164) de él, las dos escrituras públicas antes mencionadas, el Plano de que se da cuenta y el Acta del Ayuntamiento Constitucional de Netzahualcóyotl, del veintidós de enero de mil novecientos setenta.

XXXII.—"COLONIA AURORA". "AMPLIACION SUR". PROPIETARIA: TESTAMENTARIA DEL SEÑOR VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR MOORE. El señor VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, adquiere, de los señores JOSE ALFREDO HOLZER SPIRA y CARLOS MINVIELLE CARRILLO, una superficie de terreno de catorce mil sesenta y seis metros cuadrados, compuesta, esa misma superficie, de la Manzana Ciento Veinte "B", formada por cincuenta lotes, con una área cada uno de dichos lotes, de ciento cincuenta y tres metros cuadrados; y de la Manzana Ciento Trece "B", con cuarenta y dos lotes, con igual superficie que los anteriores y marcados con los números del uno al diecisiete y del veintiséis al cincuenta.

La transmisión de la propiedad en favor del citado señor VILLASEÑOR MOORE aparece en la escritura pública número dieciocho mil ciento noventa y cinco, pasada en esta ciudad de México el catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael de Paso Reinert.

Los terrenos de que se ocupa el instrumento público antes determinado, pertenecen a los de la "AMPLIACION SUR" de la "COLONIA AURORA" y su ubicación es en el Pueblo de Chimalhuacán, pasando a formar parte, tales terrenos, de la actual ciudad de Netzahualcóyotl.

Forman parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexo número 165) de él, la citada escritura pública, acreditando la señora ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR MOORE, su carácter de albacea y única y universal heredera de todos los bienes de la Sucesión mencionada, con la copia certificada expedida por el Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimoséptimo de lo Civil de esta ciudad de México, citada en el Antecedente XIV de este propio Fideicomiso.

XXXIII.—"COLONIA AURORA".—"AMPLIACION SUR".—PROPIETARIO: SEÑOR CARLOS MINVIELLE CARRILLO.—Por escritura pública número dieciocho mil ciento noventa y seis, del

catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante la fe del Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael de Paso Reinert, en esta ciudad de México, el señor ABRAHAM KANNER GRUSS hizo reconocimiento expreso, mediante renuncia en favor del señor CARLOS MINVIELLE CARRILLO, de una superficie de treinta y seis mil ciento ochenta metros cuadrados que, en los términos de la Cáusula Segunda de dicho instrumento público, quedan en su propiedad y como único titular legítimo el que se menciona y se cita en el Acta Constitutiva de AURORA SUR, Sociedad Anónima.

A su vez, por escritura pública número treinta y un mil ciento noventa y uno, del once de junio de mil novecientos sesenta y ocho pasada en esta ciudad de México, ante el mismo Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, señor Licenciado Rafael de Paso Reinert, el señor CARLOS MINVIELLE CARRILLO compra y adquiere, del señor Licenciado ROBERTO VALDES CASTANEDA, los lotes de terrenos números uno y dos de la manzana Doscientos Cuarenta y Ocho "A" de la "COLONIA AURORA", ubicada en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie en conjunto de trescientos seis metros cuadrados, con arreglo a lo que se especifica en el Antecedente II de dicha escritura pública.

Forma parte de este Contrato de Fideicomiso, como Anexo número 166) y 167) de él, las escrituras públicas de mérito, con la advertencia de que los terrenos de la propiedad de don CARLOS MINVIELLE CARRILLO están amparados por la autorización de que goza la "COLONIA AURORA", "AMPLIACION SUR", para el fraccionamiento y venta de lotes en ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México.

Las partes que intervienen en este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio, hacen las siguientes

#### DECLARACIONES

I.—Las personas físicas o morales que suscriban este documento, en su carácter de Fideicomitentes, y, en su caso y en la proporción económica que se determina en este documento público, de Fideicomisarios, en los términos en que han quedado precisados los terrenos cuyo dominio conservan de acuerdo con la relación efectuada en todos y cada uno de los XXXII Antecedentes de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio, están conscientes de la necesidad que media para la determinación judicial y conforme a las leyes aplicables, de la tenencia de los lotes de terreno fraccionados en superficies diversas, por los respectivos COLONIAS en la actual ciudad de Netzahualcóyotl, Estado de México, en los Fraccionamientos que se autorizaron en dicha región de la Entidad, Federativa mencionada y que dieron lugar a la erección del Municipio de Ciudad Netzahualcóyotl y a la fundación de la ciudad del mismo nombre, por lo que manifiestan su mejor disposición en la elaboración de este propio Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio y en prestar toda su cooperación para su legal y debida ejecución, por parte de NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, como Institución Fiduciaria y demás Entidades públicas.

2).—Los señores BERNARDO FSKSTEIN SALZ, RAUL ROMERO ERAZO CARLOS MUÑOZ DE COTE y Licenciado EUGENIO MINVIELLE ZAMUDIO e INMOBILIARIA ROMERO, Sociedad Anónima y CARLMEX, Sociedad Anónima, expresan su voluntad y decisión de trasladar a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima como INSTITUCION FIDUCIARIA, la propiedad y el dominio fiduciario, mediante cesión o donación gratuitas, de una superficie de un terreno de su propiedad, con extensión de quinientos cincuenta mil metros cuadrados, ubicada en los "FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA" y "AURORA", SECCION ORIENTE, para los fines que determine este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio, al través de sus Cláusulas correspondientes y la cual fono como linderos, los siguientes: al Norte, el vértice formado por las torres de la Comisión Federal de Electricidad y por terrenos de la "COLONIA AURORA", SECCION ORIENTE; al Sur, por terrenos pertenecientes a FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, Sociedad Anónima, "COLONIA ESPERANZA"; al Oriente, por los terrenos de la Comisión Federal de Electricidad y al Poniente, por terrenos pertenecientes a AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, que forman parte de la "COLONIA AURORA", SECCION ORIENTE. También transmiten, a la propia INSTITUCION FIDUCIARIA, la propiedad y dominio fiduciario, la superficie restante de dicho terreno, correspondiente a una extensión, aproximadamente, los siguientes: al Norte, el vértice formado por los terrenos de doscientos cincuenta mil metros cuadrados, de acuerdo con lo que se determina en las Cláusulas relativas de este FIDEICOMISO sobre precio por metro cuadrado y término para su satisfacción.

3). En su orden, el señor Licenciado don GUILLERMO MARTINEZ DOMINGUEZ, Director General de NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, alentos los propósitos de los FIDEICOMITENTES, personas físicas o morales, manifestados en las Declaraciones anteriores de este Fideicomiso, y en las Declaraciones vertidas en este documento por el señor Licenciado don AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, conviene y acepta que la Institución Financiera que representa sea la INSTITUCION FIDUCIARIA y se haga el traslado, en su favor, del dominio y la propiedad fiduciarios de todos y cada uno de los terrenos de que se ocupan las Cláusulas relativas de este mismo instrumento público, bien se trate de terrenos no vendidos por los Fraccionadores o de los otorgados a terceros en promesa de venta o en venta con reserva de dominio.

4). El señor Gobernador Constitucional del Estado de México, Profesor don CARLOS HANK GONZALEZ, expone que mediante el Decreto Número Noventa y Tres, publicado en el número treinta y dos, del veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres, de la Gaceta del Gobierno Constitucional de aquel Estado, se erigió el Municipio de Netzahualcōyotl con la población de las Colonias del Vaso de Texcoco, establecidas dentro del territorio segregado de los Municipios de Chimalhuacán, Los Reyes La Paz, Texcoco Ecatepec y Atenco y el centro de población conocida con el nombre "Colonias del Vaso de Texcoco",

con la extensión que se determina en el Artículo Primero del Decreto en referencia, para dar solución política y administrativa esta región de la Entidad Federativa a su Gobierno, dada la importancia que había adquirido por el número de personas residentes en las nombradas "Colonias del Vaso de Texcoco", y a fin igualmente, de atender en debida forma, en vista de la indiferencia con que actuaron ciertos Fraccionadores, los servicios municipales del nuevo Municipio y de ciudad Netzahualcōyotl, indispensables para la vida higiénica y protección de la salud de sus moradores, como lo son, entre otros, los de la introducción de agua potable, redes de drenaje y pavimentación, guarniciones, banquetas y luz eléctrica; independientemente de ser inaplazable determinar la legal tenencia de los lotes de terreno que retienen la fecha, en posible o aparente propiedad, los Fraccionadores que firman este CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, como FIDEICOMITENTES, situación que debe ser resuelta al través del traslado que hagan de los lotes no vendidos y de los otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, mediante la constitución, en favor de NACIONAL FINANCIERA, de propiedad fiduciaria de todos esos bienes.

5). Expresa, del mismo modo, el señor Gobernador del Estado de México, Profesor don CARLOS HANK GONZALEZ, que es pertinente que el GOBIERNO CONSTITUCIONAL a su encargo, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo en cita, tenga, en este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio, el carácter de FIDEICOMISARIO, en relación a los bienes que determinan las Cláusulas relativas de este instrumento, en unión del Gobierno Federal.

6). Enterado el señor Licenciado don AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de las Declaraciones vertidas por los Fraccionadores, en su carácter, al propio tiempo, de FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS en este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio; por el señor Director General de NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, como INSTITUCION FIDUCIARIA y por el señor Gobernador Constitucional del Estado de México, Profesor don CARLOS HANK GONZALEZ, las considera correctas y pertinentes para los fines de la concertación de dicho Contrato de Fideicomiso; sin que esta manifestación signifique, en modo alguno, que la Dependencia del Ejecutivo Federal de su encargo deje de conocer de cualquiera de las acciones constitucionales agrarias que correspondan y se dicte, por su conducta, las resoluciones que procedan, en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las disposiciones aplicables de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria o del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos del treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y dos, abrogado, por la nombrada Ley Federal de Reforma Agraria y de observancia para los actos realizados durante su vigencia.

7) Reitera el señor Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Licenciado don AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA, en unión del señor Ingeniero don LUIS ENRIQUE BRACAMONTES, Secretario de Obras Públicas, sus propósitos para la adecuada realización de los fines de este FIDEICOMISO en observancia de las instrucciones que han recibido del señor Licenciado don LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y decidieron, en esta ocasión, que coordinadamente con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de México, señor Profesor don CARLOS HANK GONZALEZ, y con el COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS de este propio FIDEICOMISO, los quinientos cincuenta mil metros cuadrados a que se refiere la Declaración 2ª de este documento, se destinarán preferentemente, al establecimiento de zonas verdes y parques deportivos en Ciudad Netzahualcóyotl; después a zonas de servicios comunes, y, de ser posible, a futuros desarrollos habitacionales, de acuerdo con las especificaciones que para ello dicte el mencionado COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS y las posibilidades de crear nuevas zonas urbanísticas en la referida ciudad de Netzahualcóyotl, conforme a los estudios que se realicen para ello.

Es convicción tanto del señor GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, como de los TITULARS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, que la COMUNIDAD DE SANTA MARIA CHIMALHUACAN logró su desarrollo y progreso al través de obras de mejoramiento social y de inversiones de carácter económico que se efectúen hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos), mediante la asesoría técnica de la INSTITUCION FIDUCIARIA, por conducto del COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS, tal como ha sido solicitado por los miembros de dicha COMUNIDAD.

8) Considera de otro lado el señor Secretario de Obras Públicas Ingeniero don LUIS ENRIQUE BRACAMONTES, su disposición para desempeñar las funciones que le encomiende y acuerde este Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio, no sólo para procurar el mayor rendimiento económico en beneficio de las Entidades públicas, de los núcleos agrarios y de las personas de condición humilde cuya protección procura, sino igualmente, para dar soluciones adecuadas al problema de la tenencia de la tierra en ciudad Netzahualcóyotl, en cumplimiento de las determinaciones contenidas en este instrumento.

9) Por último, las partes que firman este Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio convienen en que, por su conducto, y a ello se obligan en correspondencia a lo que determinan estas Declaraciones, se dé satisfacción de los objetivos y fines de este documento, estando en la mejor disposición de desempeñar todas las atribuciones que les asigne este propio Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio y ejercitar las acciones que deriven de las materias relacionadas con la órbita de su competencia.

Concorde con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes que suscriben este instrumento público, convienen en las siguientes

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—Son características esenciales del Contrato de FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO que concierne las partes que suscriben este instrumento, las siguientes:

#### Fideicomitentes

#### SON FIDEICOMITENTES:

- 1) El señor ingeniero José Lorenzo Zakany Almada;
- 2) La Sucesión de don José Zakany Ochoa, representada por el apoderado de albacea de dicha Sucesión, señor Ingeniero José Lorenzo Zakany Almada;
- 3) El señor Licenciado Francisco Valero Capetillo;
- 4) Inmobiliaria Las Flores, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Unico, el señor Raúl Romero Erazo;
- 5) El señor Raúl Romero Erazo, por las propiedades que tiene en las diversas Colonias constituidas en ciudad Netzahualcóyotl;
- 6) El señor Licenciado Rafael Dávila Reyes, por las propiedades que tiene en las Colonias de la misma ciudad de Netzahualcóyotl;
- 7) Aguas y Construcciones, Sociedad Anónima, representada por su apoderado, el señor don Carlos Muñoz de Cote;
- 8) El señor Herald Steenbock Kock;
- 9) Los señores Fernando, Leandro Armando López Carmona y la señora Josefina Carmona de López, propietarios de la Sección Tercera de la "Colonia México";
- 10) El señor Miguel Moreno Franco;
- 11) La Sucesión del señor don Víctor Manuel Villaseñor Moore, representada por su albacea y única y universal heredera, señora Rosa María Torres viuda de Villaseñor Moore, por las propiedades que tiene dicha Sucesión en las diversas Colonias pertenecientes a la ciudad antes nombrada;
- 12) Las señoritas Angela Márquez Paredes y Esperanza García Valderrama, representadas por su apoderado, el señor Ingeniero Antonio Méndez Rodríguez;
- 13) El señor Licenciado don Alejandro Romero Lasquetty;
- 14) El señor Licenciado Javier Muñoz Anaya, propietario de una fracción de terreno de la "Colonia El Sol";
- 15) El señor Doctor Justino López Herrera y la señorita Lucrecia López Herrera, copropietarios de otra fracción de terreno de la misma "Colonia El Sol";
- 16) La Sucesión del señor Licenciado César Hahn Cárdenas, representada por su albacea, la señora Lydia Sanvicente viuda de Hahn;

17) El señor Licenciado Justino Fernández Miranda;

18) El Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, como propietario fiduciario de los terrenos de Inmobiliaria Loscar, Sociedad Anónima y de la señora Julia Herrera Trujillo, situados en las "Colonias Modelo" y "Juárez Parrillón";

19) Carlmax, Sociedad Anónima, representada por su Administrador y Apoderado, el señor Carlos Muñoz de Cota;

20) Colonia Agua Azul, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Apoderado General, el señor Licenciado Jorge Salvador Oñard Astiz;

21) El señor don Víctor Pavón Abreu;

22) Inmobiliaria Vaze, Sociedad Anónima, propietaria de una parte de la "Colonia Evolución", Grupo "A", representada por su apoderado, el señor Feliciano Aguirre Salinas;

23) Fraccionamientos y Construcciones Reforma, Sociedad Anónima, Grupo "A", representada por su Administrador General, la señora Rosa María Torres viuda de Villasenor Moore;

24) Fraccionamientos y Construcciones Reforma Sociedad Anónima, Grupo "B", representada por su apoderado, el señor Feliciano Aguirre Salinas;

25) Fraccionamientos Esperanza, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Único, el señor Bernardo Eckstein Salz.

26) El señor Licenciado Eugenio Minvielle Zamudio, por las propiedades que tiene en las distintas Colonias fundadas en la citada ciudad de Netzahualcóyotl;

27) El señor Carlos Minvielle Carrillo, por las propiedades que tiene en las diversas Colonias construidas en la ciudad acabada de mencionar;

28) Aurora, Sociedad Anónima, como cesionaria de las siguientes personas: Elena González de Fernández, Amalia González de Rodríguez, Armando Paus Angeles, Pedro Rodríguez Díaz, Lea Chelminsky de Feiner, Carolina Loewenthal de Haendler, Agnes Salzman de Stern, Jonas Feiner, José Alfredo Hozer Spira, Aladar Salamanowitz y Graciela Weinstock de Salamanowitz, Sara L. de Kreimerman, Lucian Favre Connetant, Murray Dorit Eiblinger, Bluma S. de Feiner, Silva Regina Weinstein de Schn, Sala Feiner Schonberg, Margot Wolf de Stern, Lili Feiner de Salomón, Huber Durand Chastul, Eugenia Pelletier de Durand, Martín Kreimerman, Clara Forgach de Stern, Moisés Gleich, Ernesto Stern, Sonia Chelminsky, la compañía Urbanización e Inmuebles, Sociedad Anónima, la empresa Aurín, Sociedad Anónima, Sara Bajranstaya de Dumont, Lea Chelminsky de Feiner, Bluma S. de Feiner, Juan Gallevicz Knall y Genowefa Brovrowska de Gallevicz, la empresa Inmuebles y Construcciones del Centro, Sociedad Anónima, representada por el señor Bernardo Eckstein Salz;

29) El Banco de Industria y Comercio, Sociedad Anónima, como Institución Fiduciaria y por tener en propiedad fiduciaria los terrenos del Fideicomiteo, el señor General don Bonifacio Salinas local, ubicados en la "Colonia Aurora";

30) Aurora Oriente, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Único, el señor Bernardo Eckstein Salz y como apoderada de: Armando Paus Angeles, José Fernández Reguero, José María Fernández González, Amalia González de Rodríguez, Oliverio Acevedo Roa, Darío Melón Beltrán, Laja Manuel de Leiner, Margot Wolf de Stern, Ernesto Stern Grunberg, Clara Forgach de Stern, Agnes Salzman de Stern, Manuel Stern Grunberger, Djanilla Cohen de Panhas, Graciela W. la Salamanowitz, Luis Cotto Cotto, Sara L. de Kreimerman Clara S. de Winstein, la compañía Inmobiliaria Netzahualcóyotl, Sociedad Anónima y la empresa Inversión Inmobiliaria, Sociedad Anónima.

31) Aurora Sur, Sociedad Anónima, representada por su apoderado, el señor Licenciado don Eugenio Minvielle Zamudio.

32) El señor Víctor M. Pavón Rodríguez;

33) El señor Mario E. Pavón Rodríguez; y

34) Inmobiliaria Pavón, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Único, con facultades para ejercer actos de administración y de riguroso dominio, el señor don Víctor M. Pavón Abreu.

#### Fiduciaria

ES INSTITUCION FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, representada por su DIRECTOR GENERAL, el señor Licenciado don GUILLERMO MARTINEZ DOMINGUEZ.

#### Fideicomisarios

SON FIDEICOMISARIOS: EL GOBIERNO FEDERAL, representado, en este caso, por el señor Licenciado don AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION; el GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, representado por el Titular del Poder Ejecutivo en ese Estado, señor Gobernador y Profesor don CARLOS HANIK GONZALEZ; y todos y cada uno de los FIDEICOMITENTES a que se contrae tanto esta Cláusula como las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SEPTIMA, de este Instrumento público.

#### Patrimonio

ES PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:

I.—Los terrenos dados por los Fideicomitentes en propiedad fiduciaria, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, en los términos que se precisan en las Cláusulas siguientes de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio.

II.—Los terrenos cuyo dominio conservan los FIDEICOMITENTES, en los Contratos de promesa de venta o de venta con reserva de dominio, y que otorgan, en propiedad fidu-

ciaria a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, de acuerdo con las Cláusulas relativas de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio;

III.—Los ingresos provenientes de las ventas que realice de los terrenos a que se refiere la fracción anterior o por los pagos que hagan los titulares de los Contratos de promesa de venta o de venta con reserva de dominio celebrados con los FIDEICOMITENTES, de conformidad con lo que se expresa en la fracción II de este Apartado.

IV.—Los ingresos que pudieran llegar a generarse provenientes de futuros desarrollos habitacionales que se realicen conforme a la Declaración 7) y a las Cláusulas concernientes de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio; y

V.—Los demás bienes que, por cualquier otro concepto, posea o forme parte del Fideicomiso.

#### Fin del Fideicomiso

ES FIN DEL FIDEICOMISO que NACIONAL FINANCIERA,

Sociedad Anónima, en su carácter de Institución Fiduciaria:

I.—Proceda a la venta, al contado o con los gravámenes o condiciones jurídicas que determine, de los lotes de terreno urbanizados y otorgados, en propiedad fiduciaria, por cada uno de los respectivos FIDEICOMITENTES.

II.—Efectúe el cobro de las cantidades correspondientes al precio convenido y pendiente de satisfacer por los terrenos comprometidos en promesa de venta o en venta con reserva de dominio en los Contratos concernidos, al momento, por los correspondientes FIDEICOMITENTES y cuyos terrenos también se conceden, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, en propiedad fiduciaria por los nombrados FIDEICOMITENTES.

III.—Administre los terrenos otorgados en propiedad fiduciaria, en los términos que sea más conveniente para el incremento del patrimonio del Fideicomiso y con observancia de la política económica administrativa que fije, para ello, el COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS instituido por este instrumento público.

IV.—Firme los títulos de propiedad de los terrenos que venda o de aquellos terrenos cuyo precio queda totalmente satisfecho de acuerdo con lo que establecen las fracciones I y II de este Apartado, o de los terrenos correspondientes a los desarrollos habitacionales que pudieran haberse en los términos de este FIDEICOMISO.

V.—Otorgue, a la compañía constructora que proporcione los mejores precios y calidad en las obras, el contrato para la urbanización y construcción de casas en los desarrollos habitacionales que se realicen en los términos y de acuerdo con lo manifestado en la Declaración 7) de este instrumento;

VI.—Constituya gravámenes sobre los terrenos fideicomitidos o parte de ellos, a que se refiere la fracción anterior, para obtener financiamientos destinados a los desarrollos habitacionales en ciudad Nezahualcóyotl; y

VII.—Aplique, el patrimonio de este FIDEICOMISO, en los términos que siguen:

a) Constituirá en depósito, en la propia INSTITUCION FIDUCIARIA, los porcentajes del 60% (sesenta por ciento) y del 70% (setenta por ciento) netos de los ingresos provenientes de la venta de los terrenos fideicomitidos y del pago que se realice a cuenta de las CARTERAS DE CREDITO mencionadas en las Cláusulas QUINTA Y SEPTIMA de este instrumento;

b) Pondrá a disposición de los respectivos FIDEICOMITENTES el 40% (cuarenta por ciento) neto resultante del importe de la venta de los lotes aportados por ellos, en propiedad fiduciaria, o por el cobro realizado de las cantidades pendientes de satisfacer del precio total de los lotes de terreno dados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio y de los que igualmente disfruta, NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, su propiedad fiduciaria; porcentaje que queda reducido, al 30% (treinta por ciento) neto, de acuerdo con lo que prescriben las Cláusulas SEXTA y SEPTIMA de este FIDEICOMISO;

c) Concederá a los colonos que tengan celebrados contratos de promesa de venta o de venta con reserva de dominio con los FIDEICOMITENTES y cuyo importe total no haya sido aún satisfecho, un descuento del 15% (quince por ciento) sobre el monto de su adeudo, con cargo a los ingresos del 60% (sesenta por ciento) o del 70% (setenta por ciento) netos a que se refiere el inciso a) de esta misma fracción VII que rige el Patrimonio del Fideicomiso.

d) Pondrá a disposición del COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS, la suma de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos, cero centavos), para que la aplique con sujeción a lo que ordena la parte final de la Declaración 7) de este FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO y las Cláusulas relativas a este instrumento; y

e) Realice con los ingresos a que se refiere el inciso a) de esta fracción VII, las obras de beneficio colectivo y de interés social, en Ciudad Nezahualcóyotl y en lo que respecta a Santa María Chimalhuacán, hasta por la cantidad de ... \$50,000,000 (cincuenta millones de pesos, cero centavos), siempre con el consentimiento de la autoridad y dispuesto en este instrumento, sin perjuicio de las inversiones que haga en los desarrollos habitacionales, que se acuerden realizar por el Comité Técnico o de Distribución de Fondos de este Fideicomiso.

Los FIDEICOMITENTES que en continuación se mencionan, ceden a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, libre de todo gravamen y responsabilidad, la propie-

dad y el dominio fiduciario de los lotes o fraccionamientos de terreno siguientes, ubicados en CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, Estado de México.

a) El señor Ingeniero JOSE LORENZO ZAKANY AL MADA:

El lote número veintisiete de la Manzana Treinta; los lotes números veintisiete y treinta de la Manzana Treinta y Tres y el lote número treinta y nueve de la Manzana Sesenta y Dos de la SECCION PRIMERA de la "COLONIA METROPOLITANA", con una superficie total de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados, veintitrés centímetros cuadrados, con arreglo al documento que constituye el ANEXO NUMERO 168 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

Los lotes números veintitrés "A" y veintitrés "B" de la Manzana Treinta y seis; los lotes números veinticuatro "A" y veinticuatro "B" de la Manzana Treinta y Siete, los lotes números veinticuatro "A" y veinticuatro "B" de la Manzana Cuarenta y el lote número setenta de la Manzana Setenta y Cinco "B" con una superficie total de un mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados, de la SEGUNDA SECCION de la nombrada "COLONIA METROPOLITANA" y conforme al documento que constituye el ANEXO NUMERO 169 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

Los lotes número ocho y nueve de la Manzana Veintiséis; el lote número treinta y dos de la Manzana Cuarenta y Ocho; el lote número dieciséis de la Manzana Noventa, con una superficie total de un mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, de la SECCION TERCERA de la mencionada "COLONIA METROPOLITANA", de acuerdo con el documento que constituye el ANEXO NUMERO 170 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

Todos estos tres grupos de lotes de terreno tienen una superficie total de tres mil ciento noventa y un metros cuadrados, veintitrés centímetros cuadrados.

b) Los señores RAUL ROMERO ERAZO, Licenciado FRANCISCO VALERO CAPETILLO y la Sucesión de don JOSE ZAKANY OCHOA:

Los lotes número cinco, veintiocho, treinta y cinco y treinta y seis de la Manzana Uno.

El lote número veinte de la Manzana Seis.

El lote número veintinueve de la Manzana Ocho.

El lote número cuarenta y uno de la Manzana Cincuenta y Dos.

El lote número veinte de la Manzana Sesenta y tres.

Las Fracciones números tres, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós y veinticinco de la Manzana Ciento Veintinueve.

Las Fracciones números once y treinta y nueve de la Manzana Ciento Treinta y cinco.

Los lotes números ocho, trece y cuarenta y dos de la Manzana Ciento Treinta y Seis; y

Las Fracciones números uno, dos, tres y cuatro de la Manzana Ciento Treinta y Siete.

Todos estos lotes y fracciones de terreno están ubicados en la SECCION "VIRGENCITAS" de la "COLONIA TAMAULIPAS", con una superficie total de tres mil trescientos treinta y dos metros cuadrados; con arreglo al documento que constituye el ANEXO NUMERO 171 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

c) INMOBILIARIA LAS FLORES, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Unico, el señor RAUL ROMERO ERAZO:

Los lotes números treinta y dos y treinta y tres de la Manzana Veintidós.

Los lotes números cuatro, cinco y seis de la Manzana Veinticinco.

Los lotes números cuatro, cinco, seis y siete de la Manzana Veintisiete.

Los lotes números seis, siete, ocho y nueve de la Manzana Veintinueve.

Los lotes números siete, ocho, nueve, diez y once de la Manzana Treinta y Uno.

Los lotes números ocho, nueve, diez y once de la Manzana Treinta y Tres.

Los lotes números nueve, diez, once y doce de la Manzana Treinta y Cinco.

Los lotes números once, doce, trece y catorce de la Manzana Treinta y Siete.

Los lotes números doce, trece y catorce de la Manzana Treinta y Nueve.

Los lotes números trece, catorce, quince y dieciséis de la Manzana Cuarenta y Uno.

Los lotes números quince y dieciséis de la Manzana Cuarenta y Tres.

Los lotes números dieciséis y diecisiete de la Manzana Cuarenta y Cinco; y

El lote número cincuenta y dos de la Manzana Ochenta y Cuatro.

Todos estos lotes de terreno están ubicados en la SECCION "LAS FLORES" de la "COLONIA TAMAULIPAS" y tienen una superficie total de seis mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados, conforme al documento que constituye el ANEXO NUMERO 172 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

d) El señor Licenciado RAFAEL DAVILA REYES:

El lote número veinte de la Manzana Cuarenta y Cuatro, con una superficie de doscientos noventa metros cuadrados.

El lote número uno de la Manzana Cuarenta y Cinco, con una área de doscientos metros cuadrados.

El lote número veinticuatro de la Manzana Cuarenta y Cinco, con una extensión de cien metros cuadrados.

El lote "D" de la Manzana Cuarenta y Ocho, con una dimensión de ciento sesenta metros cuadrados; y

Los lotes números veinticinco, veintiséis y veintisiete de la Manzana Cuarenta y Nueve, con una extensión, cada uno de ellos, de cien metros cuadrados.

Todos estos lotes de terreno están ubicados en la SECCION SEGUNDA de la "COLONIA MEXICO" y tienen una superficie total de un mil cincuenta metros cuadrados, de acuerdo con el documento que constituye el ANEXO NUMERO 173 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

e) El señor Licenciado RAFAEL DAVILA REYES:

El lote número trece de la Manzana Sesenta y Seis de la SECCION "LAS FUENTES" de la "AMPLIACION" de la "COLONIA ROMERO".

Este lote de terreno tiene una superficie total de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, cuarenta y cinco centímetros cuadrados, con arreglo al documento que constituye el ANEXO NUMERO 174 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

f) El señor RAUL ROMERO ERAZO:

El lote número dieciocho de la Manzana Doscientos Treinta y Cuatro "A", con una superficie total de ciento treinta y seis metros cuadrados, ubicado en la SECCION ROMERO de la "COLONIA AURORA", conforme al documento que constituye el ANEXO NUMERO 175 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

g) AGUAS Y CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima, representada por su apoderado el señor don CARLOS MUÑOZ DE COTE.

El lote número diecinueve de la Manzana Treinta y Uno.

El lote número catorce de la Manzana Cuarenta y Dos; y

El lote número treinta y nueve de la Manzana Cuarenta y Cinco.

Todos estos lotes de terreno están situados en la SECCION PIRULES de la "COLONIA AGUA AZUL" y tienen una superficie total de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, quince centímetros cuadrados, de acuerdo con el documento que constituye el ANEXO NUMERO 176 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

h) El señor HARALD STEENBOCK KOCK:

Los lotes números diez y doce de la Manzana Veintisiete de la SECCION TERCERA, denominada "LAS PALMAS" de la

"COLONIA MEXICO", con una extensión total de ciento cuarenta metros cuadrados con arreglo al documento que constituye el ANEXO NUMERO 177 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

i) Los señores FERNANDO, LEANDRO y ARMANDO LOPEZ CARMONA y la señora JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ:

El lote número uno de la Manzana Treinta y Dos, con un área de sesenta y ocho metros cuadrados; y

El lote número dieciocho de la Manzana Treinta y Tres, con una extensión de ciento dos metros cuadrados.

Estos lotes están ubicados en la "SECCION TERCERA, llamada "LAS PALMAS", de la "COLONIA MEXICO" y tienen una superficie total de ciento setenta metros cuadrados, conforme al documento que constituye el ANEXO NUMERO 178 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

j) El señor Ingeniero ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ, como apoderado de las señoritas ANGELA MARQUEZ PAREDES y ESPERANZA GARCIA VALDERRAMA:

Los lotes números cuarenta y cinco y cincuenta de la Manzana Diez, con superficie, cada uno de ellos, de ciento cuarenta metros cuadrados.

Los lotes números trece y veinticuatro de la Manzana Treinta y Tres, con una extensión, cada unidad, de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, noventa y seis centímetros cuadrados.

El lote número cincuenta de la Manzana Treinta y Seis, con un área de ciento cincuenta y seis metros cuadrados.

El lote número veintiuno de la Manzana Sesenta, con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y

El lote número seis de la Manzana Setenta y Cinco, con una extensión de ciento cuarenta metros cuadrados.

Todos estos lotes están ubicados en la SECCION "LAS AGUILAS" de la "COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA" y tienen una superficie total de un mil veintinueve metros cuadrados, noventa y dos centímetros cuadrados, de acuerdo con el documento que constituye el ANEXO NUMERO 179 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

k) El señor Licenciado don ALEJANDRO ROMERO LASQUETTY:

El lote número cincuenta y cuatro de la Manzana Uno, con un área de ciento noventa y un metros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados.

El lote número veintitrés de la Manzana Siete, con una extensión de ciento cincuenta y dos metros cuadrados; y

El lote número veintiuno de la Manzana Once, con una dimensión de ciento cincuenta y dos metros cuadrados.

Todos estos lotes de terreno están ubicados en la "AMPLIACION LAS AGUILAS", SECCION LAS AGUILAS, de la "COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA" y tienen una superficie total de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados, conforme al documento que constituye el ANEXO NUMERO 180 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

l) El señor Licenciado JAVIER MUÑOZ ANAYA:

El lote número cinco de la Manzana Cien, con una superficie de doscientos metros cuadrados; y

Los lotes números tres de las Manzanas, respectivamente, Ciento Noventa y Cuatro y Doscientos Tres, con una extensión, cada uno de esos lotes, de doscientos siete metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados.

Todos estos lotes están ubicados en la "COLONIA EL SOL" y tienen una superficie total de seiscientos quince metros cuadrados, de acuerdo con el documento que constituye el ANEXO NUMERO 181 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

11) El señor Doctor JUSTINO LOPEZ HERRERA y la señorita LUCRECIA LOPEZ HERRERA, en su carácter de copropietarios:

El lote número once de la Manzana Ciento Siete, de la "COLONIA EL SOL", con una superficie total de doscientos metros cuadrados y con arreglo al documento que constituye el ANEXO NUMERO 182 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

m) El señor Licenciado JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA:

El lote número seis de la Manzana Veintiséis, con una superficie de doscientos quince metros cuadrados.

El lote número tres de la Manzana Treinta y Tres, con idéntica superficie al anterior.

El lote número seis de la Manzana Treinta y Siete, con igual superficie al primero de estos lotes.

El lote número nueve de la Manzana Cuarenta y Tres, con una extensión de trescientos seis metros cuadrados.

El lote número catorce de la Manzana Cuarenta y Tres, con una dimensión de doscientos siete metros cuadrados.

El lote número nueve de la Manzana Cuarenta y Cuatro, con un área de doscientos quince metros cuadrados.

El lote número diez de la Manzana Cuarenta y Cinco, con extensión idéntica al precedente.

El lote número diecinueve de la Manzana Cuarenta y Ocho, con una superficie igual al anterior.

El lote número diecinueve de la Manzana Sesenta, con un área también de doscientos quince metros cuadrados.

Los lotes números siete y dieciséis de la Manzana Ciento Diez, con una superficie total de quinientos metros cuadrados.

El lote número nueve de la Manzana Ciento Treinta y Dos, con una dimensión de doscientos ochenta y siete metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados.

El lote número veintiséis de la Manzana Ciento Noventa y Cuatro, con una extensión de doscientos quince metros cuadrados.

El lote número uno de la Manzana Doscientos Dos, con una superficie idéntica al anterior.

Los lotes números, cuatro, cinco, veintiséis y veintisiete de la Manzana Doscientos Cinco, con un área total de ochocientos sesenta metros cuadrados.

Los lotes números veintitrés y veinticuatro de la Manzana Doscientos Seis, con una extensión total de cuatrocientos treinta metros cuadrados.

Los lotes números veintiuno, veinticuatro y veinticinco de la Manzana Doscientos Siete, con superficie total de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados.

El lote número uno de la Manzana Doscientos Ocho, con un área de doscientos quince metros cuadrados.

Los lotes números uno, dos, seis, siete y doce de la Manzana Doscientos Trece, con una extensión total de un mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados.

El lote número seis de la Manzana Doscientos Veinte, con un área de doscientos quince metros cuadrados.

El lote número siete de la Manzana Doscientos Veintisiete, con una extensión de doscientos quince metros cuadrados; y

Los lotes números uno, dos y tres de la Manzana Doscientos Treinta y Uno, con un área total de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados.

Todos estos lotes de terreno están ubicados en la "COLONIA ESTADO DE MEXICO" y tienen una superficie total de seis mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, conforme al documento que constituye el ANEXO NUMERO 183 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

n) COLONIA AGUA AZUL, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su apoderado General el señor Licenciado JORGE SALVADOR ORIARD ASTIZ.

El lote número veintitrés de la Manzana Noventa, con una superficie total de sesenta y tres metros cuadrados, cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, situado en el "FRACCIONAMIENTO Y COLONIA AGUA AZUL", SECCIONES "A" y "B", de acuerdo con el documento que constituye el ANEXO NUMERO 184 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

ñ) INMOBILIARIA VAZE, Sociedad Anónima, representada por su apoderado el señor FELICIANO AGUIRRE SALINAS:

Los lotes números dos, cuatro, cinco, seis, ocho, diez, once, doce, trece, catorce, quince, veintitrés, veinticuatro, veinticin-



co, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y uno treinta y dos, con superficies respectivamente, de ciento noventa y siete metros cuadrados, sesenta y ocho centímetros cuadrados; ciento noventa y seis metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados; ciento noventa y seis metros cuadrados, treinta y dos centímetros cuadrados; ciento noventa y cinco metros cuadrados, noventa y ocho centímetros cuadrados; ciento noventa y cinco metros cuadrados, cuatro centímetros cuadrados; ciento noventa y cuatro metros cuadrados, dieciséis centímetros cuadrados; ciento noventa y tres metros cuadrados, sesenta y ocho centímetros cuadrados; ciento noventa y tres metros cuadrados, veinte centímetros cuadrados; ciento noventa y dos metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados; ciento noventa y dos metros cuadrados; ciento ochenta y ocho metros cuadrados, sesenta y cuatro centímetros cuadrados; ciento ochenta y ocho metros cuadrados, dieciséis centímetros cuadrados; ciento ochenta y siete metros cuadrados, sesenta y ocho centímetros cuadrados; ciento ochenta y seis metros, sesenta y dos centímetros cuadrados; ciento ochenta y seis metros cuadrados, veinticuatro centímetros cuadrados; ciento ochenta y cinco metros cuadrados, ochenta y cuatro centímetros cuadrados; ciento ochenta y cinco metros cuadrados, cuatro centímetros cuadrados; y ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, cincuenta y seis centímetros cuadrados, pertenecientes todos estos lotes a la Manzana Cinco.

El lote número cuarenta y tres, de la Manzana Diez, con una área de ciento treinta y seis metros cuadrados, treinta y siete centímetros cuadrados.

El lote número veintidós de la Manzana Trece, con una extensión de ciento veinte metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados.

El Lote número cincuenta y cuatro de la manzana Diecisiete que mide ciento veinte metros cuadrados, ochenta y ocho centímetros cuadrados.

El lote número veintiocho de la Manzana Dieciocho, con una dimensión de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número catorce de la Manzana Veinte, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número treinta y nueve de la Manzana Veintidós, con un área de ciento veintidós metros cuadrados, veinticinco centímetros cuadrados.

Los lotes números siete, diez, trece, veintiuno y veintitrés de la Manzana Veinticuatro, con extensión, respectivamente, de ciento setenta y nueve metros cuadrados; noventa y dos centímetros cuadrados; ciento setenta y siete metros cuadrados, noventa y dos centímetros cuadrados; ciento setenta y cinco metros cuadrados, noventa y dos centímetros cuadrados; ciento setenta metros cuadrados, cuarenta y ocho centímetros cuadrados; y ciento sesenta y ocho metros cuadrados, cuatro centímetros cuadrados.

Los lotes números treinta y uno y cuarenta y cuatro de la Manzana Veintisiete que miden, en su orden mencionado, ciento treinta metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados; y ciento treinta y ocho metros cuadrados, setenta y cinco centímetros cuadrados.

El lote número treinta y dos de la Manzana Treinta y Seis, con superficie de ciento veintiséis metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados.

Los lotes números veintinueve y cuarenta de la Manzana Treinta y Ocho, con una superficie cada uno de ellos, de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número treinta y uno de la Manzana Treinta y Nueve, con igual superficie que los anteriores.

El lote número dieciocho de la Manzana Cuarenta y Uno, con superficie idéntica al precedente.

Los lotes números catorce y veintiocho de la Manzana Cuarenta y Dos, con superficies, respectivamente, de ciento cuarenta y un metros cuadrados, dieciocho centímetros cuadrados y de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número nueve de la Manzana Cuarenta y Tres, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, cuarenta y dos centímetros cuadrados.

Los lotes números veinticuatro y nueve de las Manzanas, en el orden de su invocación, Sesenta y Cinco y Ochenta y Seis, con superficies, cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número ocho de la Manzana Ciento Uno, con una extensión de ciento treinta metros cuadrados, cuarenta centímetros cuadrados.

El lote número seis de la Manzana Ciento Dos, con una dimensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, diecinueve centímetros cuadrados.

El lote número ocho de la Manzana Ciento Tres que mide ciento veintiocho metros cuadrados, veintiocho centímetros cuadrados.

El lote número cuarenta y cuatro de la Manzana Ciento Diez, con un área de ciento veinte metros cuadrados; y

El lote número doce de la Manzana Ciento Dieciséis, con una dimensión de ciento treinta y cinco metros cuadrados.

Todos estos lotes de terreno están ubicados en la "COLONIA EVOLUCION", GRUPO "A" y en el FRACCIONAMIENTO "LA PERLA", teniendo una superficie total de siete mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados, veintiocho centímetros cuadrados, con arreglo al documento que constituye el ANEXO NUMERO 185 de este Fideicomiso y que forma parte de él

o) FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, Sociedad Anónima, GRUPO "B", representada por su apoderado el señor FELICIANO AGUIRRE SALINAS.

Los lotes números cinco, nueve, diez, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de la Manzana Nueve, con superficie, el primero de esos lotes, de ciento treinta y cinco metros cuadrados; los dos siguientes, de ciento veinte metros cuadrados y los otros dos restantes, de ciento treinta y cinco metros cuadrados.

Los lotes números treinta, y treinta y uno y cuarenta de la Manzana Diez, con un área los dos primeros lotes, de ciento veinte metros cuadrados y el tercero de ciento treinta y cinco metros cuadrados.

El lote número cuarenta de la Manzana Doce, con una extensión de ciento treinta y cinco metros cuadrados.

El lote número siete de la Manzana Trece que mide lo mismo que el anterior.

Los lotes números trece, diecinueve y veintiocho de la Manzana Catorce, con una dimensión de ciento veinte metros cuadrados cada uno de esos lotes.

Los lotes números cuatro y seis de la Manzana Quince, con una superficie, el primero de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados y el segundo de ciento cincuenta y un metros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados.

Los lotes números dos, diez, veintidós y treinta y ocho de la Manzana Dieciséis, con un área, el primero de esos lotes, de ciento cincuenta metros cuadrados, noventa centímetros cuadrados y los restantes de ciento veinte metros cuadrados cada uno de ellos.

Los lotes números ocho, treinta y uno y cuarenta y dos de la Manzana Veintidós, con una extensión, cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número diez de la Manzana Veinticuatro, con una dimensión de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números siete y treinta y siete de la Manzana Veinticinco que miden, cada uno de ellos, ciento veinte metros cuadrados.

El lote número cuarenta y uno de la Manzana veintinueve, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números treinta y seis y treinta y nueve de la Manzana Treinta, con un área cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número cuarenta y uno de la Manzana Treinta y Uno, con una extensión de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números cinco, ocho y diecisiete de la Manzana Treinta y Tres, con un área, cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número diecinueve de la Manzana Treinta y Cuatro con una dimensión de ciento treinta y cinco metros cuadrados.

Los lotes números catorce y treinta y uno de la Manzana Treinta y Cinco, que miden, ciento veinte metros cuadrados cada uno de ellos.

El lote número treinta y siete de la Manzana Treinta y Seis, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número nueve de la Manzana Treinta y Siete, con una dimensión de ciento veintidós metros cuadrados, sesenta y cinco centímetros cuadrados.

El lote número catorce de la Manzana Treinta y Ocho, con un área de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números ocho y quince de la Manzana Treinta y Nueve, con una extensión respectivamente, de ciento treinta y cinco metros cuadrados y de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números siete y veintisiete de la Manzana Cincuenta, que miden, en su orden, ciento treinta y cinco metros cuadrados y ciento veintidós metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados.

El lote número trece de la Manzana Cincuenta y Siete, con un área de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números dieciséis y cinco, respectivamente, de las Manzanas Ciento Ocho y Ciento Nueve, con una extensión cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número ocho de la Manzana Ciento Trece, con un área de ciento treinta y tres metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados.

El lote número veintidós de la Manzana Ciento Diecinueve, con una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados.

Los lotes números dieciséis y doce, respectivamente, de las Manzanas Ciento Sesenta y Tres "B" y Ciento Sesenta y Tres "E", con una extensión, cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número doce de la Manzana Ciento Sesenta y Siete con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, sesenta y seis centímetros cuadrados.

Los lotes números catorce, veintiséis, veintinueve, quince, veintitrés, veinticuatro, quince y veintiocho, pertenecientes, en el orden que se les ha mencionado, a las Manzanas Ciento Sesenta y Siete; Ciento Sesenta y Ocho; Ciento Setenta y Uno; Ciento Setenta y Tres; Ciento Setenta y Tres; Ciento Setenta y Cuatro; Ciento Setenta y Seis y Ciento Setenta y Siete, con una extensión, todos y cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número dieciocho de la Manzana Ciento Setenta y Ocho, con un área de doscientos catorce metros cuadrados, treinta y cuatro centímetros cuadrados.

El lote número dieciocho de la Manzana Ciento Ochenta, con una dimensión de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números veinte, veinticinco y treinta y cinco de la Manzana Ciento Ochenta y Dos, con una superficie, el primero de esos lotes, de ciento ochenta y seis metros cuadrados, noventa centímetros cuadrados y los dos restantes, de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números veintiuno, seis, diecinueve, veintidós, tres y doce, pertenecientes, respectivamente, a las Manzanas Ciento Ochenta y Tres; Ciento Ochenta y Cuatro; Ciento Ochenta y Cinco; Ciento Ochenta y Seis y Ciento Ochenta y Ocho, con una extensión, todas y cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números diez, trece y veintiocho de la Manzana Ciento Ochenta y Nueve, con un área, todos y cada uno de esos lotes, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados.

Los lotes números veintidós, veintinueve y veintiséis, integrantes, respectivamente, de las Manzanas Ciento Noventa, Ciento Noventa y Uno y Ciento Noventa y Dos, con una extensión, el primero de esos lotes, de trescientos ocho metros cuadrados y los otros dos restantes, de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números veintiséis y treinta y siete de la Manzana Doscientos Diecisiete, con una superficie, cada uno de esos lotes, de doscientos veinticuatro metros cuadrados.

Los lotes números doce, quince, veintidós, veintiséis, veintisiete, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y dos de la Manzana Doscientos Cuarenta y Dos que miden, los tres primeros de esos lotes, doscientos dieciséis metros cuadrados; el cuarto de dichos lotes, cuatrocientos veintiún metros cuadrados, doce centímetros cuadrados y los cuatro lotes restantes, doscientos veinticuatro metros cuadrados cada uno de ellos.

Los lotes números treinta y uno y cuarenta y tres de las Manzanas, respectivamente, Doscientos Cuarenta y Tres y Doscientos Cuarenta y Cinco, con una superficie, cada uno de esos lotes de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números doce, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho, uno y cuarenta y cuatro pertenecientes a la Manzana Doscientos Sesenta y Cinco, con una extensión, el primero de esos lotes, de doscientos dieciséis metros cuadrados, los tres siguientes y el último de esos lotes, de doscientos veinticuatro metros cuadrados y el penúltimo de dichos lotes, en el orden de su mención, de ciento ochenta y siete metros cuadrados, tres centímetros cuadrados.

Los lotes números trece, dieciséis, veinticuatro, veintinueve y treinta y nueve que conforman la Manzana Doscientos Setenta y Ocho, que miden los dos primeros, doscientos dieciséis metros cuadrados cada uno de ellos; el tercero, ciento sesenta y ocho metros cuadrados, noventa centímetros cuadrados y los dos últimos, doscientos veinticuatro metros cuadrados cada uno de esos lotes.

Los lotes números veinticuatro y veinticinco de la Manzana Doscientos Ochenta, con un área, cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números veintiséis y treinta de la Manzana Doscientos Ochenta y Uno que miden, en orden, doscientos veinticuatro metros cuadrados y ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números ocho, nueve, diez, once, veinticuatro, veinticinco, veintisiete, cuarenta y cuatro y cuarenta y seis de la Manzana Doscientos Ochenta y Dos, con una extensión, los cinco primeros de esos lotes y los dos últimos, de ciento veinte metros cuadrados, el sexto de esos lotes, de ciento veintidós metros cuadrados y el séptimo, de ciento noventa y seis metros cuadrados, sesenta y cinco centímetros cuadrados.

Los lotes números veintisiete y veintiocho de la Manzana Doscientos Ochenta y Tres, con un área, respectivamente, de ciento ochenta y siete metros cuadrados, treinta y siete centímetros cuadrados y doscientos veintitrés metros cuadrados, diecisiete centímetros cuadrados.

Los lotes números dos, veintitrés, veinticuatro y treinta de la Manzana Doscientos Ochenta y Cuatro, con una extensión, el primero y el último de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados; el segundo de ellos, de doscientos veinticuatro metros cuadrados, veinticinco centímetros cuadrados y el tercero, de ciento setenta y ocho metros cuadrados, cuarenta y dos centímetros cuadrados.

Los lotes números diecinueve, veinte, veintidós y veinticuatro de la Manzana Doscientos Ochenta y Nueve, con una dimensión de doscientos veinticuatro metros cuadrados cada uno de esos lotes.

El lote número nueve de la Manzana Doscientos Noventa, con un área de ciento setenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y nueve centímetros cuadrados; y

Los lotes números uno y dos de la Manzana Doscientos Noventa y Uno, con una extensión de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, treinta y nueve centímetros cuadrados, el primero de esos lotes y el otro, de ciento veinte metros cuadrados.

Todos estos lotes de terreno están ubicados en el FRACCIONAMIENTO y COLONIA "REFORMA", AMPLIACION LA PERLA", con una superficie total de diecinueve mil setenta metros cuadrados, treinta y nueve centímetros cuadrados, conforme al documento que constituye el ANEXO NUMERO 186 de este Fideicomiso y que forman parte de él

o FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Unico, el señor BERNARDO ECKSTEIN SALZ.

Los lotes números tres, veintiuno y cuarenta y ocho, pertenecientes, el primero de dichos lotes, a la Manzana Dieciocho y los otros dos a la Manzana Diecinueve, con una extensión, cada uno de los mismos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números catorce, diecisiete, dieciocho y veintisiete de la Manzana Veintiuno, con un área, cada uno de los propios lotes, de ciento treinta y cinco metros cuadrados.

Los lotes números dieciocho y catorce de las Manzanas, respectivamente, Veintidós y Veinticuatro, con una dimensión, el primero de esos lotes, de ciento ochenta y siete metros cuadrados y el segundo, de ciento treinta y seis metros cuadrados.

Los lotes números treinta y cuatro y cuarenta y ocho de la Manzana Veinticinco, con una superficie el primero de dichos lotes de ciento treinta y seis metros cuadrados y el segundo de ciento ochenta y siete metros cuadrados.

Los lotes números veintinueve, treinta y cuatro, veintitrés, cuarenta y tres, veintiséis y seis, integrantes, los dos primeros, de la Manzana Veintiséis; el tercero, de la Manzana sesenta y nueve el cuarto de la Manzana Setenta y Tres; el quinto, de la Manzana Ochenta y el último, de la Manzana Ochenta y Uno, teniendo una superficie, cada uno de esos lotes de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número quince de la Manzana Ochenta y Cuatro, con una dimensión de ciento cincuenta y dos metros cuadrados.

El lote número veintinueve "A" de la Manzana Noventa y Ocho, con un área de ciento sesenta metros cuadrados.

El lote número cinco de la Manzana Ciento Seis, que mide ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de la Manzana Ciento Diecinueve, con una extensión, cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números diecinueve y cuarenta y seis de la Manzana Ciento Quince, con una superficie, cada uno de ellos, de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números diecisiete y cuarenta y cuatro de la Manzana Ciento Dieciséis, con una extensión, cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

El lote número treinta y uno de la Manzana Ciento Diecisiete; los lotes números treinta y uno, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Manzana Ciento Dieciocho y el lote número once de la Manzana Ciento Diecinueve, con una superficie, cada uno de esos lotes, de ciento veinte metros cuadrados.

Los lotes números uno y dos de la Manzana Quinientos Tres "A", con un área, cada uno de esos lotes de ciento treinta y seis metros cuadrados; y

El lote número cincuenta y cinco de la Manzana Quinientos Cinco "A", con una extensión también de ciento treinta y seis metros cuadrados.

Todos estos lotes de terreno están ubicados en la "COLO-NIA ESPERANZA" y tienen una superficie total de cinco mil veinte metros cuadrados, de acuerdo con el documento que constituye el ANEXO NUMERO 157 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

El lote número uno de la Manzana Cincuenta y Siete "A", con un área de ciento cincuenta y tres metros cuadrados.

El lote número diecinueve de la Manzana Siete, con una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados.

El lote número uno de la Manzana Cincuenta y Siete "A", con un área de ciento cincuenta y tres metros cuadrados.

Los lotes números uno, dos y tres, con una superficie, cada uno de ellos, de ciento treinta y tres metros cuadrados, cuarenta y cinco centímetros cuadrados y el lote número cuatro con una dimensión de ciento noventa y tres metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados, integrantes, todos estos lotes de la Manzana Sesenta y Uno "A".

Los lotes números quince y cuatro de las Manzanas, respectivamente Ciento Veintiocho y Ciento Setenta y uno, con una superficie, cada uno de esos lotes, de ciento cincuenta y tres metros cuadrados.

Los lotes números uno y dos, con una extensión, cada uno de esos lotes, de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, ochenta y dos centímetros cuadrados, pertenecientes a la Manzana Doscientos siete "A".

El lote número uno de la Manzana Doscientos Catorce "A"; el lote número uno de la Manzana Doscientos Setenta y Siete; el lote número uno de la Manzana Trescientos Diecisiete; el lote número trece de la Manzana Trescientos Veintinueve y el lote número cuarenta y siete de la Manzana Trescientos Treinta, con una superficie, cada uno de esos lotes, de ciento cincuenta y tres metros cuadrados.

Todos estos lotes de terreno están situados en la "COLO-NIA AURORA" y tienen una superficie total de dos mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados, diecisiete decímetros cuadrados, de acuerdo con el documento que constituye el ANEXO NUMERO 168 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, como apoderada de las personas que se nombran en la Causa PRIMERA, Título FIDEICOMITENTES de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio, representada por su Administrador Único, el señor BERNARDO ECKSTEIN SALZ:

El lote número uno de la Manzana Trescientos Sesenta y Cinco, con un área de doscientos setenta y seis metros cuadrados, cuarenta y dos centímetros cuadrados.

Los lotes números uno y treinta y uno de la Manzana Trescientos Ochenta y Uno y los lotes números quince y cuarenta y siete de la Manzana Cuatrocientos Cinco, con una extensión, cada uno de esos lotes, de ciento cincuenta y tres metros cuadrados.

El lote número uno, con una dimensión de doscientos cincuenta y un metros cuadrados, treinta y ocho centímetros cuadrados y los lotes números uno "A", cinco y nueve, con una superficie, cada uno de esos lotes, de ciento cincuenta y tres metros cuadrados, integrantes, todos estos lotes, de la Manzana Cuatrocientos Cincuenta y Dos; y

El lote número quince de la Manzana Cuatrocientos Ochenta y Cinco, con una extensión de ciento cincuenta y tres metros cuadrados.

Todos estos lotes de terreno están ubicados en la SECCION ORIENTE de la "COLONIA AURORA" y tienen una superficie total de un mil novecientos cuatro metros cuadrados, ochenta centímetros cuadrados, conforme al documento que constituye el ANEXO NUMERO 189 de este Fideicomiso y que forma parte de él.

Los lotes de terreno a que se contrae esta Cláusula SEGUNDA serán entregados, por sus respectivos FIDEICOMITENTES, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, por conducto de su Director General, en el momento en que se protocolice notarialmente este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio.

TERCERA.—NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, representada por su DIRECTOR GENERAL, el señor Licenciado don GUILLERMO MARTINEZ DOMINGUEZ, acepta y adquiere, en propiedad fiduciaria, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, todos y cada uno de los terrenos integrados por los lotes, las fracciones y las Manzanas que se determinan y precisan en la Cláusula anterior de este Fideicomiso. La Institución Fiduciaria se obliga a recibir, esos terrenos, en el momento de la protocolización notarial de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio.

CUARTA.—NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, con su carácter de Institución Fiduciaria y por conducto del Director Ejecutivo de este Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio, procederá a la venta de todos y cada uno de los lotes y fracciones de terreno enunciados y determinados en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento público, con arreglo a su valor comercial, sin perjuicio de las instrucciones que decreta el Comité Técnico o de Distribución de Fondos, con respecto a ese precio de venta, de modo que en ningún caso se desvirtúen los fines sociales de este propio Fideicomiso.

QUINTA.—Los FIDEICOMITENTES que inmediatamente se determinan, transmiten a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, la propiedad y el dominio fiduciarios de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio a terceros, con motivo de los contratos celebrados con ellos. Por consiguiente, dichos FIDEICOMITENTES ceden también, en propiedad y dominio fiduciarios, a la propia INSTITUCION FIDUCIARIA, cualquier otro derecho real o personal originario en esos mismos contratos.

La diferencia entre el precio convenido, en cada uno de dichos contratos, y los pagos realizados por los respectivos titulares de los propios contratos hasta el treinta y uno de octubre del año de mil novecientos setenta y dos, a cuenta del lote o de la fracción de terreno comprometido en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, constituye, en los términos de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslativo de Dominio, la CARTERA DE CREDITO que en cada caso entregan los FIDEICOMITENTES a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, por conducto de la Secretaría General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, PARA SU COBRO, ADMINISTRACION Y DISPOSICION, de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas aplicables de este instrumento público.

Las CARTERAS DE CREDITO entregadas por los FIDEICOMITENTES, en relación con los lotes o fracciones de terreno ubicados en CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, Estado de México, o con los derechos reales otorgados, en uno y en el otro caso, en propiedad y dominio fiduciarios, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, son las siguientes:

a) La CARTERA DE CREDITO del señor Ingeniero JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la SECCION PRIMERA de la "COLONIA METROPOLITANA", es por una cantidad de \$7,362,933.24 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS); correspondiente a noventa mil doscientos sesenta y un metros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 190 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

b) La CARTERA DE CREDITO del señor Ingeniero JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la SECCION SEGUNDA de la "COLONIA METROPOLITANA", es por una cantidad de \$13,007,959.46 (trece millones siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos, cuarenta y seis centavos); relativa a ciento cincuenta y nueve mil trescientos dieciocho metros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 191 de este Fideicomiso y forma parte de él la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

c) La CARTERA DE CREDITO del señor ingeniero JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la SECCION TERCERA de la "COLONIA METROPOLITANA", es por una cantidad de \$34,825,106.07 (treinta y cuatro millones ochocientos veinticinco mil ciento seis pesos, siete centavos), concerniente a cuatrocientos noventa y un mil ochocientos un metros cuadrados, veinte centímetros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 192 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

d) La CARTERA DE CREDITO de la Sucesión de don JOSE ZAKANY OCHOA, representada por el apoderado del albacea de dicha Sucesión, el señor ingeniero JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, del señor licenciado FRANCISCO VALERO CAPETILLO y del señor RAUL ROMERO ERAZO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la SECCION "VIRGENCITAS" de la "COLONIA TAMAULIPAS", es por una cantidad de \$4,870,695.40 (cuatro millones ochocientos setenta mil seiscientos noventa y cinco pesos, cuarenta centavos), correspondiente a sesenta y ocho mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 193 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número de lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

e) La CARTERA DE CREDITO de INMOBILIARIA LAS FLORES, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Unico, el señor RAUL ROMERO ERAZO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la SECCION "LAS FLORES" de la "COLONIA TAMAULIPAS", es por una cantidad de \$7,789,175.35 (siete millones setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos, treinta y cinco centavos), relativa a ciento diecinueve mil doscientos setenta metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 194 de este Fideicomiso y forma parte de él, la referida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno

y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

f) La CARTERA DE CREDITO, del señor don RAUL ROMERO ERAZO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la "COLONIA ROMERO", es por una cantidad de \$846,759.45 (ochocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos, cuarenta y cinco centavos), concerniente a nueve mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados, treinta centímetros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 195 de este Fideicomiso y forma parte de él, la referida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

g) La CARTERA DE CREDITO del señor licenciado RAFAEL DAVILA REYES, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la SECCION SEGUNDA de la "COLONIA MEXICO", es por una cantidad de \$1,309,906.29 (un millón trescientos nueve mil noventa y seis pesos, veintinueve centavos), correspondiente a veintitrés mil ochocientos metros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 196 de este Fideicomiso y forma parte de él, la nombrada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

h) La CARTERA DE CREDITO del señor licenciado RAFAEL DAVILA REYES, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la SECCION "LAS FUENTES" de la "AMPLIACION" de la "COLONIA ROMERO", es por una cantidad de \$1,322,424.75 (un millón trescientos veintidós mil cuatrocientos veinticuatro pesos, setenta y cinco centavos), relativa a veintidós mil doscientos veintiocho metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgado en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 197 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

i) La CARTERA DE CREDITO del señor don RAUL ROMERO ERAZO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situadas en la SECCION ROMERO de la "COLONIA AURORA", es por una cantidad de \$2,018,842.98 (dos millones dieciocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos, noventa y ocho centavos), concerniente a treinta y seis mil ciento treinta y nueve metros cuadrados, cuarenta centímetros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 198 de este Fideicomiso y forma parte de él, la mencionada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

j) La CARTERA DE CREDITO de AGUAS Y CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima, representada por su apoderado el señor don CARLOS MUNOZ DE COTE, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la SECCION "PIRULES" de la "COLONIA AGUA AZUL", es por una cantidad de \$1,035,986.17 (un millón treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos, diecisiete centavos), correspondiente a veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 199 de este Fideicomiso y forma parte de él, la aludida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

k) La CARTERA DE CREDITO del señor HARALD STEENBOCK KOCK, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "SECCION TERCERA, denominada "LAS PALMAS" de la "COLONIA MEXICO", es por una cantidad de \$419,112.55 (cuatrocientos diecinueve mil ciento doce pesos, cincuenta y cinco centavos), relativa a siete mil ochocientos sesenta metros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 200 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

l) La CARTERA DE CREDITO de los señores FERNANDO, LEANDRO y ARMANDO LOPEZ CARMONA y de la señora JOSEFINA CARMONA DE LOPEZ, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la SECCION TERCERA, llamada "LAS PALMAS" de la "COLONIA MEXICO", es por una cantidad de \$250,225.10 (doscientos cincuenta mil doscientos veinticinco pesos, diez centavos), concerniente a cinco mil setecientos treinta y dos metros cuadrados, cinco centímetros cuadrados, aproximadamente, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 201 de este Fideicomiso y forma parte de él, la referida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

ll) La CARTERA DE CREDITO del señor MIGUEL MORENO FRANCO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA", es por una cantidad de \$1,576,073.35 (un millón quinientos setenta y seis mil setenta y tres pesos, treinta y cinco centavos), correspondiente a treinta y dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 202 de este Fideicomiso y forma parte de él, la nombrada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número de lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciario a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el del contrato respectivo, con el valor del lote de terreno y saldo por cobrar.

m) La CARTERA DE CREDITO de la Testamentaria del señor don VICTOR MANUEL VILLASENOR MOORE, representada por el albacea de éste, la señora ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASENOR MOORE, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la "AMPLIACION" DE LA "COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA", es por una cantidad de \$22,356.40 (veintidós mil trescientos cincuenta y seis pesos, cuarenta centavos), relativa a novecientos ochenta metros cuadrados, veintiocho centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 203 de este Fideicomiso y forma parte de él, la mencionada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

m) La CARTERA DE CREDITO de las señoritas ANGELA MARQUES PAREDES y ESPERANZA GARCIA VALDERRAMA, representadas por el señor ingeniero ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la SECCION "LAS AGUILAS" de la "COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA", es por una cantidad de \$25,996,894.07 (veinticinco millones novecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos, siete centavos), concerniente a trescientos ocho mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados, noventa y tres centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 204 de este Fideicomiso y forma parte de él, la aludida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y el número de la Manzana otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

n) La CARTERA DE CREDITO del señor licenciado don ALEJANDRO ROMERO LASQUETTY, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la "AMPLIACION DE LAS AGUILAS", SECCION "LAS AGUILAS", de la "COLONIA GENERAL JOSE VICENTE VILLADA", es por una cantidad de \$26,685,765.86 (veintiséis millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos, ochenta y seis centavos), correspondiente a doscientos veintidós mil doscientos un metros cuadrados, treinta y ocho centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 205 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y el número de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

o) La CARTERA DE CREDITO de la Testamentaria del señor don VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, representada por el albacea de ésta, la señora ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR MOORE, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "COLONIA EVOLUCION", es por una cantidad de \$1,77,141.60 (un millón doscientos setenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos, sesenta centavos), relativa a treinta y ocho mil seiscientos veintiséis metros cuadrados, treinta y tres centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 206 de este Fideicomiso y forma parte de él, la referida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fidu-

ciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

p) La CARTERA DE CREDITO del BANCO DEL ATLANTICO, Sociedad Anónima, como propietario fiduciario de los terrenos de INMOBILIARIA LOSCAR, Sociedad Anónima y de la señora JULIA HERRERA TRUJILLO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en las "COLONIAS MODELO" y "JUAREZ PANTITLAN", es por una cantidad de \$2,663,301.62 (dos millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos un pesos, sesenta y dos centavos), concerniente a noventa y siete mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, setenta y un centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 207 de este Fideicomiso y forma parte de él, la nombrada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, el de la Manzana y el del contrato, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

q) La CARTERA DE CREDITO DE CARIMEX, Sociedad Anónima, representada por su Administrador y Apoderado el señor CARLOS MUNOZ DE COTE, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la SECCION CENTRAL de la "COLONIA MARAVILLAS", es por una cantidad de \$1,006,980.06 (un millón seis mil novecientos ochenta pesos, seis centavos), correspondiente a veintidós mil treinta y tres metros cuadrados, noventa y seis centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 208 de este Fideicomiso y forma parte de él, la mencionada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, el de la Manzana y el del contrato, otorgados en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

r) La CARTERA DE CREDITO de COLONIA AGUA AZUL, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Apoderado General, el señor licenciado don JORGE SALVADOR ORTIZ ASTIZ, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en las SECCIONES "A" y "B" del "FRACCIONAMIENTO "COLONIA AGUA AZUL", es por una cantidad de \$17,303,691.86 (diecisiete millones trescientos tres mil seiscientos noventa y un pesos, ochenta y seis centavos), relativa a ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados, ochenta y nueve centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.



Constituye el ANEXO NUMERO 209 de este Fideicomiso y forma parte de él, la aludida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y el número de la Manzana otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

rr) La CARTERA DE CREDITO del señor VICTOR M. PAVON ABREU, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "COLONIA" o el "FRACCIONAMIENTO PORVENIR", es por la cantidad de \$59,619.30 (cincuenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos, treinta centavos), concerniente a un mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados sesenta y siete centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terrenos otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 210 de este Fideicomiso y forma parte de él, la nombrada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie, los números del contrato y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

s) La CARTERA DE CREDITO del señor VICTOR M. PAVON ABREU, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terrenos ubicados en la "COLONIA" o el "FRACCIONAMIENTO PAVON", es por una cantidad de \$99,624.20 (noventa y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos, veinte centavos), correspondiente a dos mil seiscientos dieciocho metros cuadrados, doce centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 211 de este Fideicomiso y forma parte de él, la referida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y los números del contrato y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

t) La CARTERA DE CREDITO de INMOBILIARIA VAZE, Sociedad Anónima, representada por su apoderado el señor FELICIANO AGUIRRE SALINAS, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "COLONIA EVOLUCION", Grupo "A", es por una cantidad de \$7,865,956.81 (siete millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos, ochenta y un centavos), relativa a ochocientos once mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados, doce centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 212 de este Fideicomiso y forma parte de él, la nombrada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de

terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

u) La CARTERA DE CREDITO de INMOBILIARIA VAZE, Sociedad Anónima, representada por su apoderado, el señor FELICIANO AGUIRRE SALINAS, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en el "FRACCIONAMIENTO LA PERLA", perteneciente a la "COLONIA EVOLUCION", es por una cantidad de \$26,825,725.40 (veintiséis millones ochocientos veinticinco mil setecientos veinticinco pesos, cuarenta centavos), concerniente a cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, ochenta y dos centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 213 de este Fideicomiso y forma parte de él, la mencionada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

v) La CARTERA DE CREDITO de FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, Sociedad Anónima, GRUPO "A", representada por su Administradora General, la señora ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR MOORE, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en el "FRACCIONAMIENTO Y LA COLONIA REFORMA", es por una cantidad de \$58,100,927.45 (cincuenta y ocho millones cien mil novecientos veintisiete pesos, cuarenta y cinco centavos), correspondiente a quinientos ochenta y cuatro mil cincuenta y nueve metros cuadrados cincuenta y tres centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 214 de este Fideicomiso y forma parte de él, la aludida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

w) La CARTERA DE CREDITO de FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES REFORMA, Sociedad Anónima, GRUPO "B", representada por su apoderado el señor FELICIANO AGUIRRE SALINAS, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la "AMPLIACION LA PERLA", perteneciente al "FRACCIONAMIENTO Y COLONIA REFORMA", es por una cantidad de \$46,342,584.75 (cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos, setenta y cinco centavos), relativa a seiscientos diez mil ciento veinticuatro metros cuadrados, doce centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 215 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

xi) LA CARTERA DE CREDITO de FRACCIONAMIENTOS ESFERANZA, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Unico, el señor BERNARDO ECKSTEIN SALZ, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "COLONIA ESPERANZA", es por una cantidad de \$41.554,490.67 (cuarenta y un millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos, sesenta y siete centavos), concerniente a quinientos quince mil ciento cuarenta y un metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 216 de este Fideicomiso y forma parte de él, la referida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del contrato, el del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgada en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor, el valor del terreno objeto de dicho contrato y el saldo por cobrar.

yi) La CARTERA DE CREDITO del señor CARLOS MINVIELLE CARRILLO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la SECCION ESPERANZA de la "COLONIA ESPERANZA", es por una cantidad de \$6.427,931.00 (seis millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos treinta y un pesos, cero centavos), correspondiente a setenta y siete mil ciento sesenta metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Consttuye el ANEXO NUMERO 217 de este Fideicomiso y forma parte de él, la nombrada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y el número de la Manzana otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

z) La CARTERA DE CREDITO de AURORA, Sociedad Anónima, representada por el señor BERNARDO ECKSTEIN SALZ, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "COLONIA AURORA" y como cesionaria de las siguientes personas: Elena Gonzalez de Fernández, Amalia González de Rodríguez, Armando Pous Angeles, Pedro Rodríguez Díaz, Lea Chelminsky de Feiner, Carolina Loewenthal de Haendler, Agnes Salzman de Stern, Jonas Feiner, José Alfredo Holzer Spira, Anala Salamanowitz y Graciela Weinstock de Salamanowitz, Sara L. de Kreimerman, Lucian Favre Connetant, Murray David Ellinger, Bluma S. de Feiner, Silva Regina, Weinstock de Stern, Sara Feiner Schonberg, Margot Wolf de Stern, Lili Fei-

nor de Sa'omón, Hubert Durand Chastel, Eugenia Pelletier de Durand, Martin Kreimerman, Clara Forgach de Stern, Moisés Gleic, Ernesto Stern, Sonia Chelminsky, la compañía Urbanización e Inmuebles, Sociedad Anónima, la empresa Aurin, Sociedad Anónima, Sara Bajbarskaya de Dumont, Lea Chelminsky de Feiner y Bluma S. de Feiner, Jan Gallevicz Knall y Genowea Bravrowsko de Gallevicz, y la empresa Inmuebles y Construcciones del Centro, Sociedad Anónima, es por una cantidad de \$68.184,253.46 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos, cuarenta y seis centavos), relativa a setecientos veintidós mil ciento un metros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 218 de este Fideicomiso y forma parte de él, la mencionada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del contrato, el del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor, el valor del terreno objeto de dicho contrato y el saldo por cobrar.

aa) La CARTERA DE CREDITO del BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Sociedad Anónima, como Institución Fiduciaria y por tener en propiedad fiduciaria los terrenos del Fideicomitente, el señor General don BONIFACIO SALINAS LEAL, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la "COLONIA AURORA", es por una cantidad de \$7.134,806.74 (siete millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos seis pesos, setenta y cuatro centavos), concerniente a setenta y ocho mil seiscientos ocho metros cuadrados, ochenta y cinco centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 219 de este Fideicomiso y forma parte de él, la aludida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del contrato, el del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor, el valor del terreno objeto de dicho contrato y el saldo por cobrar.

bb) La CARTERA DE CREDITO de AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Unico, el señor BERNARDO ECKSTEIN SALZ, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la SECCION ORIENTE de la "COLONIA AURORA" y como apoderada de: Armando Pous Angeles, José Fernández Regueiro, José Martín Fernández González, Amalia González de Rodríguez, Oliverio Acevedo Roa, Darío Melón Baltrán, Laila Margel de Leiner, Margot Wolf de Stern, Ernesto Stern Grunberger, Clara Forgach de Stern, Agnes Salzman de Stern, Manuel Stern Grunberger, Djamila Cohen de Panhas, Graciela W. de Salamanowitz, Luis Cetto Cetto, Sara L. de Kreimerman, Clara S. de Weinstein, la compañía Inmobiliaria Netzahualcóyotl, Sociedad Anónima y la em-

presa Inversión Inmobiliaria, Sociedad Anónima, es por una cantidad de \$93,983,909.15 (noventa y tres millones novecientos ochenta y tres mil novecientos nueve pesos, quince centavos), correspondiente a un millón doscientos tres mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, dieciocho centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 220 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número de contrato, el del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor, el valor del terreno objeto de dicho contrato y el saldo por cobrar.

cc: La CARTERA DE CREDITO de la Testamentaria del señor don VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, representada por el albacea de ésta, la señora ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR MOORE, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la SECCION ORIENTE de la "COLONIA AURORA", es por una cantidad de \$1,982,183.45 (un millón novecientos ochenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos), relativa a treinta y cinco mil ochocientos dos metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 221 de este Fideicomiso y forma parte de él, la referida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

dd: La CARTERA DE CREDITO de AURORA SUR, Sociedad Anónima, representada por su apoderado, el señor Licenciado don EUGENIO MINVIELLE ZAMUDIO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "AMPLIACION SUR" de la "COLONIA AURORA", es por una cantidad de \$71,542,088.10 (setenta y un millones quinientos cuarenta y dos mil ochenta y ocho pesos, diez centavos), concerniente a seiscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados, siete centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 222 de este Fideicomiso y forma parte de él, la nombrada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y el número de la Manzana otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

ee: La CARTERA DE CREDITO de la Testamentaria del señor don VICTOR MANUEL VILLASEÑOR MOORE, representa-

da por el albacea de ésta, la señora ROSA MARIA TORRES VIUDA DE VILLASEÑOR MOORE, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la "AMPLIACION SUR" de la "COLONIA AURORA", es por una cantidad de \$639,216.40 (seiscientos treinta y nueve mil doscientos dieciséis pesos, cuarenta centavos), correspondiente a once mil dieciséis metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 223 de este Fideicomiso y forma parte de él, la mencionada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

ff: La CARTERA DE CREDITO de señor CARLOS MINVIELLE CARRILLO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "AMPLIACION SUR" de la "COLONIA AURORA", es por una cantidad de \$1,735,318.00 (un millón setecientos treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos, relativo a treinta y cinco mil ochocientos dos metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 224 de este Fideicomiso y forma parte de él, la aludida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y el número de la Manzana otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

gg: La CARTERA DE CREDITO del señor VICTOR M. PAVON RODRIGUEZ, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la SECCION SYLVIA del "FRACCIONAMIENTO" o de la "COLONIA PAVON", es por una cantidad de \$366,119.90 (trescientos sesenta y seis mil ciento diecinueve pesos, noventa centavos), concerniente a seis mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, cincuenta y seis centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 225 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y los números del contrato y el de la Manzana otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

hh: La CARTERA DE CREDITO de señor MARIO E. PAVON RODRIGUEZ, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la SECCION SYLVIA del "FRACCIONAMIENTO" o de la "COLONIA PAVON", es por una cantidad de \$91,431.00 (noventa y un mil cuatrocientos treinta y un pe-

tos, cero centavos), correspondiente a trescientos treinta y seis metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 226 de este Fideicomiso y forma parte de él, la nombrada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y los números del contrato y el de la Manza-FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del na otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL deudor y el saldo por cobrar.

ii) La CARTERA DE CREDITO de INMOBILIARIA PAVON, Sociedad Anónima, representada por su Administrador Unico, el señor don VICTOR M. PAVON ABREU, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en las SECCIONES SYLVIA y SAN JUAN del "FRACCIONAMIENTO" o de la "COLONIA PAVON", es por una cantidad de \$104,395.45 (ciento cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos, cuarenta y cinco centavos), relativa a dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados, noventa y cuatro centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terrenos otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 227 de este Fideicomiso y forma parte de él, la referida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno, su superficie y los números del contrato y el de la Manzana otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

Los FIDEICOMITENTES a que se contrae esta Cláusula transmiten, igualmente, al firmarse este Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, como Institución Fiduciaria, todos los derechos posesorios con respecto a los lotes o fracciones de terreno relacionados con esta misma Cláusula QUINTA.

SEXTA.—Los FIDEICOMITENTES que se determinan en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA y SEPTIMA de este Fideicomiso se obligan y están de acuerdo en que NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, aplique los ingresos que se obtengan de la venta de los lotes o fracciones de terreno fideicometidos y del pago del precio restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, también fideicometidos, después de haberse cubierto todos los gastos previstos en las Cláusulas concernientes de este instrumento público y con cargo al Fideicomiso, en los términos dispuestos por la fracción VII de las Cláusulas PRIMERA y SEPTIMA de este instrumento.

SEPTIMA.—Los FIDEICOMITENTES que enseguida se precisan, se obligan y están de acuerdo en que NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, aplique los ingresos que se obtengan por la venta de los lotes o fracciones de terreno fideicometidos o por el cobro del precio restante de los mismos lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, igualmente fideicometidos, en los términos que siguen.

a) El 70% neto (setenta por ciento neto) a disposición del Comité Técnico o de Distribución de Fondos para ser aplicados en los términos de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio; y

b) El 30% neto restante (treinta por ciento neto), quedará a disposición de dichos FIDEICOMITENTES.

Las CARTERAS DE CREDITO entregadas por los respectivos FIDEICOMITENTES, en relación con los lotes o fracciones de terreno ubicados en CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, o con los derechos reales concedidos, en uno y en el otro caso en propiedad y dominio fiduciarios, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, son las siguientes:

a) La CARTERA DE CREDITO del señor Licenciado JAVIER MUÑOZ ANAYA, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "COLONIA EL SOL", es por la cantidad de \$4,904,948.00 (cuatro millones novecientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos), concerniente a setenta y tres mil veinticinco metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 228 de este Fideicomiso y forma parte de él, la mencionada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el del contrato, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

b) La CARTERA DE CREDITO del señor Doctor JUSTINO LOPEZ HERRERA y de la señorita LUCRECIA LOPEZ HERRERA, como copropietarios, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la "COLONIA EL SOL", es por una cantidad de \$1,358,742.50 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos, cincuenta centavos), correspondiente a diecinueve mil ochenta y nueve metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 229 de este Fideicomiso y forma parte de él, la aludida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el del contrato con la cuenta, el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

Quedan obligados los Fideicomitentes que se mencionan en este Apartado b), en el momento de firmarse este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio, a depositar, en NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos) que recibieron en efectivo el nueve de noviembre del año de mil novecientos setenta y dos, por la venta del lote número veinte de la Manzana Ochenta y Nueve de la "COLONIA EL SOL".

c) La CARTERA DE CREDITO de la Testamentaria del señor Licenciado CESAR HAHN CARDENAS, representada por el

albacea de ésta, la señora LYDA SANVICENTE VIUDA DE HAHN, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la "COLONIA EL SOL", es por una cantidad de \$3.787,066.25 (tres millones setecientos ochenta y siete mil sesenta y seis pesos, veinticinco centavos), relativa a setenta y nueve mil novecientos setenta metros cuadrados cuarenta y seis centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 230 de este Fideicomiso y forma parte de él, la citada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar:

d) La CARTERA DE CREDITO del señor Licenciado JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno ubicados en la "COLONIA ESTADO DE MEXICO", es por una cantidad de \$23.870,377.95 (veintitrés millones ochocientos setenta mil trescientos setenta y siete pesos, noventa y cinco centavos), concerniente a cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos quince metros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 231 de este Fideicomiso y forma parte de él, la referida CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

e) La CARTERA DE CREDITO del señor Licenciado don EUGENIO MINVIELLE ZAMUDIO, en cuanto al valor de los lotes o fracciones de terreno situados en la SECCION ESPERANZA de la "COLONIA ESPERANZA", es por una cantidad de \$5.114,011.75 (cinco millones ciento catorce mil once pesos, setenta y cinco centavos), correspondiente a treinta y un mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, cuarenta centímetros cuadrados, superficie restante de los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros.

Constituye el ANEXO NUMERO 232 de este Fideicomiso y forma parte de él, la nombrada CARTERA DE CREDITO, en la que se precisa el número del lote o el de la fracción de terreno y el de la Manzana, otorgado en propiedad y dominio fiduciarios a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, lo mismo que el de la cuenta, con el nombre del deudor y el saldo por cobrar.

Los FIDEICOMITENTES a que se contrae esta Cláusula transmiten, igualmente, al firmarse este Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad

Anónima, como Institución Fiduciaria, todos los derechos posesorios con respecto a los lotes o fracciones de terreno precisados en esta misma Cláusula SEPTIMA.

OCTAVA.—El monto de las CARTERAS de CREDITO determinadas en las Cláusulas QUINTA Y SEPTIMA de este Fideicomiso, es por la cantidad total de \$623.607,249.01 (seiscientos veintitrés millones seiscientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos, treinta y un centavos).

NOVENA.—Los señores BERNARDO ECKSTEIN SALZ, RAUL ROMERO ERAZO, CARLOS MUNOZ DE COTE y Licenciado EUGENIO MINVIELLE ZAMUDIO e INMOBILIARIA ROMERO, Sociedad Anónima y CARLMEX, Sociedad Anónima, constituyen, libre de todo gravamen y responsabilidad, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, como Institución Fiduciaria, la propiedad y el dominio fiduciarios de quinientos cincuenta mil metros cuadrados, con ubicación en los FRACCIONAMIENTOS "ESPERANZA" y "AURORA", SECCION ORIENTE, de CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, Estado de México, con los linderos, rumbos y distancias que se determinan con el Plano respectivo. Estos linderos son: al Norte, en vértice formado por las Torres de la Comisión Federal de Electricidad y por terrenos de la "COLONIA AURORA", SECCION ORIENTE; al Sur, por terrenos pertenecientes a FRACCIONAMIENTOS ESPERANZA, Sociedad Anónima, "COLONIA ESPERANZA"; al Oriente, por las Torres de la Comisión Federal de Electricidad y a Poniente, por terrenos pertenecientes a AURORA ORIENTE, Sociedad Anónima, que forman parte de la "COLONIA AURORA", SECCION ORIENTE.

Estos terrenos serán entregados a aquella Institución Fiduciaria por sus nombrados propietarios, en el momento en que se protocolice, notarialmente, este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio.

DECIMA.—NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, representada por su DIRECTOR GENERAL, el señor Licenciado don GUILLERMO MARTINEZ DOMINGUEZ, acepta y adquiere, en propiedad fiduciaria, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, los terrenos a que se refiere la Cláusula anterior de este instrumento público. Esta Institución Fiduciaria se obliga a recibir, estos terrenos en el momento de la protocolización notarial de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio, conforme al Plano que forma parte de él y constituye su ANEXO NUMERO 233.

DECIMAPRIMERA.—Los terrenos de que trata la Cláusula NOVENA de este FIDEICOMISO se destinarán, preferentemente a la creación de zonas verdes y de parques deportivos en Ciudad Netzahualcoyotl; después, a zonas de servicios comunes, y finalmente, a futuros desarrollos habitacionales de tipo popular y de acuerdo con las especificaciones que acuerde el COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS de este FIDEICOMISO, quien no podrá variar, en ningún caso, los fines sociales inherentes a este mismo FIDEICOMISO.

DECIMASEGUNDA.—Todos y cada uno de los FIDEICOMITENTES relacionados en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA y SEPTIMA de este FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, se obligan a responder del saneamiento para el caso de evicción, con respecto a las personas a quienes la INSTITUCION FIDUCIARIA transmite derechos de propiedad o de dominio de los terrenos fideicometidos y se obliga, con aquella INSTITUCION FIDUCIARIA, en los términos estipulados en esta misma Cláusula.

DECIMATERCERA.— Este FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, atentos sus fines y por ser FIDEICOMISARIOS, independientemente de los Gobiernos Federal y del Estado de México, personas físicas y morales privadas, no podrá tener una duración mayor de 30 (treinta) años, conforme a lo que prescribe la fracción III del artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMACUARTA.—Los FIDEICOMISARIOS a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslative de Dominio, tendrán únicamente en lo que concierne a sus bienes transmitidos en propiedad fiduciaria a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, todos los derechos que le concedan el acto constitutivo de este instrumento y el artículo 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, podrán:

I.—Exigir, a la Institución Fiduciaria, el cumplimiento de este FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO;

II.—Impugnar la validez de los actos que la misma INSTITUCION FIDUCIARIA cometa únicamente en perjuicio directo de sus intereses, de mala fe o en exceso de las facultades que le otorgan este Contrato de Fideicomiso o las leyes aplicables a dicho Contrato;

III.—Reivindicar, si es el Fideicomitente afectado, los bienes que hayan salido del patrimonio del FIDEICOMISO, si se diere cualquiera de las situaciones ilícitas previstas en el inciso anterior; y

IV.—Los demás derechos que establezcan, a su favor, las leyes de la materia o este FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO.

DECIMAQUINTA.—Los FIDEICOMISARIOS sólo podrán ceder los derechos u obligaciones originados o derivados de este CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, a un tercero, siempre que medie consentimiento, por escrito, de la Institución Fiduciaria y que el bien fideicometido que resulte afectado se encuentre al corriente en el pago de todas sus prestaciones fiscales y se entere, en el momento en que se realice la cesión, el pago del Impuesto Sobre la Renta, de haberse causado ese mismo impuesto por plusvalía en su precio o por cualquier otro concepto.

DECIMASEXTA.—EL COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS dispondrá de la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos), que destinará a obras de mejo-

ramiento social y de desarrollo económico en la Comunidad de Santa María Chimalhuacán, para lo cual contará con la asesoría técnica de la INSTITUCION FIDUCIARIA.

DECIMASEPTIMA.—Los FIDEICOMITENTES y los FIDEICOMISARIOS, sean personas físicas o morales, privadas o de Derecho Público, quedan obligados a dar aviso, por escrito, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, de cualquier situación que pueda afectar o haya afectado a los bienes fideicometidos, siendo responsables de los daños y perjuicios que sufran dichos bienes, en el caso de omisión, imprudencia o negligencia.

Los mismos bienes fideicometidos y los Carteras de Crédito de que se ocupan las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SEPTIMA de este FIDEICOMISO, responderán de esos daños y perjuicios, autorizando cada FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIO responsable a la INSTITUCION FIDUCIARIA, a retener el monto correspondiente a los propios daños y perjuicios de los ingresos que deban percibir de acuerdo con la fracción VII, título "FIN DEL FIDEICOMISO", Cláusula PRIMERA, de este Contrato, independientemente de procederse al ejercicio de las acciones civiles y mercantiles que procedan y a formular las denuncias o querrelas correspondientes ante los tribunales y autoridades competentes.

DECIMAOCTAVA.— Los FIDEICOMITENTES manifiestan que los inmuebles fideicometidos y cuya pago de impuestos prediales y demás derechos corresponde hacer directamente a ellos, están al corriente en su pago, y se obligan, en todo caso de no ser así, a enterarlos antes de la protocolización de este CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO. De no cubrirse, dentro de ese término, dichas prestaciones fiscales, lo hará la Institución Fiduciaria con cargo a los ingresos que le correspondan, a los propios FIDEICOMITENTES en los términos de este FIDEICOMISO. La satisfacción de estas prestaciones fiscales, en cuanto a su reembolso a la Institución Fiduciaria, tendrá carácter preferente a cualquiera otra.

DECIMANOVENA. Queda expresamente estipulado que los FIDEICOMITENTES que suscriben este CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, no ejercerán ninguna acción civil o mercantil, ni cobrarán interés de ninguna especie, con motivo de la suspensión de pagos de los terceros, que firmaron, con ellos, contratos de promesa de venta o venta con reserva de dominio y con respecto a los mensualidades respectivas ya vencidas en los casos en que los lotes o fracciones de terreno correspondientes hayan sido fideicometidos a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima con arreglo a lo dispuesto en este mismo FIDEICOMISO.

VEGESIMA.—Corresponde a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, como Institución Fiduciaria:

I.—Realizar los fines del FIDEICOMISO establecidas en la Cláusula PRIMERA de este Contrato, para lo cual deberá proceder dentro de los plazos y condiciones previstos en los contratos respectivos y en las leyes aplicables, para hacer efectivos las Carteras de Crédito;

II.—Rendir, trimestralmente, y dentro de los 15 (quince) días siguientes a dicho trimestre, a los FIDEICOMISARIOS, el estado de cuentas y finanzas que guarde el Fideicomiso.

III.—Ejercer acción reivindicatoria con respecto a los bienes que hayan sufrido invasión y cuya propiedad fiduciaria se haya transmitido a la Institución Fiduciaria, en los términos de las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SEPTIMA de este Fideicomiso y presentar en su caso, las denuncias, acusaciones o quejas de carácter penal;

IV.—Designar el personal que se ocupará de la Administración de este FIDEICOMISO y en la cual tendrán, con cargo a sus ingresos, un representante los FIDEICOMITENTES, con facultades para revisar las operaciones contables de la misma Administración y opinar sobre la mejor forma de hacer efectivas las CARTERAS DE CREDITO; y

V.—Velar, en todo, por la integridad del patrimonio del Fideicomiso y acrecentar dicho patrimonio, mediante la realización de sus fines.

VIGESIMAPRIMERA.—La INSTITUCION FIDUCIARIA percibirá, como honorarios, por su gestión en este FIDEICOMISO:

I.—El 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) sobre el total de las CARTERAS DE CREDITO que se entregan en FIDEICOMISO y sobre el valor de avalúo de los terrenos dados en propiedad fiduciaria, de acuerdo con lo convenido en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de este Contrato. Este pago se hará, efectivo a la Institución Fiduciaria, conforme al avance del desarrollo y de los ingresos de este mismo FIDEICOMISO.

II.—El 4% (cuatro por ciento) sobre el importe de la cobranza efectivamente percibida, por la administración integral de este FIDEICOMISO; y

III.—El 20% (veinte por ciento) sobre el rendimiento de la inversión de los fondos ociosos.

VIGESIMASEGUNDA.—La INSTITUCION FIDUCIARIA observará el orden preferente que se determina a continuación, en la distribución y aplicación de los ingresos obtenidos en numerario, con motivo del ejercicio de este FIDEICOMISO:

I.—Cubrirá, en primer término, todos los gastos administrativos concernientes a la ejecución de este FIDEICOMISO, incluso los relativos a los honorarios que en favor de la INSTITUCION FIDUCIARIA determina la Cláusula anterior, en la inteligencia que se cargará, a los FIDEICOMITENTES, un 30% (treinta por ciento) o un 40% (cuarenta por ciento) de esos gastos y honorarios, y a los otros FIDEICOMISARIOS, que lo son el GOBIERNO FEDERAL y el GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, un 60% (sesenta por ciento) o un 70% (setenta por ciento), de acuerdo con lo que determinan las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA y SEPTIMA de este instrumento, en cuanto a los ingresos obtenidos por la venta de los terrenos otorgados en propiedad fiduciaria o por el cobro realizado a cuenta de las Carteras de Crédito con respecto a los terrenos dados en promesa de venta o en venta con re-

serva de dominio, pero igualmente fideicomitidos en favor de NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima;

II.—Satisfará, en su caso y de ser procedente conforme a las leyes aplicables, las contribuciones prediales y los derechos por servicio de agua o de cooperación que deban enterarse a las autoridades hacendarias, por los respectivos FIDEICOMITENTES, por concepto de los terrenos otorgados en propiedad fiduciaria o por los terrenos dados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, en las mismas proporciones estipuladas en la fracción anterior, en cuanto a los porcentajes del 30% (treinta por ciento) y del 40% (cuarenta por ciento) para aquéllos y del 60% (sesenta por ciento) y del 70% (setenta por ciento) por lo que toca al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México;

III.—Pondrá, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su ingreso al patrimonio de este FIDEICOMISO, a disposición del correspondiente FIDEICOMITENTE, en su carácter de FIDEICOMISARIO, el 30% (treinta por ciento) o el 40% (cuarenta por ciento) netos que resulten después de haberse satisfecho los pagos y erogaciones a que se refieren las fracciones I y II de esta Cláusula; y

IV.—Integrará el patrimonio del FIDEICOMISO, con el 60% (sesenta por ciento) o el 70% (setenta por ciento) netos de los ingresos provenientes de la venta de los terrenos dados en propiedad fiduciaria o del cobro de las Carteras de Crédito en cuanto a terrenos comprometidos en contratos de promesa de venta o de venta con reserva de dominio, pero igualmente fideicomitidos a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, una vez que se hayan cubierto los gastos y erogaciones precisados en las fracciones I y II de esta Cláusula, para su disposición por la INSTITUCION FIDUCIARIA en los términos que especifican el párrafo siguiente de esta fracción.

Para la observancia de lo dispuesto en esta fracción, la INSTITUCION FIDUCIARIA deberá invertir los fondos del FIDEICOMISO que queden libres conforme a lo estipulado en el párrafo anterior de esta misma fracción, en obras de interés general en beneficio de ciudad Netzahualcóyotl y de la Comunidad de Santa María Chimalhuacán, cuyo mejoramiento social y desarrollo económico se estimulará mediante la inversión de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos) de acuerdo con lo mandado por las Cláusulas DECIMAPRIMERA y DECIMASEXTA de este FIDEICOMISO.

VIGESIMATERCERA.—Mediante autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la INSTITUCION FIDUCIARIA otorgará los créditos conducentes para cubrir los gastos y el pago de los impuestos y derechos que se originen en relación con los terrenos fideicomitidos y las de las Carteras de Crédito de que se ocupan las Cláusulas QUINTA y SEPTIMA de este FIDEICOMISO, si así procediere, y siempre que sea para que no resulten afectados con cargas fiscales los mismos terrenos fideicomitidos; debiéndose reintegrar, a esa Institución, las erogaciones efectuadas, con observancia del orden de su prelación ya establecido en este instrumento.

VIGESIMACUARTA.—EL COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS de este Fideicomiso estará integrado por un representante propietario y otro suplente del Gobierno Federal, representado por la persona que designe la Secretaría de Obras Públicas; del Gobierno Constitucional del Estado de México; de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, de los FIDEICOMITENTES; de los Colonos de Ciudad Netzahualcóyotl; del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Netzahualcóyotl y de la Comunidad de Santa María Chimalhuacán. El representante, propietario y suplente, de los Fideicomitentes, será nombrado por éstos; los dos representantes de los Colonos de Ciudad Netzahualcóyotl serán nombrados en Asamblea Pública a la que convoque el citado Ayuntamiento de Netzahualcóyotl y a la que ocurran las principales agrupaciones y organizaciones de los mismos colonos; y el representante, propietario y suplente, de Santa María Chimalhuacán, será designado, por esta Comunidad, en Asamblea General de Comuneros.

VIGESIMAQUINTA.—EL COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS será presidido por el miembro integrante de éste que sea designado, para ello, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Será vicepresidente de él, el funcionario del mismo COMITE que sea elegido, para ello, por éste. Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán delegar su representación en tercera persona. En ausencia de su presidente o de su representante, entrará, en funciones, el vicepresidente o quien lo represente.

Sesionará, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando así lo disponga su Presidente o la mayoría de los FIDEICOMISARIOS.

EL COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS podrá funcionar con cinco de sus miembros integrantes, siempre que entre éstos estén presentes los representantes de la Secretaría de Obras Públicas, del Gobierno Constitucional del Estado de México, de la Institución Fiduciaria, de los Fideicomitentes y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de ciudad Netzahualcóyotl.

VIGESIMASEXTA.—Las decisiones del COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan. En caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

VIGESIMASEPTIMA.—Corresponde al COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS:

I.—Revisar y aprobar los estudios socioeconómicos que someta, a su consideración, la INSTITUCION FIDUCIARIA, por conducto de su Director Ejecutivo, lo mismo que los levantamientos topográficos que ordene y acordar se satisfagan los gastos que con este motivo se originen con cargo a los ingresos a los que se refiere el inciso a) de la fracción VII de los fines del FIDEICOMISO, mencionados en la Cláusula PRIMERA de este Contrato:

II.—Revisar y aprobar los proyectos y presupuestos que presente, a su consideración, la INSTITUCION FIDUCIARIA, al

través de su Director Ejecutivo, para la planificación y urbanización, en el caso de aprobarse desarrollos habitacionales en los terrenos correspondientes. Los gastos que originen estos proyectos, se satisfarán con los ingresos a los que alude la fracción anterior;

III.—Revisar y aprobar, en su caso, los financiamientos que someta, a su consideración, la INSTITUCION FIDUCIARIA, por conducto de su Director Ejecutivo, para la satisfacción de los fines del FIDEICOMISO;

IV.—Autorizar a la INSTITUCION FIDUCIARIA para que otorgue las garantías procedentes en relación con los fines de este FIDEICOMISO, mediante autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.—Revisar y aprobar los presupuestos de inversión y gastos del FIDEICOMISO;

VI.—Determinar las normas con arreglo a las cuales deberá procederse a hacer efectivas las CARTERAS DE CREDITO de que tratan las Cláusulas QUINTA y SEPTIMA de este FIDEICOMISO; y

VII.—Dar instrucciones, a la INSTITUCION FIDUCIARIA, sobre la forma, términos y normas a observar y a las que deberá sujetarse, para regularizar o enajenar los lotes o fracciones de terreno fideicomitidos.

VIGESIMAOCTAVA.—EL COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS nombrará al Director Ejecutivo de este FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, en la primera sesión que celebre dentro de los quince días siguientes a la instrumentación notarial de este documento y le determinará las funciones a cumplir en la satisfacción de los fines de dicho FIDEICOMISO.

VIGESIMANOVENA.—Este FIDEICOMISO sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre la INSTITUCION FIDUCIARIA y los FIDEICOMISARIOS, debiendo publicarse, en el "Diario Oficial" de la Federación, tanto este documento como cualquier modificación, que se introduzca a este instrumento. La modificación que se realice se protocolizará ante un Notario Público, en un término no mayor de 10 (diez) días y se procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional, al igual que este instrumento.

TRIGESIMA.—Este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepción hecha de la determinada en la fracción VI de dicho precepto legal, por estarse ante un Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio.

TRIGESIMAPRIMERA.—Si uno o más FIDEICOMITENTES hubieren vendido lotes o fracciones de terreno o efectuado cobros en relación con las CARTERAS DE CREDITO, todo ello en cuanto a lo que estatuyen las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA y SEPTIMA de este instrumento, en el periodo de tiempo comprendido entre el dieciséis de octubre del año de mil novecientos se-



tenta y dos y la fecha de su firma, NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, procederá a descontarles, de los ingresos que les correspondan del 30% (treinta por ciento) neto o del 40% (cuarenta por ciento) neto, en los términos de este CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, las cantidades que hubieren recibido por venta de terrenos o cobro a cuenta de las mismas CARTERAS DE CREDITO, mediante la aplicación de porcentajes iguales durante la vigencia de los cuatro primeros años de la duración de este FIDEICOMISO, con deducción, en su caso, si hubiere comprobación fehaciente, de los gastos realizados con motivo de tales operaciones.

TRIGESIMASEGUNDA.—Cualquier cantidad que los colonos titulares de los contratos de promesa de venta o de venta con reserva de dominio, de que se ocupa este FIDEICOMISO, hubieren depositado en NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, o en cualquier otra Institución Financiera, a cuenta del precio acordado sobre el lote de terreno comprometido sobre el particular, se abonará a la CARTERA DE CREDITO del respectivo FIDEICOMITENTE y su distribución y aplicación se hará conforme a lo que prescribe la Cláusula PRIMERA, título "FIN DEL FIDEICOMISO", fracción VII, de este Contrato.

TRIGESIMATERCERA.—Los FIDEICOMITENTES que suscriben este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio se obligan, dentro de los diez días siguientes a su firma, y para los efectos de su disposición por el Notario que deberá proceder a su protocolización, a entregar en la Secretaría General de Asuntos Jurídicos de este Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la documentación que constituye los ANEXOS de este instrumento público, mediante la exhibición de documentos fehacientes que hagan prueba plena conforme a las prescripciones aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La Secretaría en cuestión entregará, esa documentación, debidamente legalizada, al Notario Público que efectuará la protocolización de este documento en la inteligencia de que este CONTRATO DE FIDEICOMISO constituirá un Legajo; el segundo Legajo estará integrado por los antecedentes de propiedad y autorizaciones dadas por las autoridades del Estado de México, para realizar los fraccionamientos de terreno en ciudad Netzahualcóyotl; el tercer Legajo contendrá toda la documentación relativa a los lotes de terreno no vendidos y que se entregan en propiedad fiduciaria a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima y el último Legajo ordenará la documentación relativa a las CARTERAS DE CREDITO, relacionadas con los lotes o fracciones de terreno otorgados en promesa de venta o en venta con reserva de dominio, a terceros e igualmente fidelcomitados.

Los FIDEICOMITENTES entregarán directamente a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, en un término no mayor de treinta días hábiles, todos y cada uno de los contratos de promesa de venta o de venta con reserva de dominio a que hacen referencia las Cláusulas QUINTA y SEPTIMA de este

FIDEICOMISO, mediante la cesión de los derechos derivados de dichos contratos, en favor de la INSTITUCION FIDUCIARIA.

TRIGESIMA CUARTA.—Se entregará un ejemplar de este Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio a cada una de las partes, debidamente firmado al calce por todos los que lo suscriben y rubricado al margen en todas sus hojas que lo integran.

Queda establecido que cuando un FIDEICOMITENTE tenga lotes en los diversos Fraccionamientos o Colonias ubicados en CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, determinados tanto en los ANTECEDENTES de este instrumento público como en sus Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA Y SEPTIMA, la firma del respectivo FIDEICOMITENTE lo es por todos los terrenos que tenga en dichas Fraccionamientos o Colonias, así se trate de personas morales, en cuyo caso lo hará de acuerdo con la representación que ostente, mediante su legal comprobación.

TRIGESIMAQUINTA.— Los señores BERNARDO ECKSTEIN SALZ, RAUL ROMERO FRAZO, CARLOS MUÑOZ DE COTE y Licenciado EUGENIO MIVIELLE ZAMUDIO o INMOBILIARIA ROMERO, Sociedad Anónima y CARLMEX, Sociedad Anónima, transmiten, libre de todo gravamen y responsabilidad, a NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, como INSTITUCION FIDUCIARIA, la propiedad y el dominio fiduciario de doscientos cincuenta mil metros cuadrados, aproximadamente, con ubicación en los FRACCIONAMIENTOS "ESPERANZA", y "AURORA", SECCION ORIENTE, de ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, con los linderos, rumbos y distancias que se determinan en el Plano respectivo que se agrega a este instrumento y forma parte de él.

Estos terrenos serán entregados, a aquella INSTITUCION FIDUCIARIA, por sus nombrados propietarios, en el momento en que se protocolice, notarialmente este CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO.

TRIGESIMASEXTA.—NACIONAL FINANCIERA, Sociedad Anónima, representada por su DIRECTOR GENERAL, el señor Licenciado don GUILLERMO MARTINEZ DOMINGUEZ, acepta y adquiere, en propiedad fiduciaria, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondía, los terrenos a que se refiere la Cláusula anterior de este instrumento y por los cuales se pagará a las mismas personas que se mencionan en aquella Cláusula, por cuenta del patrimonio de este FIDEICOMISO y con cargo a los porcentajes indicados en la fracción IV de la Cláusula VIGESIMAPRIMERA de este propio FIDEICOMISO, la suma de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos, cero centavos), por fincar, el terreno en cuestión, un valor por metro cuadrado de \$22.00 (veintidós pesos, cero centavos).

La INSTITUCION FIDUCIARIA se obliga a recibir los doscientos cincuenta mil metros cuadrados de que trata la Cláusula precedente, en el momento de la protocolización notarial de este FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO y entrega el Plano que constituye su ANEXO NUMERO 234, en la inteligencia de que la misma INSTITUCION FIDUCIARIA pagará, a las personas mencionadas, el precio de dicho terre-

no, en su carácter de y como FIDEICOMISARIOS, mediante anualidades de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos, cero centavos), es decir, en el término de cinco años, sin que devengue ningún interés las cantidades insolutas correspondientes, debiendo pagarse, la primera anualidad, al año que siga al de la fecha de protocolización y firma notarial de este documento y las restantes en los cuatro años anteriores a la de la satisfacción de la primera anualidad.

Los doscientos cincuenta mil metros cuadrados a que se contrae esta Cláusula se destinarán, asimismo, a la creación de zonas verdes y parques deportivos en Ciudad Netzahualcōyotl; después, a zonas de servicios comunes y, finalmente, a futuros desarrollos habitacionales de tipo popular y de acuerdo con las especificaciones que acuerde el COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS de este FIDEICOMISO, quien no podrá variar, en ningún caso, los fines sociales inherentes a este mismo FIDEICOMISO.

TRIGESIMASEPTIMA.—Serán competentes los tribunales de la Federación con residencia en el Estado de México, en los términos de la fracción I del artículo 104 de la Constitución General de la República, para conocer de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO.

Este CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO se extiende y firma en Los Pinos, México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y tres, ante el Ciudadano PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, señor Licenciado LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, y se expide de él, un original en papel oficial del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para que quede en poder de dicha Dependencia, y las fotocopias correspondientes del mismo original, para entregarse, un ejemplar, a todas y cada uno de las partes que lo suscriben, quedando, un último ejemplar, debidamente firmado, en poder del Secretario General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para los efectos de su protocolización y firma por las mismas partes que lo suscriben, ante un Notario Público del Distrito Federal, y para su inscripción, en el Registro Público de la propiedad del lugar de ubicación de los bienes fideicomitidos y en el Registro Agrario Nacional. Los gastos de protocolización notarial y de registro de este FIDEICOMISO serán a cargo de los Fideicomitentes, lo mismo que los impuestos que generen los actos de traslación de dominio de todos los bienes fideicomitidos.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bracamontes**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.—El Gobernador Constitucional del Estado de México, **Carlos Hank González**.—Rúbrica.—El Director General de Nacional Financiera, S. A., **Guillermo Martínez Domínguez**.—Rúbrica.

Los Fideicomitentes: Por sí y en representación legal del albacea de la sucesión de don José Zakany Ochoa: Ing. **José Lorenzo Zakany Almada**.—Rúbrica.—Lic. **Francisco Valero Capetillo**.—Rúbrica.—Inmobiliaria Las Flores, S. A. El Administrador Único, **Raúl Romero Erazo**.—Rúbrica.—**Raúl Romero Erazo**.—Rúbrica.—Lic. **Rafael Dávila Reyes**.—Rúbrica. Aguas y Construcciones, S. A. El Apoderado General, **Carlos Muñoz de Cote**.—Rúbrica.—Por la Testamentaria del señor licenciado César Hahn Cárdenas, **Lyda Sanvicente Vda. de Hahn**.—Rúbrica.—Lic. **Justino Fernández Miranda**.—Rúbrica. El Banco del Atlántico, S. A. como propietario y fiduciario de los terrenos de Inmobiliaria Los Cerros, S. A., y de la Sta. Julia Honora de Trujillo. El Delegado Fiduciario, Lic. **Enrique Núñez Barquíz** y **Carlos Muñoz de Cote**.—Rúbricas.—Carlmax, S. A., **Carlos Muñoz de Cote**.—Rúbrica.—Colonias Agua Azul, S. A. El Apoderado General, Lic. **Jorge Salvador Oriard Astiz**.—Rúbrica.—Por las colonias "Porvenir" y "Pavón" y por los señores **Victor M. Pavón Rodríguez** y **María E. Pavón Rodríguez** e Inmobiliaria Pavón, S. A. El Apoderado General y Administrador Único, **Victor M. Pavón Abreu**.—Rúbrica.—Inmobiliaria Vaze, S. A. Por la colonia "Evolución" Grupo "A", **Jaime Aguirre Salinas**.—Rúbrica.—Fraccionamientos y Construcciones Reforma, S. A. La Administradora General, **Rosa María Torres Viuda de Villaseñor Moore**.—Rúbrica.—**Harald Steenbock Kock**.—Rúbrica.—Por **Fernando, Leandro y Armando López Carmona** y por la señora **Josefina Carmona de López**. El Apoderado General, **Leandro López Carmona**.—Rúbrica.—**Miguel Moreno Franco**.—Rúbrica.—Por la Testamentaria del señor don **Victor Manuel Villaseñor Moore**. El albacea y única y universal heredera, **Rosa María Torres Vda. de Villaseñor Moore**.—Rúbrica.—Por **Angela Márquez Paredes** y **Esperanza García Valderrama**. El Apoderado General, Ing. **Antonio Méndez Rodríguez**.—Rúbrica.—Lic. **Alejandro Romero Lasquetty**.—Rúbrica.—Lic. **Javier Muñoz Anaya**.—Rúbrica.—Dr. **Justino López Herrera** y **Lucrecia López Herrera**.—Rúbricas.—Fraccionamientos y Construcciones Reforma, S. A. Grupo "B", **Jaime Aguirre Salinas**.—Rúbrica.—Lic. **Eugenio Minvielle Zamudio**.—Rúbrica.—Fraccionamientos Esperanza, S. A. El Administrador Único, **Bernardo Eckstein Salz**.—Rúbrica.—**Carlos Minvielle Carrillo**.—Rúbrica.—Aurora, S. A. Por sí y por sus poderdantes, **Bernardo Eckstein Salz**.—Rúbrica.—Banco de Industria y Comercio, S. A. Como Propietario Fiduciario del Fideicomitente, Gral. **Bonifacio Salinas Leal**. El Delegado Fiduciario, Lic. **José Antonio Alcocer**.—Rúbrica.—Aurora Oriente, S. A. Por sí y por sus poderdantes. El Administrador Único, **Bernardo Eckstein Salz**.—Rúbrica.—Aurora Sur, S. A. El Apoderado General, Lic. **Eugenio Minvielle Zamudio**.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. **Ignacio Pichardo Pagaza**.—Rúbrica.—El Secretario General de Asuntos Jurídicos, **Luis F. Caudas Orezza**.—Rúbrica.

Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de mayo de 1973.